

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3753, el cual fue descargado de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura:

“LEY

Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de implementar un proyecto público para crear “Areas Seguras para el Conductor” aledañas al “Paseo” y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece todo lo concerniente al uso del “Paseo” en las vías públicas de Puerto Rico. La misma define el “Paseo” como la parte lateral de una vía pública, que a su vez se encuentra por lo general en la zona de rodaje. La Ley Núm. 22, *supra*, fue enmendada mediante la Ley Núm. 30 de 23 de enero de 2006, donde se incorporó el que se permitiera estacionar en el “Paseo” a todo aquel conductor que su vehículo tuviese un desperfecto mecánico o aquel conductor que esté imposibilitado de conducir el mismo.

Aunque la Ley Núm. 30, *supra*, ha sido vital para disminuir el número de muertes relacionadas al “Paseo”, en la actualidad existe un problema real que afrontan diariamente nuestros ciudadanos. Los mismos se ven obligados por razón de seguridad, a estacionarse en áreas verdes o en muchos casos recibir protección de la Policía de Puerto Rico cuando tienen que cambiar un neumático, corregir un desperfecto mecánico, entre otras cosas. Estas actuaciones nacen ante la desconfianza creada en la mente de los ciudadanos por el sinnúmero de muertes que han habido con personas estacionadas en el “Paseo”. Aquellas personas que se ven en la obligación de estacionar en las áreas verdes por razón de seguridad, violan la Ley Núm. 22, *supra*, ya que la misma expone claramente que no se podrá transitar en ningún momento por el área verde o área de terrenos anexa al “Paseo”.

Esta situación ha traído la necesidad de atemperar la Ley Núm. 22, *supra*, a los fines de ordenar a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico, crear “Areas Seguras para el Conductor” y a su vez autorizar a todo aquel conductor a que pueda estacionar en las mismas. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, considera importante y necesario el que se establezcan áreas seguras para los conductores, para que así puedan atender toda aquella necesidad que le impida continuar en la carretera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.04.-Cuándo se permite pasar por la derecha

El conductor de un vehículo puede alcanzar y pasar por la derecha de otro vehículo en una vía pública solamente bajo las siguientes condiciones:

- (a) Cuando el vehículo alcanzado estuviere haciendo o fuere a hacer un viraje hacia la izquierda.
- (b) En una vía pública cuya zona de rodaje no estuviere obstruida ni ocupada por vehículos estacionados y que fuere lo suficiente ancha para permitir dos (2) o más líneas de vehículos en movimiento en cada dirección.
- (c) En una vía pública o zona de rodaje para tránsito en una sola dirección, cuando la zona de rodaje esté libre de obstrucciones y sea suficientemente ancha para permitir dos (2) o más líneas de vehículos en movimiento.

En todo caso, el conductor de un vehículo podrá pasar por la derecha, según se dispone anteriormente, cuando lo haga con seguridad, pero nunca tal movimiento será efectuado transitando fuera del pavimento o de la zona de rodaje ni usando el "Paseo" de la vía pública.

Podrá utilizar el "Paseo" con prudencia, y solamente en caso de emergencia a todo aquel vehículo de emergencias médicas, de la Policía de Puerto Rico, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o todo aquel vehículo que sirva para atender emergencias o desastres que esté debidamente autorizado a esos fines. Esta autorización aplica solamente cuando los conductores de dichos vehículos se encuentren impedidos de avanzar por los otros carriles y se esté atendiendo una emergencia según la figura del hombre prudente y razonable. Además, se permitirá estacionarse a todo aquel conductor que su vehículo tenga un desperfecto mecánico o el conductor esté imposibilitado de conducir. No se podrá transitar en ningún momento por el área verde o área de terrenos anexa al "Paseo". Podrá transitarse por el "Paseo" o extensiones anexas a estos cuando así sea autorizado por las autoridades policíacas o de emergencias presente debidamente acreditadas.

En el caso de las "Áreas Seguras para el Conductor" se permitirá estacionarse a todo aquel conductor que su vehículo sufra un desperfecto mecánico. Asimismo, se autoriza a estacionar hasta un máximo de dos (2) grúas que brinden asistencia en la carretera. No se podrá utilizar en ningún momento las "Áreas Seguras para el Conductor" como estacionamiento o áreas de espera.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco (25) dólares. No obstante, la multa para el conductor que conduzca el vehículo por el "Paseo" o aquel que utilice las "Áreas Seguras para el Conductor" contrario al uso establecido en este Artículo será de doscientos cincuenta (250) dólares."

Artículo 2.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico establecer un proyecto piloto para crear "Áreas Seguras para el Conductor". Dicho proyecto piloto será implementado en la Autopista José de Diego y Benítez y la Autopista Luis A. Ferré. En el resto de la Autopistas, la Autoridad, identificará los predios a usarse luego de realizar los estudios correspondientes. Las mismas, deberán construirse en áreas aledañas al "Paseo" y tendrán el uso establecido en el Artículo 1 de esta Ley. La ubicación y construcción de las mismas, deberá hacerse en coordinación con la Comisión para la Seguridad del Tránsito de Puerto Rico y la Policía de Puerto Rico. La Autoridad de Carreteras tendrá para efectos del cumplimiento de este Artículo veinticuatro (24) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

Las "Áreas Seguras para el Conductor" deberán construirse a lo largo de las principales autopistas de Puerto Rico, en un perímetro no mayor de cinco (5) millas.

Artículo 3.-La Comisión para la Seguridad en el Tránsito realizará las gestiones necesarias ante el National Highway Safety Administration (NITSA) a los fines de identificar fuentes de financiamiento adicionales a las de la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico para cumplir el propósito de esta Ley. Se autoriza el pareo de fondos estatales y federales para la implantación de esta Ley.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor ciento veinte (120) días después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2933, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

“LEY

Para adicionar un inciso (d) al Artículo 5.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de disponer el curso de acción a seguir por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental con respecto a los referidos que le sean remitidos por las Cámaras Legislativas en pleno, para su consideración y ulterior acción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente se ha reconocido el amplísimo poder investigativo con el que cuentan las Cámaras Legislativas en Puerto Rico. La facultad constitucional del poder legislativo para conducir investigaciones es consustancial a su función esencial de legislar. Así lo expresó nuestro Tribunal Supremo en el caso, Hon. Charlie Rodríguez y otros, Exparte, 148 D.P.R. 743 1999), al señalar que:

“[I]a incuestionable prerrogativa investigativa de la Asamblea Legislativa, de entronque constitucional, se considera indispensable e inseparable de su facultad de legislar... [n]egar lo, equivalía al absurdo de exigirle a la Legislatura proporcionar remedios en la oscuridad.”

Véase además, Banco Popular v. Corte, 63 D.P.R. 66 (1944); McGrain v. Daugherty, 273 U.S. 135 (1927). Se trata de una prerrogativa extremadamente amplia, por su estirpe constitucional, Peña Clós v Cartagena Ortiz, 114 D.P.R. 576 (1983) y además por ser corolario del abarcador poder de legislar de esta Rama dentro de los límites de la Constitución.

Aunque nuestra Constitución no se refiere expresamente a esa facultad, se ha sostenido que la misma emana de sus secciones 1 y 17, del Art. III. Véase, José Trías Monje, *Historia Constitucional de Puerto Rico*, Vol. III, pág. 152, Editorial de la Universidad de Puerto Rico 1982.

Dado lo anterior, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante sus comisiones permanentes y especiales, ha conducido investigaciones de alta trascendencia pública que han resultado en convicciones de individuos y en la creación de jurisprudencia. No obstante, muchas de estas investigaciones, a pesar de la evidencia tan contundente que se ha podido levantar, quedan en el olvido por inobservancia de entidades tales como el Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina del Contralor de no remitir a investigación ulterior aquellos referidos que son enviados por las Cámaras Legislativas.

Ante esa situación, resulta necesario establecer mecanismos que obliguen a los funcionarios antes descritos a ejercer sus funciones y poderes de manera expedita, dada la gravedad de los referidos que les remite la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a través de informes aprobados por los Cuerpos. Esta Ley debe ser vista como una herramienta contra la corrupción gubernamental que afecta nuestra imagen y credibilidad ante la sociedad puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (d) al Artículo 5.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea:

“CAPITULO V- PARTE FINAL”

Artículo 5.1 – Capacidad para Promover Investigaciones

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) Todo referido de investigación remitido por cualquiera de las Cámaras Legislativas, correspondientes o por la Asamblea Legislativa, mediante informe aprobado por el Cuerpo de origen o por la Asamblea Legislativa, será debidamente atendida por la Oficina. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de remitido el informe, la Oficina realizará una evaluación y notificará al Cuerpo Legislativo correspondiente o a la Asamblea Legislativa la acción que se propone seguir. Si la Oficina entiende que es innecesario llevar a cabo una investigación, así lo informará al Cuerpo Legislativo correspondiente o a la Asamblea Legislativa dentro del término antes descrito.

Si la Oficina de Ética Gubernamental entiende que procede efectuar una investigación, deberá concluir la misma dentro del término de dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que haya notificado al cuerpo correspondiente o la Asamblea Legislativa la acción que se propone seguir. El término de dieciocho (18) meses aquí dispuesto será prorrogable por justa causa a un término no mayor de seis (6) meses adicionales.

La Oficina de Ética Gubernamental conservará la facultad para la imposición de multas de aquellas querellas que estén pendientes de investigación en su Oficina.

Una vez concluida la investigación, la Oficina decidirá si procederá judicial o administrativamente contra el funcionario o empleado, referido por el Cuerpo Legislativo correspondiente o a la Asamblea Legislativa o si habrá de eximirlo de responsabilidad ulterior.”

Artículo 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 3.-Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inválida por cualquier tribunal competente, se entenderá que dicha sentencia o resolución sólo afectará a aquellas partes así declaradas y que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4239, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, con el fin de otorgar al Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión el deber de brindar talleres de pensamiento autogestionario a la población en general.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La autogestión es definida como sistema de organización de una empresa según el cual los trabajadores participan en todas las decisiones sin injerencia externa o jerárquica. Este concepto es esencial para regir el principio de participación activa y control democrático. Enfocándose al aspecto económico, como modelo primario en el que los trabajadores participan directamente en la dirección de las empresas,

pudiéndose extender su uso a otros ámbitos relacionados con la facultad concedida a una colectividad o a un territorio para administrarse por sí mismo o autogobierno.

Puede señalarse como ejemplo de autogestión económica, a la empresa privada, al sistema de organización comunitaria y en un sentido algo extenso a la autoproducción y al autofinanciamiento.

Se enfoca en el aspecto comunitario, para lograr un consenso efectivo de las asociaciones humanas por parte de cada uno de sus actores, promoviendo creatividad y cooperación como principios. La administración de este organismo por sus partícipes se da en un régimen autoorganizado por democracia directa o por decisiones consensuadas y su origen conceptual indica que las tareas que son sencillas de hacer, conviene que las hagan las personas relacionadas a la misma.

En lo que respecta a Puerto Rico, se ha tratado de promover el desarrollo del modelo de auto gestión por medio de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”. A través de la misma se declara política pública en Puerto Rico, promover el principio de la autogestión y apoderamiento comunitario. Entiéndase por esto como el proceso integral mediante el cual las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder.

Debido a los niveles de pobreza, condiciones ambientales inaceptables y otros males sociales que aún subsisten en Puerto Rico, es prioridad del Estado identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse a favor de su desarrollo.

Sin embargo, nos parece necesario que adicional a las gestiones que realiza la Oficina de Comunidades Especiales de construir encintados en las carreteras y pavimentar las mismas, hace falta promover el pensamiento autogestionario por medio de talleres en cuestión de cambiar poco a poco la falta de cultura empresarial que existe en la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones y deberes del Coordinador

El Coordinador tendrá los siguientes deberes y funciones:

- (1)...
- (2)...
- (3)...
- (4) Brindar talleres de pensamiento autogestionario que fomenten un cambio cultural en los puertorriqueños con respecto al establecimiento de empresas nativas, incluyendo pero sin limitarse a talleres sobre desarrollo de empresas cooperativas entre otras formas de organización.
- (5) Someter en o antes del 28 de febrero de cada año un informe anual escrito a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el proceso de administración e implantación de esta Ley, los recursos utilizados, metas alcanzadas, planes trazados y áreas a revisar.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden noventa (90) días al Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión para implantar esta Ley.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4070, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda:

“LEY

Se añade la Sección 2520 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendado, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del segundo lunes de julio y concluyendo a las doce de la medianoche del segundo miércoles de julio de cada año, como el “Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”, a fin de eximir a ciertos artículos para el regreso a la escuela del pago del impuesto sobre ventas durante dicho período; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tradicionalmente, el consumidor puertorriqueño realiza las compras del regreso a la escuela en el mes de julio. No obstante, luego de la aprobación de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2007, las compras de regreso a la escuela están sujetas a la imposición del impuesto sobre ventas y uso (IVU).

Esta Ley tiene el propósito de servir de aliciente para que nuestros consumidores puedan, una vez al año, realizar las compras de ciertos artículos para el regreso a la escuela libre de IVU.

Para lograr tal fin, se provee una exención de tiempo limitado para ciertos artículos del regreso a la escuela con un tope en las cuantías por artículos ordinariamente tributables y se establece que toda persona natural o jurídica que esté obligado a imponer el impuesto sobre ventas y uso en Puerto Rico, según dispuesto en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, que incumpla con lo aquí establecido, estará sujeta a ciertas penalidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade la Sección 2520 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2520.-“Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”.

- (a) Comenzando a las 12:01 a.m. del segundo lunes de julio y concluyendo a las doce de la medianoche del segundo miércoles de julio, se exime del pago del impuesto sobre la venta según dispuesto en la Sección 2401, incluyendo el impuesto sobre la venta dispuesto en la Sección 6189, sobre la venta al detal de aquellos artículos cubiertos según aquí se definen.
- (b) Para propósitos de esta Sección, artículos cubiertos significa:
 - (1) Artículos de ropa con un precio de venta de cien (100) dólares, o menos, por artículo de ropa. La exención aplica independientemente de cuantos artículos son vendidos en la misma factura o recibo a un cliente. Para propósitos de este apartado, ropa significa toda pieza de ropa para personas apropiada para el uso general incluyendo sandalias, zapatos y tenis. Ropa no incluirá los siguientes artículos los cuales están excluidos de la exención:
 - (A) Hebillas de correa vendidas por separado;
 - (B) Máscaras de disfraz vendidas por separado;
 - (C) Parches y emblemas vendidos por separado, excepto si fueran parte de un uniforme escolar;
 - (D) Equipo y artículos de coser incluyendo, pero sin limitarse a, agujas de tejer, patrones, alfileres, tijeras, máquinas de coser, agujas de coser, cintas métricas y dedales;
 - (E) Materiales de costura que son o se convierten en parte de ropa incluyendo, pero sin limitarse a, botones, telas, encajes, hilo, estambre y cierres de cremallera;

- (F) “Accesorios o equipo de ropa” que constituyen artículos incidentales usados sobre el cuerpo o en conjunto con la ropa. La siguiente lista incluye ejemplos de accesorios y equipo de ropa:
 - (I) Maletines;
 - (II) cosméticos;
 - (III) artículos para el pelo, incluyendo, pero sin limitarse a pasadores para el pelo, lazos y redecillas;
 - (IV) carteras de mano;
 - (V) pañuelos;
 - (VI) joyería;
 - (VII) gafas de sol, no recetadas;
 - (VIII) sombrillas;
 - (IX) billeteras;
 - (X) relojes; y
 - (XI) pelucas y postizos.
- (G) Equipo Protector para uso por personas y diseñado para la protección del usuario contra lesiones o enfermedades, o como protección contra daños o lesiones de otras personas o propiedad, pero no adecuado para el uso general. La siguiente lista incluye ejemplos de equipo protector:
 - (I) mascarillas de respiración protectoras;
 - (II) equipo y vestimenta de cuarto esterilizado;
 - (III) protectores de audición y oídos;
 - (IV) caretas;
 - (V) cascos protectores;
 - (VI) capacetes;
 - (VII) respiradores de pintura o polvo;
 - (VIII) guantes de seguridad o protectores;
 - (IX) gafas o “goggles” de seguridad;
 - (X) cinturones de seguridad;
 - (XI) cinturones de herramientas; y
 - (XII) máscaras, cascos y guantes de soldador.
- (H) Equipo deportivo y recreativo diseñados para uso humano y utilizados en conjunto o como parte de una actividad creativa o deportiva, que no son adecuados para uso general. La siguiente lista incluye ejemplos de equipo deportivo y recreativo:
 - (I) zapatillas de ballet y zapatos de zapateo (“tap shoes”);
 - (II) calzado deportivo de ganchos o de suela acanalada;
 - (III) guantes, incluyendo pero sin limitarse a, béisbol, boliche, boxeo, hockey y golf;
 - (IV) gafas (“goggles”);
 - (V) rodillera y protectores de codos y manos;
 - (VI) chaleco salvavidas y chalecos;
 - (VII) protectores bucales;
 - (VIII) patines de ruedas y de hielo;
 - (IX) espinillera;
 - (X) hombreras;
 - (XI) botas de esquiar;
 - (XII) botas altas impermeables; y
 - (XIII) traje de neopreno (“wetsuits”) y aletas (“fins”).

- (2) Artículos cubiertos incluye una sola venta al detal, donde habrá una exención del impuesto de venta hasta la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares, o menos, de computadoras, programas de computadoras y materiales escolares de computadora. Computadoras, programas de computadoras y materiales escolares de computadora no incluirán muebles, sistemas, dispositivos, programas o equipos periferales diseñados o primordialmente destinados para el uso recreativo, o juegos de video de una naturaleza no educacional.
- (A) Computadora significa un dispositivo electrónico que acepta información en forma digital o similar y la manipula para un resultado basado en una secuencia de instrucciones, también conocido como una unidad de procesamiento central (“UPC”). Para propósitos de la exención dispuesta en esta Sección, durante los días de exención del impuesto sobre ventas, una computadora también podrá incluir una computadora portátil, computadora de escritorio o sistema de computadora de torre que consiste de un UPC, monitor, teclado, ratón (“mouse”), y bocinas vendidas en un conjunto a la computadora o como una unidad. La unidad o conjunto de computadora calificará para la exención hasta la cantidad de setecientos cincuenta (750) dólares. De la computadora tener un precio de venta en exceso de dicha cantidad, dicho exceso estará sujeto al impuesto de venta correspondiente. Sin embargo, los monitores, teclados, ratones, bocinas y otras partes o aditamentos de computadoras, diseñados para el uso en conjunto con una computadora personal, no vendidos como parte del conjunto, no calificarán para la exención.
- (B) “Programas de computadora” significa un conjunto de instrucciones codificadas diseñadas para que una computadora o un equipo de procesamiento automático de datos lleve a cabo o desempeñe una función o tarea. El término “programas de computadora” se refiere a un programa prediseñado o prefabricado, el cual no es diseñado, modificado ni desarrollado por un autor o programador siguiendo las especificaciones de un comprador específico.
- (C) “Materiales escolares de computadora” significa un artículo comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio en el cual se utiliza una computadora. La siguiente es una lista exhaustiva de los materiales escolares de computadora:
- (I) Medios de almacenaje de computadora (“storage media”), incluyendo discos, discos compactos, memorias (“flash drives”);
 - (II) Agendas electrónicas portátiles, excepto aditamentos o dispositivos que son teléfonos celulares;
 - (III) Asistentes personales digitales, excepto aditamentos o dispositivos que son teléfonos celulares;
 - (IV) Impresoras de computadora; y
 - (V) Materiales de impresión para computadoras, incluyendo papel y tinta.
- (3) Artículos cubiertos incluye la venta al detal de artículos escolares, materiales escolares de arte y materiales escolares instructivos, hasta un precio de venta de cincuenta (50) dólares por artículo.
- (A) “Materiales Escolares” es un artículo comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio. La siguiente es una lista exhaustiva:
- (I) Carpetas;

- (II) Bulto escolar;
 - (III) Calculadora;
 - (IV) Cinta Adhesiva;
 - (V) Tiza;
 - (VI) Compás;
 - (VII) Libretas;
 - (VIII) Crayolas;
 - (IX) Gomas de borrar;
 - (X) Cartapacios, acordeones, expansibles, plásticos y sobres manila;
 - (XI) Pega, adhesivo y adhesivo en barra;
 - (XII) Marcadores, incluyendo los fluorescentes;
 - (XIII) Tarejetas de afiche (“index cards”);
 - (XIV) Cajas para almacenar las tarjetas de afiche;
 - (XV) Libretas legales o tamaño carta;
 - (XVI) Loncheras
 - (XVII) Marcadores;
 - (XVIII) Libretas;
 - (XIX) Papel suelto, papel con líneas para libreta de argollas, papel para copias, papel cuadriculado, papel de calcar, papel manila, papel de color, cartulina y papel de construcción;
 - (XX) Cajas de lápices y otras cajas de materiales escolares;
 - (XXI) Sacapuntas;
 - (XXII) Lápices;
 - (XXIII) Bolígrafos;
 - (XXIV) Transportadores (“protractors”);
 - (XXV) Reglas;
 - (XXVI) Tijeras; y
 - (XXVII) Libretas de notas.
- (B) “Materiales escolares” de arte es un artículo usualmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio para arte. La siguiente es una lista exhaustiva:
- (I) Barro y esmaltes;
 - (II) Pinturas, incluyendo acrílicas, de ténpera y de aceite;
 - (III) Brochas para trabajo de arte;
 - (IV) Libretas de dibujo y de bosquejos; y
 - (V) Acuarelas.
- (C) Materiales escolares instructivos es material escrito comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio como una referencia y para aprender la asignatura que está siendo enseñada. La siguiente es una lista exhaustiva:
- (I) Mapas y globo terráqueo de referencia;
 - (II) Libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares. Se entenderá por lista oficial aquella que es provista por una institución educativa a sus estudiantes donde detalla los textos escolares a utilizarse para un grado o un curso en particular.

- (4) Artículos cubiertos incluye ventas al detal de libros con un precio de venta de no más de doscientos (200) dólares por libro. El término libro significa un conjunto de hojas impresas encuadernadas y publicadas en un volumen con un número ISBN, pero no incluye revistas, periódicos, publicaciones, o cualquier otro documento impreso u ofrecido para la venta en forma no encuadernada.
- (c) Los artículos cubiertos están exentos solamente hasta el límite de la exención, según dispuesto en esta Sección. De exceder la cantidad dispuesta, el artículo estará sujeto a la tasa ordinaria del impuesto de venta y uso sobre aquella cantidad que exceda el monto de la exención correspondiente.
- (d) Separación de artículos usualmente vendidos juntos. Para calificar para la exención, los artículos usualmente vendidos en pares no serán separados, y los artículos usualmente vendidos como una sola unidad deberán continuar vendiéndose de dicha manera.
- (e) Compre uno, llevese otro gratis y otras ofertas similares. Si un comerciante tiene ofertas de compre uno, llevese otro gratis o dos por el precio de uno de artículos cubiertos, la compra calificará para la exención cuando todas las otras condiciones para la exención dispuesta en esta Sección sean cumplidas. Sin embargo, si un comerciante ofrece compre uno y llevese el segundo a un precio reducido los dos precios de los artículos no pueden ser promediados para que ambos artículos califiquen para la exención.
- (f) Descuentos, cupones y reembolso por rebajas. Un descuento por el comerciante vendedor reduce el precio de venta del artículo y el precio de venta a descuento determina si el precio de venta esta dentro del límite de precios para la exención dispuesta en esta Sección. Un cupón que reduce el precio de venta es tratado como un descuento si la cantidad del cupón no es reembolsada al vendedor por un tercero. Si un descuento aplica a la cantidad total pagada por el comprador en vez de al precio de venta de un artículo en particular y el comprador ha comprado tanto artículos cubiertos como artículos tributables, el comerciante vendedor deberá atribuir el descuento a base de la proporción que surja de comparar el precio de venta total de los artículos tributables contra el precio de venta total de todos los artículos vendidos en esa misma transacción.

Por otro lado, los reembolsos por rebajas (“rebates”) se entenderán que usualmente ocurren después de la venta, así que la cantidad del reembolso no afecta el precio de venta del artículo comprado.

- (g) Ventas bajo planes a plazo (“lay away”). Una venta bajo planes a plazo es una transacción en la cual los artículos son reservados para entrega futura a un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el balance del precio de venta durante un período de tiempo y al final del período de pago recibe la mercancía. La venta bajo planes a plazo de un artículo cubierto calificará para la exención cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo es entregado al comprador durante el período de exención; o cuando tanto el título del artículo cubierto se transfiere al comprador y la entrega es efectuada al comprador durante el período de exención. Una venta efectuada mediante la transferencia de título después del período de exención no califica para la exención.
- (h) Vales (“rain checks”). Un vale le permite al cliente comprar un artículo a cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos cubiertos comprados durante el período de exención con el uso de un vale calificarán para la exención independientemente de cuándo se emitió el vale. La emisión de un vale durante el período de exención no calificará un artículo cubierto para la exención si el artículo es realmente comprado después del período de exención.
- (i) Ventas por correspondencia, teléfono, correo electrónico e Internet. Cuando un artículo cubierto se vende a través del correo, teléfono, correo electrónico o Internet, la venta califica para la exención dispuesta en esta Sección cuando el artículo es pagado y entregado

al cliente durante el período de exención; o cuando tanto el título del artículo cubierto se transfiera al comprador y la entrega se efectúa al comprador durante el período de exención. Para propósitos de esta Sección la venta de un artículo no es completada o cerrada hasta el momento y lugar donde ocurre la entrega al comprador después que el acto de transportación concluye y el artículo llega a Puerto Rico para su uso o consumo. Los artículos cubiertos que son pre-ordenados y entregados al cliente durante el período de exención califican para la exención.

- (j) Certificados de regalo y tarjetas de regalo. Los artículos cubiertos comprados durante el período de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de regalo. Los artículos cubiertos comprados después del período de exención utilizando un certificado de regalo o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró durante el período de exención. Un certificado de regalo o tarjeta de regalo no puede utilizarse para reducir el precio de venta de un artículo cubierto de manera que el artículo califique para la exención.
- (k) Devoluciones. Por un período de sesenta (60) días inmediatamente después del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en esta Sección, cuando un cliente devuelva un artículo que calificaría para la exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre venta a menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto se pagó, o el vendedor tenga suficiente documentación para demostrar que el impuesto fue pagado sobre dicho artículo específico. Este período de sesenta (60) días es fijado solamente con el propósito de designar un término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que refleje que el impuesto sobre ventas fue pagado en mercancía devuelta. Con el período de sesenta (60) días no se pretende cambiar la política del comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual el vendedor aceptará devoluciones.
- (l) Huso horario o zonas horarias (“Time zone”) diferentes. El huso horario o zona horaria de la localización del comprador determina el período de tiempo autorizado para el período de exención de impuesto sobre ventas dispuesto en esta Sección cuando el comprador se encuentra en un huso horario o zona horaria y el comerciante vendedor se encuentra en otro.
- (m) Récor ds . Al comerciante no se le requiere obtener un Certificado de Exención o Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de artículos cubiertos durante el período de exención dispuesto en esta Sección. Sin embargo, los récor ds del comerciante deberán identificar claramente el tipo de artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio de venta de todos los artículos y, si aplica, cualquier impuesto sobre ventas cobrado.
- (n) Informe de Ventas Exentas. No se requieren procedimientos especiales de informe para informar las ventas exentas de artículos cubiertos efectuadas durante el período de exención. Las ventas exentas se informarán de la misma manera que se informan las ventas exentas bajo el Código y los reglamentos prescritos por el Secretario. O sea, las ventas tributables y transacciones exentas deberán informarse según requerido por ley o reglamento.
- (o) Cargos por Transportación.
 - (1) Cuando la entrega es efectuada por un porteador de carga o por el Sistema de Correos de los Estados Unidos, si el cargo de transportación es facturado por separado y pagado directa o indirectamente por el comprador, dicho cargo por transportación se excluye del precio de venta del artículo cubierto. Los cargos por transportación efectuados por cualquier otro medio se incluyen como parte del precio de venta del artículo cubierto, se indiquen o no separadamente. Los cargos

por transportación no son indicados separadamente si se incluyen con otros cargos y son facturados como envío y manejo o franqueo y manejo.

- (2) Los cargos por envío y manejo o franqueo y manejo se incluyen como parte del precio de venta del artículo cubierto, se indiquen o no separadamente. Si se envían múltiples artículos en una sola factura, para determinar si algún artículo cubierto califica para la exención dispuesta en esta Sección, los cargos por el envío y manejo o el cargo por franqueo y manejo deberá asignarse proporcionalmente a cada artículo ordenado, e identificado separadamente en la factura.”

Artículo 2.-Los Secretarios de los Departamentos de Hacienda y de Asuntos del Consumidor adoptarán un reglamento en el que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Ambos Secretarios remitirán un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley, acreditando la adopción del reglamento requerido.

Artículo 3.-Toda persona natural o jurídica que esté obligado a imponer el impuesto sobre ventas y uso en Puerto Rico, según dispuesto en la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, que incumpla con lo aquí establecido, incurrirá en una falta administrativa y estará sujeta al pago de una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. Las infracciones subsiguientes conllevarán una multa mínima de cinco mil (5,000) dólares y máxima de diez mil (10,000) dólares. Será responsabilidad de los Departamentos de Hacienda y de Asuntos del Consumidor velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir a partir de los años comenzados después del 31 de diciembre de 2008, excepto las exenciones sobre los libros según definidas en los apartados (b) inciso (3) subinciso (C) (II) y apartado (b) inciso (4) de la Sección 2520, las que entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación a la fecha que dispone el apartado (a) de dicha Sección.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4241, y se da cuenta del Informe de la Comisión Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a fin de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; establecer la Junta Rectora de la Comisión, la cual definirá dicha política pública; reorganizar bajo una Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes; enmendar los Artículos 4, 5, 7, 8, 9 y 18 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 9 y 12 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dichas leyes con la presente; derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El modelo cooperativo constituye un mecanismo idóneo para encauzar el desarrollo socioeconómico sostenido. Un examen de la participación del Cooperativismo en los Estados Unidos, Canadá y Europa demuestra que el Cooperativismo es un modelo empresarial exitoso, utilizado efectivo y ampliamente tanto en países en desarrollo como en economías post-industrializadas.

En contraposición a esta experiencia, el nivel actual de participación del Cooperativismo en nuestra economía es tan solo una fracción de su potencial de desarrollo socioeconómico. Ante esta situación, debemos promover una política pública que aproveche al máximo las oportunidades poderosas que presenta el Cooperativismo para combatir el desempleo y promover el bienestar de la sociedad. Para lograr dicha

meta tenemos que superar las limitaciones del paradigma actual, el cual no propicia adecuadamente el desarrollo del Cooperativismo, a la vez que garantizamos su libre operación y desarrollo, su autonomía y las facultades y prerrogativas que posee este importante sector de nuestra economía. En primer lugar, contamos con una multiplicidad de entidades públicas, cuasi-públicas y académicas relacionadas al Cooperativismo, que son como sigue:

- La Administración de Fomento Cooperativo y el Fondo de Inversión de Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) para la promoción;
- La Oficina del Inspector de Cooperativas y la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas (“COSSEC”) para la fiscalización y reglamentación; y
- El Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico para la educación.

En el caso de las entidades públicas y cuasi-públicas, su funcionamiento ha reflejado las siguientes situaciones:

- (1) responden a diferentes departamentos gubernamentales
- (2) tienen una posición rezagada en la estructura gubernamental
- (3) carecen de una visión y proyecto común para el desarrollo del Cooperativismo
- (4) muestran una excesiva intervención gubernamental y un predominio de la función fiscalizadora en detrimento de la autonomía que caracteriza a las empresas cooperativas así como de los esfuerzos de promoción y desarrollo social y económico
- (5) proveen un espacio limitado para la concertación de esfuerzos con el Movimiento Cooperativo, y
- (6) No contemplan un espacio para la planificación estratégica y la gestación de una visión unificada de desarrollo del Cooperativismo.

Todo esto produce un funcionamiento inconexo que en gran mayoría de las veces resulta en la cancelación de esfuerzos, agravado por una falta de conocimiento, atención y reconocimiento del Cooperativismo por las demás agencias gubernamentales no relacionadas directamente con el mismo.

Esta problemática amerita una re-estructuración de las agencias y entidades relativas al Cooperativismo con una visión de futuro basada en la participación activa del Movimiento Cooperativo. Para responder efectivamente a los nuevos retos y lograr cambios abarcadores, proponemos una consolidación e integración de la gestión pública plasmada en el presente Plan de Reorganización Gubernamental, el cual:

1. Crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo como mecanismo para formular e implantar la política pública del estado para apoyar el fortalecimiento y crecimiento del Cooperativismo mediante la transformación de la existente Administración de Fomento Cooperativo, la cual se propone sustituir.
2. Armoniza las funciones públicas de promoción y fiscalización.
3. Incorpora la participación activa del Movimiento en los procesos de formulación e implantación de la política pública de Desarrollo del Cooperativismo.

Con la promulgación de esta Ley se brinda apoyo gubernamental a las entidades organizadas bajo el modelo cooperativo como empresas autónomas que propenden al desarrollo de la economía por vía de la autogestión.

Por propiciar la presente Ley, un verdadero desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo, como modelo de crecimiento socioeconómico, es que entendemos necesario dotarlo de las herramientas y mecanismos necesarios para asegurar dicha potenciación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reafirma su reconocimiento del Cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades.

A fin de potenciar dicho reconocimiento, es política pública, mandato e intención expresa de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que:

- (a) El Estado incorpore de forma proactiva al modelo Cooperativo en sus iniciativas y gestiones de desarrollo económico del país.
- (b) Promueva un rol cada vez más protagónico del propio Movimiento Cooperativo, reduciendo la dependencia en las acciones gubernamentales, con miras a que eventualmente el propio Movimiento Cooperativo asuma pleno control de su desarrollo.
- (c) Se integren los recursos organizativos, humanos y económicos del Gobierno de Puerto Rico y del Movimiento, redistribuyendo estratégicamente las funciones y responsabilidades con el propósito de fortalecer la filosofía cooperativista, aumentar la actividad económica y social que se encamina bajo el modelo cooperativo y se maximicen resultados medibles.
- (d) Se desarrolle y propicie el auto crecimiento del Cooperativismo y la interconexión de los distintos sectores comerciales, industriales, transporte, agrícola, consumo, ahorro y crédito, seguros y otros de dicho modelo.
- (e) Se desarrolle una visión empresarial de eficiencia y competitividad al servicio de los socios y sus comunidades.
- (f) Se adopten parámetros medibles de crecimiento y desarrollo.
- (g) En cumplimiento con el Sexto Principio del Cooperativismo (Cooperación entre Cooperativas) se procure la coincidencia de propósitos de las cooperativas de primer y segundo grado hacia el adelanto de la política pública de crecimiento del Cooperativismo a nivel de las cooperativas base.
- (h) Se vele por la integridad y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, procurando una supervisión y fiscalización justa, equitativa y efectiva de las Cooperativas que:
 - (i) Propicie su solvencia, solidez y competitividad mundial;
 - (ii) Propicie el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico; y
 - (iii) Propicie una política pública financiera ágil, moderna y flexible que asegure el balance y la equidad entre los intereses de los depositantes, los socios y el desarrollo del Cooperativismo.
- (i) Se preserve la integridad financiera y suficiencia actuarial del fondo de seguro de acciones y depósitos que provee Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

Artículo 3.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- (a) “Administración de Fomento Cooperativo”, significa la agencia gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- (b) “Cooperativa”, significa toda entidad cooperativa debidamente constituida y autorizada para operar como tal en Puerto Rico, de acuerdo con las leyes aplicables, incluidas sus subsidiarias y afiliadas. Además, éste término incluye a las subsidiarias, empresas financieras de segundo grado y empresas cooperativas no financieras organizadas por Cooperativas de Ahorro y Crédito al amparo de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, así como, las entidades que organice, incorpore o promueva el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (FIDECOOP).

- (c) “Cooperativa Asegurada”, significa las cooperativas de ahorro y crédito acogidas al seguro de acciones y depósitos provistos por la Corporación.
- (d) “Cooperativa de Ahorro y Crédito”, significa toda entidad cooperativa debidamente constituida y autorizada para operar como tal, al amparo de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, o cualquier ley sucesora de ésta.
- (e) “Cooperativa de Segundo Grado”, significa una cooperativa cuyos socios son otras cooperativas. Incluye al Banco Cooperativo de Puerto Rico, el cual se crea mediante la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y a las cooperativas de seguros.
- (f) “Cooperativa de Seguros”, significa los aseguradores cooperativos organizados y autorizados al amparo de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.
- (g) “Cooperativa de tipo diverso”, significa toda entidad cooperativa debidamente constituida y autorizada para operar como tal, al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, o cualquier ley sucesora de ésta.
- (h) “Corporación o COSSEC”, significa la entidad corporativa designada como Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, la cual fue creada al amparo de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada.
- (i) “Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico o FIDECOOP”, significa la corporación sin fines de lucro incorporada por la Administradora de Fomento Cooperativo al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada.
- (j) “Instituto de Cooperativismo”, significa el organismo que sirve como centro de educación para el Movimiento Cooperativista Puertorriqueño y para la comunidad en general, el cual está adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.
- (k) “Oficina del Inspector de Cooperativas”, significa la agencia gubernamental creada en virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Artículo 4.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – creación y propósitos

Por la presente se crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante “la Comisión”, como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión tendrá como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados en esta Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y agrupará bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasi-públicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo. La Comisión será el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del Cooperativismo. Además, establecerá una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y proveerá el espacio para la colaboración estrecha entre el Gobierno de Puerto Rico, la academia y el propio Movimiento Cooperativo.

Velará, además, por que las entidades que se organicen bajo el modelo cooperativo se ajusten a los Principios del Cooperativismo según adoptados y definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y que sus operaciones cumplan fielmente con los mismos, evitando así el mal uso del modelo empresarial cooperativo. De esta forma, se podrá hacer realidad la meta de participación efectiva del Cooperativismo en el quehacer socioeconómico de Puerto Rico.

Artículo 5.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; composición

La Comisión será regida por una Junta Rectora de diez (10) miembros en propiedad y dos (2) miembros adjuntos. Los miembros adjuntos tendrán una función asesora a la Junta Rectora y tendrán

participación de sus reuniones con voz pero sin voto. La Junta Rectora estará compuesta de la siguiente manera:

- (a) Representación Gubernamental en Propiedad:
 - (i) El Comisionado de Desarrollo Cooperativo, quien presidirá la Junta Rectora.
 - (ii) El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien podrá delegar su participación en un funcionario de alto rango del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
 - (iii) El(la) Director(a) del Instituto de Cooperativismo.
 - (iv) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quien podrá delegar su participación en un funcionario de alto rango, entiéndase, un Subsecretario o un Secretario Auxiliar, según corresponda.
 - (v) Los Secretarios de la Vivienda y de Agricultura, quienes se alternarán a cada dos (2) años su participación como miembros de la Junta Rectora. Disponiéndose, que éstos podrán delegar su intervención en la Junta Rectora en un funcionario de la Agencia con rango de Subsecretario o Secretario Auxiliar, según corresponda. El primer turno de dos (2) años a partir de la aprobación de esta Ley corresponderá al Secretario de la Vivienda.
- (b) Representación del Movimiento Cooperativo en Propiedad
 - (i) Un representante de la Liga de Cooperativas, designado por su Junta de Directores.
 - (ii) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea miembro de Junta de Directores de una Cooperativa de Ahorro y Crédito base, elegido por éstas, según se dispone más adelante.
 - (iii) Un representante de las cooperativas de seguro, designado por éstas, según se dispone más adelante.
 - (iv) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea Presidente Ejecutivo de una Cooperativa de Ahorro y Crédito base, elegido por éstas, según se dispone más adelante.
 - (v) Un representante de las cooperativas de tipos diversos organizadas, elegido por éstas, según se dispone más adelante.
- (c) Miembros Adjuntos:
 - (i) Presidente Ejecutivo de la Corporación.
 - (ii) Director Ejecutivo de FIDECOOP.

Artículo 6.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; reuniones y quórum

La Junta Rectora se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, pero podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender los asuntos que entiendan pertinentes.

El quórum requerido para las reuniones de la Junta Rectora será de seis (6) miembros en propiedad. Las decisiones de la Junta Rectora requerirán el voto de la mayoría absoluta de los miembros en propiedad presentes.

Artículo 7.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; reembolso de gastos y dietas

La Comisión establecerá mediante reglamento la suma a pagarse por reembolso de gastos de los miembros del sector privado por cada día que asistan a las reuniones de la Junta Rectora, según certifique el secretario de la misma. Los miembros de la Junta Rectora que fueren funcionarios del Gobierno de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. Los miembros de la Junta Rectora que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a recibir aquellos pagos de dieta por cada reunión a la que asistan, según certifique el oficial que a esos fines designe la propia junta Rectora, tomando como base las dietas que se paguen en entidades similares.

Artículo 8.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; responsabilidad de los miembros.

Los miembros de la Junta Rectora que no sean funcionarios públicos serán elegibles para ser cobijados por las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, según enmendada por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975, según enmendada.

Además, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. En su lugar, dichos miembros se regirán por las siguientes normas éticas:

- (a) Los integrantes de la Junta Rectora aquí señalados se abstendrán de discutir, analizar, considerar, evaluar y de cualquier otra forma participar en asuntos pertinentes a las instituciones en las que laboran como funcionarios ejecutivos o miembros de cuerpos directivos. Ningún miembro de la Junta Rectora revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de sus funciones para propósitos ajenos al mismo.
- (b) Se dispone que ni el Comisionado, ni los demás integrantes de la Junta Rectora, individualmente, incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes bajo esta Ley, siempre y cuando no actúen intencional o ilegalmente, y a sabiendas de que pueden ocasionar algún daño, o para beneficio propio o de un tercero.
- (c) La Junta Rectora podrá adoptar, mediante el voto de siete (7) del total de sus diez (10) miembros en propiedad, reglamentación sobre su funcionamiento, sobre normas éticas aplicables a todos sus miembros y normas procesales relativas a la adjudicación de controversias. Dicha reglamentación definirá, entre otras cosas, las normas de confidencialidad que puedan ser apropiadas para el funcionamiento de la Junta, cuyas reglas no podrán impedir a los representantes del Movimiento Cooperativo discutir libremente con las cooperativas base asuntos de política pública, reglamentación y desarrollo del cooperativismo que no estén relacionados con procesos administrativos adjudicativos o investigativos relativos a situaciones, casos o circunstancias específicas de cooperativas o personas particulares.

Artículo 9.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; facultades, deberes y funciones.

La Junta Rectora de la Comisión será responsable de delinear, promover, coordinar y supervisar la ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento cooperativo de Puerto Rico. Como tal, constituirá el organismo de gobierno a cargo de la planificación, investigación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa al Cooperativismo y a sectores afines. Las Juntas de las entidades adscritas mantendrán su autonomía operacional. Cualquier acción que contravenga la política pública será notificada por la Junta Rectora a la entidad adscrita correspondiente para ser escuchada y tomar la acción pertinente.

La misión de la Comisión se fundamenta en las siguientes premisas y objetivos:

- (a) Adelantar la política pública dispuesta en esta Ley mediante medidas y estrategias administrativas concretas susceptibles a resultados medibles.
- (b) Coordinar e integrar las políticas y funcionamiento de las entidades adscritas.
- (c) Coordinar con el Movimiento Cooperativo la implantación de medidas que viabilicen un rol cada vez más protagónico de dicho sector en su propio desarrollo y en el quehacer socio-económico del país, reduciendo progresiva y gradualmente su dependencia en las acciones gubernamentales.

- (d) Desarrollar una visión empresarial de efectividad, eficiencia y competitividad al servicio de los socios y su comunidad.
- (e) Procurar que las acciones y determinaciones de las entidades adscritas sean consistentes con la política pública de Desarrollo Cooperativo.
- (f) Recibir y comentar las propuestas de adopción, enmienda o revocación de reglamentos, cartas circulares o pronunciamientos de política pública de las entidades adscritas. Antes de que éstas publiquen cualesquiera propuestas de adopción, enmienda o revocación de reglamentos, cartas circulares o pronunciamientos de política pública bajo sus respectivas jurisdicciones, las entidades adscritas, las notificarán a la Junta Rectora para sus recomendaciones. La Junta Rectora de la Comisión podrá proponer y promover, por iniciativa propia, reglas, normas y políticas a las entidades adscritas, así como, peticionarles la preparación de propuestas, reglas, normas y políticas de conformidad con las políticas y planes que interesa delinear y adelantar dicha Junta Rectora.
- (g) Preparar y presentar anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto su petición presupuestaria al Fondo General. Los presupuestos de las entidades adscritas se mantendrán segregados, pero los mismos deberán ser cónsonos con las políticas y planes delineados por la Junta Rectora de la Comisión. El Estado respetará en todo momento la integridad y autonomía de los recursos de las entidades adscritas, los cuales podrán utilizarse solamente para los fines dispuestos en sus respectivas leyes orgánicas y en la presente Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por la Junta Rectora. Las entidades adscritas someterán a la Junta Rectora de la Comisión, anualmente, sus respectivos proyectos presupuestarios, a fin de asegurar el cumplimiento con estas normas.
- (h) La Junta Rectora publicará anualmente, a más tardar el 30 de agosto de cada año un informe comprensivo e integral sobre la política pública, planes de desarrollo y resultados de la Comisión, incluyendo sus entidades adscritas, al Gobernador, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Movimiento Cooperativo. Las entidades adscritas publicarán su informe anual sobre las gestiones efectuadas durante el año y los resultados financieros de sus operaciones a las cooperativas y a la Junta Rectora. Disponiéndose, que la Junta Rectora haga disponible, por los medios que sean necesarios, inclusive electrónicamente, dichos informes.
- (i) Recomendar a la Asamblea Legislativa cambios en la organización de la Comisión que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones, programas y agencias bajo su jurisdicción. Disponiéndose que todo cambio en la organización de la Comisión sólo se llevará a cabo por virtud de Ley, según la autoridad conferida a la Asamblea Legislativa mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico.
- (j) Desarrollar e implantar las políticas, planes y procedimientos de aplicación general a la Comisión, incluyendo a las entidades adscritas.
- (k) Crear los comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión y sus entidades adscritas.
- (l) Aprobar reglas de integración y coordinación que rijan el funcionamiento de las entidades adscritas conforme a las leyes que crean dichas entidades y a la presente Ley.
- (m) Definir mediante reglamento los parámetros que debe reunir y mantener una entidad cooperativa para ser acreedora de una carta constitutiva de tal naturaleza.
- (n) Adjudicar los conflictos entre la normativa de las entidades adscritas y la política pública de desarrollo del Cooperativismo, según se dispone más adelante.
- (o) Definir mediante reglamento la política pública relativa a la organización y funcionamiento de los entes del propio Movimiento que se creen para funcionar como entidades de auto-

reglamentación. Disponiéndose que dicha política será implantada por la Corporación bajo la supervisión de la Junta Rectora.

- (p) Ejecutar las responsabilidades encomendadas al Administrador de Fomento Cooperativo dispuestas en la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” y encaminar, conjuntamente con las entidades adscritas y de manera integrada, el desarrollo de las cooperativas juveniles.
- (q) Apoyar y asistir en el proceso de formación, organización e incorporación de empresas cooperativas, orientando sobre el modelo cooperativo y los principios fundamentales del Cooperativismo, dando con ello continuidad a las funciones llevadas a cabo hasta el presente por la Administración de Fomento Cooperativo. Estas funciones podrán ser delegadas y coordinadas con entidades cooperativas de primer, segundo y tercer grado de conformidad con las políticas, planes y reglas que a esos fines adopte la Junta Rectora.

Artículo 10.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Conferencia Bienal

La Comisión, conjuntamente con la Liga de Cooperativas y el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, celebrará cada dos (2) años una Conferencia Bienal de Cooperativismo y Economía Social en el cual se discuta la situación, necesidades, problemas y oportunidades del Cooperativismo y la economía social. Sin que se entienda como una limitación la Conferencia tratará especialmente sobre:

- (a) Asuntos de mayor actualidad para el Cooperativismo.
- (b) La ampliación del modelo cooperativo más allá de los sectores que ya cuentan con participación del Movimiento Cooperativo.
- (c) La integración del Cooperativismo y los demás componentes del Tercer Sector, entiéndase las organizaciones de base comunitaria y sin fines de lucro, no proselitistas.
- (d) Aquellos asuntos que la Junta Rectora entienda pertinentes.
- (e) Otros temas que el propio Movimiento Cooperativo pueda proponer a fin de potenciar su desarrollo.

El Comisionado convocará a la Conferencia Bienal con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha de su celebración en dos (2) periódicos de circulación general y en los otros medios de comunicación que sean necesarios y razonables. Además, deberá notificar por escrito a las cooperativas base, a los organismos de segundo grado y a las instituciones comunitarias y sin fines de lucro para propiciar el acceso y la participación más amplia posible. La convocatoria invitará a la presentación de ponencias escritas de contenido sustantivo o académico que enriquezcan la discusión de la Conferencia. El Comisionado mantendrá un récord de las comparecencias y de las recomendaciones presentadas por los ponentes y publicará un informe recogiendo los resultados de la Conferencia. Disponiéndose, que los trabajos y publicaciones de la Bienal no sustituyen ni derogan los planes, estrategias e iniciativas particulares de las propias instituciones que componen el Movimiento Cooperativo.

Artículo 11.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; elección de representantes del Movimiento Cooperativo.

Los respectivos miembros de la Junta Rectora en representación de las cooperativas de ahorro y crédito y de las cooperativas de tipos diversos serán seleccionados exclusivamente por las respectivas cooperativas de cada tipo de entre personas que sean principal funcionario ejecutivo de dichas cooperativas o miembros de sus juntas de directores.

Los directores electos ocuparán sus cargos por el término de tres (3) años. Ningún director ocupará dicho cargo por más de tres (3) términos consecutivos. Los seleccionados no podrán ser empleados de ningún organismo cooperativo central ni de agencias gubernamentales relacionadas con el Movimiento Cooperativo, salvo por aquellos dispuestos por ley.

Cada cooperativa tendrá un voto. Ningún síndico, administrador o director designado por alguna agencia gubernamental podrá actuar como representante de una cooperativa en el proceso de selección de

directores ni ocupar puesto alguno como miembro de la Junta Rectora ni de las Juntas de las entidades adscritas.

Ninguna cooperativa contará con representación de más de una persona, conjunta ni individualmente, en la Junta Rectora de la Comisión ni en las entidades adscritas. Ningún individuo ostentará ninguna representación del Movimiento Cooperativo simultáneamente en la Junta Rectora, la Junta de la Corporación o de FIDECOOP.

El procedimiento de selección de los representantes de las cooperativas de ahorro y crédito y de tipos diversos será el siguiente:

- (a) Salvo por aquellas cooperativas que estén bajo administración de emergencia o sindicatura, toda cooperativa podrá remitir a la Comisión nominaciones para la representación que le corresponde. El periodo de nominaciones comenzará el 1 de mayo de cada año en el que corresponda elegir representantes del Movimiento Cooperativo a la Junta Rectora de la Comisión y concluirá quince (15) días después. No se considerarán nominaciones recibidas por la Comisión fuera del antes mencionado periodo de nominaciones. No podrán nominarse personas que ocupen cargos en cooperativas que estén bajo administración de emergencia o sindicatura. Además, en el caso de la representación del sector de ahorro y crédito, los candidatos nominados a representar dicho sector deberán cumplir con los parámetros de elegibilidad requeridos por la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada. Toda controversia sobre la elegibilidad de un candidato a representar el sector de ahorro y crédito o de tipos diversos será dirimida por la representación del Movimiento Cooperativo en la Junta Rectora. En caso de que la controversia gire en torno a un incumbente, dicha persona se abstendrá de participar en la deliberación sobre su elegibilidad. Dicho comité será presidido por el representante de la Liga de Cooperativas.
- (b) En o antes de diez (10) días luego de que termine el período de nominaciones, el Comisionado procederá a notificar a las respectivas cooperativas de cada tipo debidamente inscritas como tal los nombres, así como los datos de preparación y experiencia de los candidatos nominados para representar el sector que les corresponde. Dicha información estará disponible físicamente en las oficinas del Comisionado y en la página electrónica de la Comisión.
- (c) Las respectivas cooperativas de cada tipo deberán, a través de su Junta de Directores, emitir su voto para elegir el representante que les corresponde. El voto de cada cooperativa será certificado por el secretario de su junta de directores y remitido en sobre sellado a la Comisión en o antes de veinte (20) días luego de la notificación de candidatos. Los votos emitidos serán abiertos y contados por un comité de escrutinio designado por la Junta Rectora.
- (d) Durante el término de vigencia de sus cargos, los representantes del Movimiento Cooperativo tendrán que mantenerse en pleno cumplimiento con las cualificaciones requeridas en la presente Ley. De faltar a cualquiera de los requerimientos, dicho representante cesará en sus funciones y será reemplazado según se dispone más adelante.
- (e) En caso de surgir una vacante, ésta será llenada utilizando el siguiente procedimiento de votación expedito: (i) El Comisionado notificará a las cooperativas correspondientes la vacante y con ello abrirá el periodo de nominaciones, el cual durará diez (10) días. (ii) En o antes de cinco (5) días luego de que termine el período de nominaciones, el Comisionado procederá a notificar a las cooperativas correspondientes los nombres, datos de preparación y experiencia de los candidatos nominados. Dicha información estará disponible físicamente en las oficinas del Comisionado y en la página electrónica de la Comisión. (iii) El voto de cada cooperativa emitido por determinación de su Junta de Directores será certificado por el secretario de la misma y remitido en sobre sellado a la Comisión en o antes de quince (15) días luego de la notificación de candidatos. Los votos emitidos serán

abiertos y contados por un comité de escrutinio designado por la Junta Rectora. El representante sustituto ocupará el cargo hasta el vencimiento del término original que provocó la vacante.

- (f) En lo que respecta al representante de las cooperativas de seguros, el primer representante de dichas empresas cooperativas corresponderá al Presidente Ejecutivo o al Presidente de Junta de Directores del asegurador cooperativo que a la fecha de vigencia de esta Ley no esté representado en la junta de FIDECOOP, según lo designe la Junta de Directores de dicho asegurador, quien ocupará su cargo hasta la fecha de vencimiento del asegurador representado en la Junta de FIDECOOP, al cabo del cual será sucedido por el Presidente Ejecutivo o el Presidente de Junta de Directores del otro asegurador cooperativo. Subsiguientemente, la representación del sector de seguros ocupará el cargo por un período de dos (2) años y alternará entre ambas cooperativas de seguro de forma que ningún asegurador esté representado simultáneamente en la Junta Rectora y en la junta de FIDECOOP. En caso de organizarse nuevas aseguradoras cooperativas, sus representantes asumirán representación alterna en la Junta. En caso de surgir una vacante en la representación de las aseguradoras cooperativas, se procederá a notificar inmediatamente a la Junta de Directores del asegurador correspondiente para que se efectúe la designación del sustituto de conformidad con los requisitos de esta Ley.
- (g) A partir de la vigencia de esta Ley, la primera representación en la Junta Rectora de la Comisión de las cooperativas de ahorro y crédito correspondiente a miembros de Junta de Directores será ocupada por la persona que a dicha fecha ocupe la Vice-Presidencia de la Comisión Nacional del Sector de Ahorro y Crédito organizada por la Liga de Cooperativas al amparo de su reglamento general. A los fines de escalonar los vencimientos, dicho representante ocupará el cargo por un término de dos (2) años, hasta que su sucesor sea electo acorde con lo dispuesto anteriormente en este Artículo. Por su parte, la primera representación en la Junta Rectora de la Comisión de las cooperativas de ahorro y crédito correspondiente a presidentes ejecutivos a partir de la vigencia de esta Ley será ocupada por la persona que a dicha fecha ocupe la Presidencia de la Comisión Nacional del Sector de Ahorro y Crédito organizada por la Liga de Cooperativas al amparo de su reglamento general. Dicho representante ocupará el cargo por un término de tres (3) años, hasta que su sucesor sea electo acorde con lo dispuesto anteriormente en este Artículo.
- (h) A partir de la vigencia de esta Ley, la primera representación de las cooperativas de tipos diversos en la Junta Rectora de la Comisión corresponderá a la persona que a dicha fecha ocupe la Presidencia de la Comisión Nacional del Sector de Vivienda organizada por la Liga de Cooperativas al amparo de su reglamento general. Dicho representante ocupará el cargo por un término de tres años, hasta que su sucesor sea electo acorde con lo dispuesto anteriormente en este Artículo.

Artículo 12.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Designación, facultades, deberes y funciones del Comisionado.

La Comisión de Desarrollo Cooperativo estará dirigido por un Comisionado, quien será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y tendrá el rango de un Secretario del Gabinete Ejecutivo del Gobernador. La remuneración del cargo del Comisionado, quien desempeñará el cargo a voluntad del Gobernador, también la fijará éste tomando en consideración lo establecido para las Secretarías y Secretarios de Departamentos Ejecutivos. La persona designada deberá ser de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que se haya distinguido por su compromiso en la defensa del Cooperativismo y de la economía social y que cuente con experiencia en el desarrollo de iniciativas cooperativas, comunitarias o educativas.

Además deberá haber estado domiciliado en Puerto Rico por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento y no podrá tener intereses económicos en ninguna

institución financiera privada que no sea la tenencia de acciones y/o depósitos de una Cooperativa de Ahorro y Crédito asegurada o depósitos en otra institución depositaria. El Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del Movimiento Cooperativo y del sector de la economía social sobre posibles candidatos para ocupar el cargo.

Además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes, incluyendo ésta, el Comisionado de Desarrollo Cooperativo tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

- (a) Ser el brazo ejecutivo de la Comisión y ejercerá todas las funciones, deberes y facultades que ejercía el Administrador de Fomento Cooperativo al amparo de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y de otras leyes aplicables, disponiéndose que todo ejercicio de definición de reglamentos y política pública corresponderá a la Junta Rectora de la Comisión y requerirá el voto afirmativo de al menos siete (7) de los diez (10) miembros.
- (b) Presidirá la Junta Rectora de la Comisión y la Junta de la Corporación.
- (c) Ser responsable de la coordinación y supervisión de la gestión gubernamental relativa al Cooperativismo.
- (d) Coordinar la administración y las operaciones de las entidades adscritas, así como las comunicaciones, las relaciones públicas y las campañas promocionales de la Comisión y sus componentes, conforme a las normas, metas, objetivos y política pública establecidas por la Junta Rectora.
- (e) Realizar, por encomienda de la Junta Rectora o por iniciativa propia, estudios e investigaciones económicas, sociales y de otra índole relacionados con el Cooperativismo y su desarrollo.
- (f) Coordinar, planificar y desarrollar proyectos especiales que promuevan el Cooperativismo.
- (g) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Comisión.
- (h) Procurar el funcionamiento efectivo y eficiente de la Comisión y el de las entidades adscritas como un conjunto armonioso.
- (i) Celebrar convenios con las organizaciones del movimiento cooperativo y otras de naturaleza afín, incluyendo instituciones educativas públicas y privadas, con miras a llevar a cabo, en colaboración con estas, actividades educativas y prestar servicios técnicos a dichas organizaciones, en armonía con los objetivos de esta Ley.
- (j) Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana y del Movimiento Cooperativo en las funciones de la Comisión.
- (k) Salvo por el manejo de los asuntos administrativos de la Comisión, cualquier delegación en funcionarios o empleados de la Comisión, y/o las entidades adscritas, de poderes, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferidos al Comisionado, podrá llevarse a cabo solamente sujeto a parámetros previamente definidos por determinación o reglamentación debidamente adoptada por la Junta Rectora.
- (l) Recopilar, interpretar y publicar estadísticas relacionadas al Cooperativismo.
- (m) Requerir de las entidades adscritas y/o de las cooperativas la información que sea necesaria, pertinente y especializada para ejercer sus responsabilidades.
- (n) Expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, datos u otra información pertinente para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. El Comisionado podrá, además, por sí o mediante su representante debidamente autorizado por escrito, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información. Si una citación o requerimiento de documentos, datos o información no fuere cumplida, se comparecerá ante el Tribunal de Primera Instancia para solicitar la orden de cumplimiento

de tal citación o requerimiento so pena de desacato. Toda información oral o escrita obtenida por el Comisionado bajo sus órdenes se mantendrá en estricta confidencialidad.

El interés apremiante del Gobierno para mantener la confidencialidad de esta información recae en que la información sometida por alguna entidad o persona que pueda considerarse como secreto de negoció o pueda lesionar algún derecho de ese tercero que suministra la información, o por algún otro supuesto en que se pueda reclamar válidamente la secretividad de la información suministrada al Comisionado. El uso de esta información será únicamente para los propósitos de estudio, encuesta, investigación o en aras de cumplir con la ley.

Será ilegal sin la previa autorización escrita de la persona que la suministró el divulgar o dar a conocer datos que fueron obtenidos con el propósito de llevar a cabo un estudio, encuesta o investigación bajo estas disposiciones y cualquier infracción a esta disposición constituirá delito que se castigará con una multa no mayor de diez mil (10,000) dólares o cárcel por no menos de un (1) año; si el convicto es un funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico será, además, destituido de su cargo.

- (o) A instancias de la Junta Rectora, el Comisionado podrá adquirir cualquier clase de bienes y derechos sobre los mismos en cualquier forma legal, incluyendo sin que se entienda una limitación, adquisición por compra, bien sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, arrendamiento, manda, legado o donación y poseer, conservar, arrendar, usar, pignorar, hipotecar o de cualquier otra manera gravar, ceder y explotar cualesquiera subsidiarias y/o afiliadas o parte de éstas. A tales efectos, se establece lo siguiente:
 - (i) Se declaran de utilidad pública todos los bienes muebles o inmuebles y todo derecho o interés sobre los mismos que la Comisión considere necesario adquirir para llevar a cabo sus fines y propósitos, de modo que puedan ser expropiados a solicitud y para uso y beneficio de ésta con sujeción al requisito de previa declaración de utilidad pública que disponen la Ley de Procedimientos Especiales del 12 de marzo de 1903, según enmendada.
 - (ii) Cuando el Gobernador estime necesario y conveniente que el título sobre los bienes y derechos así adquiridos o por adquirirse deba ser inscrito directamente a favor de la Comisión, podrá así solicitarlo al tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará.
 - (iii) La Comisión deberá anticipar los fondos necesarios y estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir. Cualquier suma adicional a la consignada que el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, fije mediante sentencia como la justa compensación a pagarse por la propiedad tomada o perjudicada para beneficio de la Comisión, deberá ser pagada por la Comisión o en su defecto por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero la Comisión estará obligado a reembolsarle tal diferencia. Una vez hecha la totalidad del reembolso, el título de la propiedad o derecho en cuestión será transferido a la Comisión por orden del tribunal mediante constancia al efecto.

Artículo 13.-Adscripción de entidades

- (a) Por la presente se adscriben a la Comisión, como componentes operacionales de éste, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, disponiéndose que aquellas determinaciones de dichas entidades que impliquen definición de política pública habrán de ser cónsonas con la política pública de desarrollo del Cooperativismo, según la misma sea definida e interpretada por la Junta Rectora de la Comisión. Las entidades adscritas rendirán los informes periódicos al Comisionado y a la Junta Rectora acorde con los parámetros que esta última defina por reglamento de funcionamiento interno de la Comisión.

- (b) La Junta Rectora tendrá la facultad de resolver posibles inconsistencias entre las normas, reglamentos, procedimientos, cartas circulares o normativas de las entidades adscritas, tanto en su aprobación, aplicación e interpretación, y la política pública de desarrollo del Cooperativismo. La Junta definirá normas y procedimientos para atender dichas posibles inconsistencias de manera expedita para evitar el menoscabo de la política pública de desarrollo del Cooperativismo y evitar atrasos en el funcionamiento de las entidades adscritas. La determinación de la Junta Rectora podrá reafirmar la normativa en discusión o declararla inconsistente con la política pública de desarrollo del Cooperativismo, en cuyo caso la misma perderá vigencia y efectividad según lo disponga la determinación de la Junta Rectora. Las determinaciones de la Junta Rectora que estén relacionadas a la aprobación o desaprobación de normativa posiblemente inconsistente con la política pública enunciada en esta Ley o aquella a ser promulgada por dicho organismo, según dispuesto en el Artículo 9 de la presente Ley, será concluyente y no estarán sujetas a revisión por otro ente, salvo que la propia Junta entienda pertinente reconsiderarlo y salvo por la revisión judicial en caso de que la determinación resulte caprichosa, arbitraria o se haya hecho en violación al debido proceso de ley.
- (c) Cualquier persona con interés, incluyendo pero sin limitarse a cualesquiera de los miembros de la Junta Rectora y cualesquiera cooperativa, podrán presentar ante la consideración de dicho organismo, planteamientos de posible inconsistencia de política pública, cuya petición deberá ajustarse a las normas que para esos fines defina por reglamento la propia entidad. Los procesos de conciliación de política pública llevados a cabo por virtud de lo antes dispuesto, no estarán sujetos a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 14.-Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Transferencia de funciones, recursos y personal de la Administración de Fomento Cooperativo a la Comisión.

Excepto por lo dispuesto en el tercer párrafo de este Artículo, se transfieren a la Comisión de Desarrollo Cooperativo todas las funciones, poderes y personal de carrera de la Administración de Fomento Cooperativo.

La Administración de Fomento Cooperativo, creada por virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de los activos de las mismas, queda por la presente disuelta y derogada y sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a la entidad disuelta pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.

Todas las funciones y poderes de la Administración de Fomento Cooperativo relativas a funciones de fiscalización, supervisión y liquidación de entidades cooperativas, particularmente las dispuestas en el ahora derogado Artículo 7 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, relativas a las sindicaturas, se transfieren a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

A fin de permitirle a la Comisión llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, se le transfieren los balances existentes del presupuesto de la Administración de Fomento Cooperativo que están bajo la custodia del Departamento de Hacienda para el año fiscal vigente y los fondos disponibles por concepto de otras leyes y fondos especiales. Disponiéndose, que subsiguientemente la Comisión operará con aquellos fondos recurrentes que le sean asignados del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico.

La transferencia de esos fondos especiales servirá para mantener los programas de la Administración de Fomento Cooperativo existentes al momento de la aprobación de la presente ley. Las deudas, obligaciones, propiedades y todo otro género de activo o pasivo que se le atribuyan a los fondos

transferidos no serán responsabilidad de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas u otra entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico. Esas deudas, obligaciones, propiedades u otro género de activo o pasivo irán contra los fondos transferidos exclusivamente. La propiedad inmueble adquirida por la Administración de Fomento Cooperativo será transferida a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. Sobre la propiedad mueble, el Director de la Oficina Servicios Generales emitirá un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley y deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor, sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar relacionado con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades. Disponiéndose, además, que el Director de la Oficina de Servicios Generales tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de que se emita el informe de propiedad juramentado para realizar el traspaso de la propiedad mueble y dentro de dicho término deberá informar de la culminación del traspaso a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.

El personal de carrera de la Administración de Fomento Cooperativo conservará, aún bajo el nuevo organigrama provisto en esta Ley, todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la antigüedad, que tenían al momento de la aprobación de esta Ley dentro de la Administración de Fomento Cooperativo y el derecho según aquellas leyes o reglamentos vigentes al momento de la aprobación de ésta, en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo en el servicio del Gobierno. Asimismo, si el empleado de carrera fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado (status) de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, según prescrito para el personal de carrera de la Administración de Fomento Cooperativo.

Toda Ley en que aparezca o se haga referencia a la Administración de Fomento Cooperativo o al Administrador de Fomento Cooperativo se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Comisión de Desarrollo Cooperativo, disponiéndose que toda función y facultad de la Administración de Fomento Cooperativo que implique la definición o adopción de normas, reglamentos o política pública corresponderá a la Junta Rectora de la Comisión.

Artículo 15.-Transferencia de funciones, recursos y personal de la Oficina del Inspector de Cooperativas a la Corporación.

Se transfieren a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas todas las funciones, poderes y personal de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas. La Oficina del Inspector de Cooperativas creada por virtud del ahora derogado Artículo 6 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, salvo hasta donde sea necesario para el traspaso de los activos de las mismas, queda por la presente disuelta y derogada y sin necesidad de ninguna otra gestión ni de que se otorgue ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna, todos los activos de todas clases pertenecientes a la entidad disuelta pasarán a ser de la pertenencia y se entenderán traspasadas y transferidas a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, la cual podrá disponer de ello conforme a la Ley y política pública.

A fin de permitirle a la Corporación llevar a cabo las funciones, facultades y poderes que le encomienda esta Ley, se transfieren los balances existentes del presupuesto de la Oficina del Inspector de Cooperativas que están bajo la custodia del Departamento de Hacienda para el año fiscal vigente y otros fondos disponibles por concepto de otras leyes y fondos especiales. La transferencia de esos fondos especiales servirá para mantener los programas de la Oficina del Inspector existentes al momento de la aprobación de la presente ley. Las deudas, obligaciones, propiedades y todo otro género de activo o pasivo que se le atribuyan a los fondos transferidos no serán responsabilidad de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas u otra entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico. Esas deudas, obligaciones, propiedades u otro género de activo o pasivo irán contra los fondos transferidos exclusivamente. La propiedad inmueble adquirida por la Oficina del Inspector de Cooperativas será transferida a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico. Sobre

la propiedad mueble, el Director de la Oficina Servicios Generales emitirá un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley y deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor, sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar relacionado con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades. Disponiéndose, además, que el Director de la Oficina de Servicios Generales tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de que se emita el informe de propiedad juramentado para realizar el traspaso de la propiedad mueble y dentro de dicho término deberá informar de la culminación del traspaso a la Asamblea Legislativa y a la Oficina del Contralor.

Es principio fundamental de política pública e intención expresa de esta Ley que los cambios aquí contemplados no tengan efecto adverso alguno sobre el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos manejado por la Corporación. En atención a ello, se dispone para que la asignación presupuestaria vigente para el presente año fiscal para la Oficina del Inspector de Cooperativas se mantenga por los siguientes tres (3) años fiscales como una asignación presupuestaria suplementaria a la Corporación como sigue:

- (1) 100% para el Año Fiscal 2008-2009.
- (2) 75% para el Año Fiscal 2009-2010.
- (3) 50% para el Año Fiscal 2010-2011.
- (4) 25% para el Año Fiscal 2011-2012.

La integración del personal de carrera y los activos de la Oficina del Inspector en las operaciones de la Corporación serán atendidos específicamente en el nuevo organigrama administrativo, requerido más adelante por la presente Ley. Además, el personal de carrera de la Oficina del Inspector, aún bajo el nuevo organigrama administrativo provisto en esta Ley, conservará todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la antigüedad, que tenían al momento de la transferencia y aprobación de esta Ley dentro de dicho organismo y el derecho según aquellas leyes o reglamentos vigentes en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo en el servicio del Gobierno. Disponiéndose, que a los empleados de carrera transferidos no se les separará del empleo ni se les someterá a ningún plan de cesantías por motivo de la aprobación de esta Ley. Asimismo, si el empleado de carrera fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado (status) de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, respecto a los mismos que la ley prescribe para el personal de la Oficina del Inspector de Cooperativas.

Cualquier reubicación del personal de carrera dentro de la Corporación se hará en consideración a las funciones que realizaba cada empleado de carrera en la antigua Oficina del Inspector de Cooperativas.

Toda Ley en que aparezca o se haga referencia a la Oficina del Inspector de Cooperativas o al Inspector de Cooperativas se entenderá enmendada a los efectos de ser sustituidas por la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas.

Artículo 16.-Corporación de Supervisión y Seguro de Cooperativas – Adscripción y delegación de funciones a la Comisión

Se adscribe la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito a la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La Corporación operará bajo las disposiciones de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, disponiéndose que toda función y facultad de la Corporación, incluidas las descritas en el Artículo 4(d)(11)(b) de dicha Ley, que implique la definición o adopción de normas, reglamentos o política pública se ejercerá en el contexto de la política pública definida por la Junta Rectora de la Comisión y sujeto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

De igual manera, el presupuesto de la Corporación deberá ser sometido a la Junta Rectora de la Comisión para su evaluación y aprobación en el contexto más amplio de la política pública definida por dicha Junta; disponiéndose que ninguna determinación de la Corporación ni de la Junta Rectora podrán ser

tomadas en menoscabo de la integridad y suficiencia actuarial del fondo que respalda el seguro de acciones y depósitos que provee COSSEC.

En función de la ampliación de funciones y jurisdicción de la Corporación, se ordena al Presidente Ejecutivo de la Corporación a redactar y presentar un nuevo organigrama administrativo que considere los siguientes objetivos de política pública:

- (a) Reconocimiento de las diferencias entre la supervisión de empresas cooperativas financieras y no financieras.
- (b) La implantación de mecanismos preventivos y de apoyo técnico y gerencial que fortalezca las operaciones y competitividad de todas las entidades cooperativas.
- (c) La necesidad de que la Corporación adelante y apoye los esfuerzos de desarrollo y expansión del Movimiento Cooperativo, sobre bases de solvencia económica y moral.
- (d) El ejercicio de la función de fiscalización y examen de manera efectiva, económica y conducente al mejoramiento institucional.

El nuevo organigrama administrativo deberá diseñarse y someterse a la consideración de la Junta de Directores de la Corporación con copia a la Junta Rectora de la Comisión en un plazo no mayor de 120 días, luego de aprobada esta Ley. La Junta de Directores de la Corporación considerará y aprobará el nuevo organigrama administrativo propuesto con las modificaciones que estime pertinentes, disponiendo expresamente el proceso de implantación. Previo a su implantación, el nuevo organigrama administrativo requerirá aprobación expresa por parte de la Junta Rectora de la Comisión.

Artículo 17.-Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo – Adscripción y delegación de funciones a la Comisión

Se adscribe el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, incorporado en cumplimiento del mandato de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”, a la Comisión de Desarrollo Cooperativo. FIDECOOP operará bajo los términos y condiciones de sus artículos de incorporación y sus estatutos.

En función del fin público que persigue FIDECOOP, se dispone que su presupuesto sea sometido a la Junta Rectora de la Comisión para su evaluación y aprobación en el contexto más amplio de la política pública definida por dicha Junta. De igual manera, se dispone para que FIDECOOP organice y establezca una Unidad de Gestión y Apoyo para las Cooperativas en Formación. Esta unidad se organizará para:

- (1) Orientar sobre el modelo cooperativo y los principios fundamentales del cooperativismo.
- (2) Asistir en el proceso de formación, organización e incorporación de empresas cooperativas.
- (3) Implantar un programa de empresarismo cooperativo y capacitación gerencial y administrativa, en coordinación con la Liga de Cooperativas y el Instituto de Cooperativismo.
- (4) Implantar un programa de internados supervisados mediante los cuales estudiantes universitarios provean apoyo técnico a las cooperativas que lo ameriten.

En la organización de esta unidad, FIDECOOP establecerá acuerdos y alianzas con entidades cooperativas, entidades privadas y organismos públicos pertinentes, incluidos las instituciones universitarias, especialmente el Instituto de Cooperativismo.

El establecimiento y operación de esta Unidad no menoscabará ni sustituirá las funciones que continuará realizando la Comisión de Desarrollo Cooperativo como sucesora de la Administración de Fomento Cooperativo, particularmente en lo referente a la organización e incorporación de nuevas cooperativas y con respecto a las responsabilidades encomendadas al Administrador de Fomento Cooperativo dispuestas en la Ley Núm. 220, antes citada.

Artículo 18.-Alianzas Educativas – Instituto de Cooperativismo de la Facultad de Ciencias Sociales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y Departamento de Educación

A los fines de adelantar el cumplimiento del Quinto Principio del Cooperativismo (Educación, entrenamiento e información), por la presente se le requiere a la Comisión de Desarrollo Cooperativo realizar gestiones activas conducentes al establecimiento de alianzas con la Universidad de Puerto Rico,

especialmente con el Instituto de Cooperativismo, así como con otras instituciones universitarias locales e internacionales, con miras a desarrollar:

- (1) Módulos educativos que permitan a las cooperativas encaminar educación y capacitación a socios, a dirigentes electos, gerentes y empleados de cooperativas, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.
- (2) Programas de educación a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- (3) Propicie esfuerzos de investigación para el desarrollo del cooperativismo.
- (4) Programas de intercambio entre entidades cooperativas y educativas locales e internacionales.
- (5) Programas clínicos y de internado que faciliten experiencias reales a estudiantes universitarios y que permitan a las cooperativas el acceso a recursos técnicos debidamente preparados.
- (6) Otros componentes educativos que adelanten el Cooperativismo.

Estas alianzas procurarán integrar la participación y recursos humanos y económicos de las cooperativas de primer, segundo y tercer grado, especialmente como vehículos de diseminación y prestación de los servicios y procesos educativos.

Por la presente se le requiere al Secretario de Educación permitir y facilitar el ofrecimiento de programas educativos desarrollados por la Comisión en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico por parte de las entidades cooperativas de primer, segundo y tercer grado debidamente organizadas como tales en Puerto Rico.

En atención a lo antes dispuesto y a la política pública y principios que rigen la presente Ley y la Ley Núm. 220, antes citada, el Comisionado, los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación quedan obligados a gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles escolares en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico en la siguiente proporción:

1. Un diez (10%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2009-2010.
2. Un veinte (20%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2010-2011.
3. Un cincuenta (50%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2011-2012.
4. Un setenta y cinco (75%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2012-2013. y
5. Un cien (100%) por ciento de las escuelas públicas de Puerto Rico deberán contar con al menos una (1) cooperativa juvenil al cabo del año escolar 2013-2014.

El Comisionado, los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación tendrán el deber de encaminar aquellas iniciativas que logren las metas antes dispuestas, debiendo informar cada año al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el nivel de cumplimiento con éstas. La métrica de cumplimiento sólo considerará aquellas cooperativas juveniles debidamente organizadas e incorporadas que estén en funcionamiento.

Artículo 19.-Se enmiendan los subincisos 10 y 19 del inciso (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Facultades de la Corporación

(a) ...

(d) ...

(1) ...

(10) (a) Funcionar como organismo fiscalizador de las Cooperativas. Disponiéndose que, con respecto al Banco Cooperativo, el Comisionado de Instituciones

Financieras es la agencia fiscalizadora, con respecto a las cooperativas de seguros, el Comisionado de Seguros es la agencia fiscalizadora y, disponiéndose además, que con respecto a las Cooperativas que no son de ahorro y crédito, toda función de fiscalización efectuada por la Corporación será realizada reconociendo la diferencia en el alcance y ámbito de la fiscalización de entidades cooperativas no financieras.

- (b) Por tratarse de la institución federativa de más alto nivel del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, en el ejercicio de sus funciones complementarias con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Liga de Cooperativas estará fuera del alcance jurisdiccional y de los poderes de fiscalización de la Corporación. La Liga será fiscalizada por sus respectivos miembros y organismos internos de su estructura. Disponiéndose, que anualmente rendirá un informe de situación al Departamento de Estado, conteniendo sus estados financieros auditados por contador público autorizado. En adición a los derechos de inspección dispuestos en la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, toda cooperativa tendrá derecho a examinar, durante las horas regulares de oficina, los libros, récords y actas de la Liga de Cooperativas, así como de hacer copias o extractos de los mismos; Disponiéndose que, ninguna cooperativa tendrá derecho a acceder información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la representación del Movimiento Cooperativo de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, con exclusión del representante de la propia Liga. Toda petición de examen de los libros y documentos de la Liga deberá estar debidamente autorizada por la Junta de Directores de la cooperativa solicitante.

- ...
- (19) (i) Por encomienda del Comisionado de Desarrollo Cooperativo, y a su vez, por iniciativa propia, llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre asuntos que afectan a cualquier rama de Movimiento Cooperativo, para los cuales podrá requerir la información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales propósitos; podrá requerir o permitir a cualquier persona presentar una declaración por escrito, bajo juramento o en cualquier otra forma, según lo determine, relativa a los hechos y circunstancias concernientes al asunto que se va a estudiar o investigar.

...”

Artículo 20.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 5.-Junta de Directores

- (a) Composición de la Junta. La Corporación será dirigida por una Junta integrada por los siguientes nueve (9) miembros: el Comisionado de Desarrollo Cooperativo, quien presidirá la Junta de Directores de la Corporación, el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, tres (3) personas en representación de las cooperativas aseguradas, un (1) representante de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y un (1) ciudadano particular en

representación del interés público, quien será nombrado según se dispone en el inciso (d) de este Artículo.

- (b) Representación Gubernamental. Ninguno de los integrantes de la Junta de Directores, excepto el Secretario de Hacienda y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, podrá delegar sus funciones en otro funcionario, ni podrá ocupar cargos directivos ni poseer un interés económico sustancial en ninguna institución financiera privada.

...

- (d) El miembro de la Junta en representación del interés público será designado conjuntamente por el voto de tres cuartas (3/4) partes del total de ocho (8) miembros de la Junta de Directores en representación del sector gubernamental y del sector cooperativo. El representante del interés público será nombrado por un término de tres (3) años y ocupará su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y ocupe el mismo. Este deberá ser una persona de reconocida probidad moral y conocimiento e interés en el campo cooperativista y financiero. El representante del interés público no podrá ser empleado, ni mantener relaciones contractuales remuneradas o no, ni ocupar cargos directivos en ninguna institución financiera privada, en ninguna Cooperativa de Ahorro y Crédito asegurada, ni en ningún organismo cooperativo central. Tampoco podrá tener un interés económico sustancial en ninguna institución financiera privada, siendo permitido, solamente, ser socio bona fide de una cooperativa de ahorro y crédito. El representante del interés público deberá mantenerse en cumplimiento con estos requisitos de elegibilidad durante todo el periodo de su incumbencia. En caso de incumplimiento con cualesquiera de estos requisitos de elegibilidad en cualquier momento de su incumbencia, se declarará el cargo vacante y será llenado por la Junta de la Corporación según lo dispuesto anteriormente. Ninguna persona ocupará el cargo de representante del interés público por más de un término.

...”

Artículo 21.-Se enmienda el subinciso (i) y el apartado (g) del subinciso (v) del inciso (a) del Artículo 7 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Funciones y Facultades de la Junta

La Junta tendrá las siguientes facultades y poderes, además de cualesquiera otras establecidas en esta Ley:

- (a) (i) Aprobar las reglas y reglamentos para la aplicación de esta Ley para regir los asuntos de la Corporación. Estas reglas y reglamentos deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta en una reunión extraordinaria de la Junta especialmente convocada para su consideración. Los reglamentos de la Corporación, excepto los de funcionamiento interno de la Junta, se adoptarán de conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Disponiéndose, que todas las reglas, reglamentos, cartas circulares, cartas normativas e interpretaciones de las mismas que se promulguen o emitan al amparo de esta Ley han de ser consistentes a la política pública enunciada y formulada por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.
- ...
- (v) ...
- (g) Establecer las fechas y la frecuencia con que deberán rendirse estados financieros, los formularios a usarse, las personas obligadas a certificarlos, la información que se incluirá o acompañará y cualquier otro dato o información conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley. Disponiéndose que toda función de fiscalización efectuada por la Corporación respecto de cooperativas que no sean de

ahorro y crédito será realizada reconociendo la diferencia en el alcance y ámbito de la fiscalización de entidades cooperativas no financieras.

...”

Artículo 22.-Se enmienda el título, el primer y segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Confidencialidad de los Asuntos e Inmunidad

Los miembros de la Junta en representación del gobierno y el Presidente Ejecutivo estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. En el caso de los integrantes de la Junta de Directores en representación del Movimiento Cooperativo estos no estarán sujetos a las disposiciones de la antes referida Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985. Dichos representantes del Movimiento Cooperativo se abstendrán de discutir, analizar, considerar, evaluar y de cualquier otra forma participar en asuntos pertinentes a las instituciones en las que laboran como funcionarios ejecutivos o miembros de cuerpos directivos.

Ningún miembro de la Junta ni el Presidente Ejecutivo revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de su función para propósitos ajenos al mismo. Todo miembro de la Junta y el Presidente Ejecutivo mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente. Ninguna de estas obligaciones éticas o fiduciarias será impedimento para que los representantes del Movimiento Cooperativo discutan libremente con las cooperativas y su liderato asuntos de política pública, reglamentación y desarrollo del cooperativismo que no estén relacionados con situaciones, casos o circunstancias específicas de cooperativas o personas particulares ni asuntos operacionales internos de la Corporación.

...”

Artículo 23.-Se enmiendan el primer párrafo y el inciso (q) del Artículo 9 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 9.-Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo de la Corporación será nombrado por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Junta de la Corporación, con la concurrencia de al menos dos (2) representantes del Movimiento Cooperativo y con la aprobación de siete (7) de los diez (10) miembros de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La continuidad en el cargo requerirá que dicha aprobación sea ratificada cada tres (3) años por parte de la Junta Rectora. Este será el Principal Funcionario Ejecutivo de la Corporación, desempeñará el cargo a voluntad de la Junta de la Corporación y ejercerá aquellas funciones y facultades que establece la ley y que le delegue la Junta de la Corporación y devengará el salario que ésta autorice. Sujeto a las políticas definidas por la Junta de la Corporación en consonancia con la política pública que rige a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente Ejecutivo tendrá, entre otros, los siguientes poderes y deberes:

(a)

...

(q) De conformidad con las disposiciones de ley aplicables, actuar como síndico de entidades cooperativas y nombrar los miembros de la Junta de Síndicos, en los casos de liquidación de cooperativas.

...”

Artículo 24.-Se enmiendan el título, el segundo y séptimo párrafo del Artículo 18 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 18.-Examen de Cooperativas

...

Los auditores o examinadores de la Corporación tendrán facultad para examinar todos los asuntos que consideren pertinentes y deberán someter a la Corporación un informe completo y detallado de

la condición de la Cooperativa Asegurada. Estos exámenes o auditorías se podrán realizar en coordinación con lo que establece la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Los exámenes o auditorías requeridos por este Artículo no se podrán sustituir con informes realizados por auditores independientes, ordenados y contratados por la Cooperativa.

...

La Corporación ejercerá las funciones de examen descritas en este Artículo respecto a las Cooperativas que no son de Ahorro y Crédito reconociendo la diferencia en el alcance y ámbito de la fiscalización de entidades cooperativas no financieras. A esos fines, la Corporación redactará un reglamento integrado dirigido a implantar las medidas apropiadas para las Cooperativas no financieras. Dicho Reglamento y sus enmiendas subsiguientes deberán ser cónsonos con la política pública que de tiempo en tiempo defina la Junta Rectora de la Comisión y estará sujeto a los poderes y autoridad del Comisionado de Desarrollo Cooperativo.”

Artículo 25.-Se enmiendan los incisos (b), (c), (d) y (f) del Artículo 3 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, para que lean como siguen:

“Artículo 3.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

...

- (b) “Cooperativa”: significa toda entidad cooperativa organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado. Este término incluye las cooperativas de ahorro y crédito organizadas al amparo de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, o su ley sucesora; incluyendo entidades y empresas subsidiarias y/o afiliadas organizadas o poseídas por una o más cooperativas de ahorro y crédito, organizadas o autorizadas a operar al amparo de la Ley Núm. 255, *supra* o su ley sucesora; las Cooperativas de Seguro organizadas al amparo del Capítulo 34 del Código de Seguros, según enmendado, o su ley sucesora; el Banco Cooperativo, organizado al amparo de la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada, o su ley sucesora; y las cooperativas de tipos diversos, organizadas al amparo de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, o su ley sucesora, a saber, la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada.
- (c) “Director Ejecutivo”: significa el funcionario ejecutivo responsable de la administración y operación diaria de la Oficina del Fondo, el cual será nombrado con el visto bueno de 2/3 partes de los miembros de la Junta de Directores y con la aprobación de siete (7) del total de los diez (10) miembros de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La continuidad en el cargo requerirá que dicha aprobación sea ratificada cada tres (3) años por parte de la Junta Rectora.
- (d) “Empresa Cooperativa Elegible”: significa un grupo cooperativo registrado conforme a las leyes aplicables o una entidad organizada como Cooperativa, o como subsidiaria o afiliada de una o más cooperativas, que esté relacionada con o cuyo propósito sea realizar actividades económicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo:
 - (1) ...
 - (4) actividades recreacionales, recreo-deportivas o de turismo;
 - ...
 - (10) actividades relacionadas con la salud y la atención de personas de la tercera edad;
 - (11) actividades que propendan a la integración del Movimiento Cooperativo, que propicien la competitividad de cooperativas existentes o que tengan el potencial de incrementar o fortalecer su actividad económica o social;
 - (12) otras actividades generadoras de actividad económica y/o empleos que determine de tiempo en tiempo la Junta de Directores del Fondo.
 - (12) Otras actividades de desarrollo social o cultural o dirigidas a la juventud.

(13) Cualesquiera combinaciones de las antes mencionadas actividades o propósitos.

La Junta de Directores del Fondo adoptará mediante reglamento interno parámetros específicos para la determinación de elegibilidad de las Empresas Cooperativas, entre los cuales podrá contemplar la generación de actividad económica incremental. Disponiéndose, que dicho reglamento sea consistente con la política pública enunciada en esta Ley y a la formulada por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

(f) “Costos”: significa todos los costos incurridos en la adquisición, construcción o los que se incurran de cualquier otro modo para proveer a cualquier Empresa Cooperativa Elegible para sus operaciones. Estos comprenderán, pero no estarán limitados a: costo de construcción, costo de adquisición de toda la propiedad, incluyendo derechos sobre terrenos y sobre otra propiedad, tanto mueble como inmueble, mejorada o no; costo de demoler, remover y relocalizar cualesquiera edificios o estructuras en los terrenos así adquiridos, incluyendo el costo de adquisición de cualesquiera terrenos a los cuales dichos edificios o estructuras pueden ser trasladados o relocalizados; costo de toda la maquinaria, mobiliario y equipo; el pago o la provisión para el pago, total o parcial, de deuda existente incurrida por o a nombre de un deudor o usuario para proveer fondos para el pago de los costos de un proyecto o de proyectos; cargos de financiamiento y cualesquiera otros cargos, e intereses incurridos con antelación a, o durante la construcción y si se considera aconsejable por el Fondo y por el período que éste determine después de la terminación de la construcción; reservas para el servicio de la deuda; o cualquier otra reserva que sea requerida por el Fondo, costo de estudios, análisis de mercado, encuestas, planos y especificaciones; costo de consultores, asesores financieros, gerenciales y de otros servicios especiales y de otros gastos necesarios o incidentales para determinar la viabilidad o practicabilidad del proyecto; costos de servicios de apoyo técnico gerencial, incluyendo capacitación y adiestramientos en aspectos operacionales, contables, empresariales u otros pertinentes al Proyecto; costo de la preparación, desarrollo y embellecimiento de los terrenos; costo inicial de ocupación del proyecto o de cualquier parte del mismo; gastos administrativos, así como otros gastos necesarios o incidentales al financiamiento y establecimiento de la oficina del Fondo y/o del proyecto, incluyendo el reembolso a cualquier agencia gubernamental o cualquier deudor o usuario con respecto a dicho proyecto por aquellos gastos efectuados, con la previa aprobación del Fondo, que hubieran sido costos del susodicho proyecto de haber sido incurridos directamente por el Proyecto, y cualesquiera cargos o derechos administrativos o por financiamientos que imponga el Fondo; y el pago o reembolso a cualquier deudor o usuario de los costos de un proyecto incurridos por dicho deudor o usuario previo a la fecha del cierre de la inversión a efectuarse por el Fondo o por una institución financiera que ha obtenido recursos del Fondo para financiar proyectos, pero dicho período previo no excederá del período que determine el Fondo, el cual no podrá exceder de dos (2) años. Costos también significará los gastos de operación de la Oficina del Fondo.
...”

Artículo 26.-Se enmiendan el título, el inciso (a) y los subincisos 1 y 2 del inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, para que lean como siguen:

“Artículo 9.-Inversión de Proyectos

(a) En cumplimiento con su misión primordial de promoción y desarrollo de nuevas empresas cooperativas, el Fondo deberá asumir un rol activo en el diseño, gestación, organización y capitalización de empresas cooperativas, para lo que podrá efectuar los estudios y análisis pertinentes. Además de la inversión en Proyectos gestados por el propio Fondo, éste podrá invertir en Proyectos propuestos por terceros, acorde con las políticas que adopte la Junta de Directores del Fondo. Toda propuesta sometida por terceros establecerá el tipo y

localización de la Empresa Cooperativa Elegible e incluirá otra información y datos pertinentes que solicite el Fondo para evaluar adecuadamente la propuesta. El Fondo requerirá de los solicitantes toda la información que estime pertinente sobre la propuesta Empresa Cooperativa Elegible, experiencia de las personas envueltas, historial, situación económica, pasada y actual, récord de servicio, y la integridad y capacidad del equipo gerencial de la empresa, la forma en que el proyecto se ajusta a los criterios y requisitos del Fondo y cualesquiera otros factores que se consideren relevantes o convenientes para asegurar el cumplimiento de los propósitos de esta sección.

(b)

...

(1) Acorde con su misión, los Acuerdos de Inversión darán prioridad a la inversión de capital por sobre la concesión de crédito y procurarán que la empresa cooperativa cuente con los recursos líquidos necesarios para sus etapas incipientes. El Fondo deberá asegurar que la empresa cooperativa cuente con la capacidad gerencial adecuada, para lo que el Fondo podrá proveer o procurar asistencia técnica y gerencial. Se efectuarán inversiones en empresas cooperativas elegibles que cuenten con planes de negocios adecuados que permitan una determinación razonable de viabilidad económica y financiera, aún cuando demostrasen algún perfil de riesgo, que sean financieramente responsables y que estén dispuestas a cumplir con sus obligaciones bajo el acuerdo de inversión, incluyendo la obligación de hacer pagos en las cantidades y en las fechas requeridas, de operar y mantener las operaciones de la empresa por su propia cuenta y gastos, pagar los costos incurridos por el Fondo en relación con la inversión en la empresa, cumplir con los propósitos de esta Ley y realizar aquellas otras responsabilidades que puedan imponérsele bajo los términos del acuerdo de inversión.

(2) Se tomarán las providencias adecuadas para la recuperación de la inversión y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto, si algunas, que el Fondo pueda determinar y para pagar los costos incurridos por el Fondo en relación con la inversión de la Empresa Cooperativa Elegible. Los términos de recuperación de inversión serán razonables y consustanciales con los correspondientes a una inversión de capital de mediano o largo plazo y no deberán imponer restricciones indebidas sobre la viabilidad y operaciones exitosas de la empresa cooperativa.

...”

Artículo 27.-Se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 12 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 12.-Operación y Supervisión del Fondo

(a) ...

(b) Reglamentación. El Fondo estará sujeto a reglas de prudencia y sana administración cónsonas con su naturaleza de entidad de promoción y desarrollo económico mediante inversión de capital en empresas cooperativas elegibles. Dichas reglas serán definidas mediante reglamento expresamente adoptado a tales fines y de forma conjunta con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Corporación Pública para el Seguro y Supervisión de Cooperativas y el Comisionado de Seguros. No obstante, el Fondo y las demás entidades señaladas velarán porque las referidas reglas sean consistentes con la política pública enunciada en esta Ley y por aquella formulada por la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

(c) Fiscalización. El Fondo estará sujeto a la supervisión y fiscalización del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación Pública para el Seguro y Supervisión de Cooperativas, quienes velarán por el cumplimiento por parte del Fondo con las

disposiciones del Reglamento descrito en el inciso (b) de este Artículo y por las demás leyes aplicables al Fondo.

...”

Artículo 28.-Cláusulas de continuidad

- (a) Como medida transicional, el Administrador de Fomento Cooperativo en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley ocupará el cargo de Comisionado de Desarrollo Cooperativo hasta que se nombre un sucesor por parte del Gobernador a partir del 2 de enero de 2009. Expresamente se dispone para que el Comisionado elabore los planes de reorganización administrativa que sean necesarios para la implantación de los cambios dispuestos en la presente ley y que correspondan tanto a la Comisión como a las entidades adscritas. Estos planes requerirán la aprobación de la Junta Rectora de la Comisión.
- (b) Como medida transicional, el Presidente Ejecutivo de la Corporación de Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley continuarán ocupando dichos cargos sujeto a las disposiciones de esta Ley, hasta que se nombren sus sucesores por parte de sus respectivas Juntas de Directores con la ratificación de la Junta Rectora de la Comisión a partir del 2 de enero de 2009.

Artículo 29.-Disposiciones generales

- (a) En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de la presente ley.
- (b) En virtud de la autonomía que le es propia al Instituto de Cooperativismo, la designación de su director(a) continuará inalterada al amparo de esta Ley.
- (c) Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará el derecho de negociación colectiva que hayan disfrutado los cincuenta y nueve (59) empleados de carrera de la Administración de Fomento Cooperativo y veinte (20) empleados de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas y los de las demás entidades adscritas, según resulten aplicables, ni de los derechos que hayan adquirido en virtud de los convenios negociados al amparo de las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico”.
- (d) Se dispone que se reconocerá al representante exclusivo según previamente certificado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, actual rector de la Ley Núm. 45, supra, así como, la permanencia de los cincuenta y nueve (59) empleados de carrera, la unidad apropiada según certificada y el reconocimiento de los convenios colectivos antes negociados en la Administración de Fomento Cooperativo, ahora Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.
- (e) En lo que respecta al personal de carrera de la actual Administración de Fomento Cooperativo, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico será considerada patrono sucesor. De igual forma, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico pasará a ser patrono sucesor del personal de carrera de la actual Oficina del Inspector de Cooperativas.
- (f) Esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados por la Administración de Fomento Cooperativo ni los de la Oficina del Inspector de Cooperativas que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos contravengan lo dispuesto por esta Ley o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate.
- (g) En caso de que sea necesario hacer ejercicio interpretativo de alguna o parte de las disposiciones de esta ley, las mismas se interpretarán en función del propósito fundamental

de fomentar la estabilidad y desarrollo de las empresas cooperativas y salvaguardar su carácter autónomo.

- (h) Se autoriza la realización de los nuevos organigramas administrativos aquí contemplados siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, así como con las leyes y reglamentos aplicables. Únicamente se autorizaran durante el periodo pre y post eleccionarios aquellas transacciones de personal que incluya áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, traslados, cambios de retribuciones, categoría de puestos y cambios o acciones de personal con efectos retroactivos, exceptuando los cambios como resultado de la terminación del período probatorio y la imposición de medidas disciplinarias. Disponiéndose, que con la previa autorización del Director(a), se podrá hacer excepción de esta prohibición por necesidades urgentes e inaplazables del debidamente evidenciado y certificado conforme a las normas que sobre este particular emita la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado.
- (i) En función de la transferencia de funciones y la disolución de la Administración de Fomento Cooperativo ante la Comisión de Desarrollo Cooperativo, por la presente se deroga la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Artículo 30.-Cláusula de separabilidad

Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 31.-Cláusula derogatoria

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley queda derogada.

Artículo 32.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor efectivo el 30 de enero de 2009.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. de la C. Núm.4241 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. Núm. 4241 tiene el propósito de crear la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a fin de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; establecer la Junta Rectora de la Comisión, la cual definirá dicha política pública; reorganizar bajo una Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes; enmendar los artículos 4, 5, 7, 8, 9 y 18 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”; enmendar los artículos 3, 9 y 12 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dichas leyes con la presente; derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

De entrada, es de rigor señalar que la medida objeto de este informe es la culminación de un largo proceso de estudio, introspecciones y planificación estratégica, que tuvo como marco diversos escenarios y protagonistas, entiéndase, la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva, así como, el propio Movimiento Cooperativo Puertorriqueño. En ocasiones armonioso y en otros contenciosos, la convergencia lograda es una clara indicación de que cuando existe la voluntad, los colores no importan y el raciocinio se impone.

Es nuestra firme contención el que este proyecto representa una pieza clave para lograr el tan anhelado desarrollo socioeconómico de Puerto Rico bajo el modelo democrático y autogestionario que es el cooperativismo.

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

En lo que respecta a Puerto Rico, se ha dispuesto como la misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño¹ el mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática. Para cumplir con esta misión se han trazado los siguientes objetivos:

- 1) lograr la integración del Movimiento Cooperativo mediante el desarrollo y consolidación de los organismos adecuados y la formulación de un proyecto común, que aglutine la acción transformadora del cooperativismo sobre la problemática social y económica de Puerto Rico;
- 2) formular un proyecto político-económico que sirva de base al Modelo de Desarrollo Cooperativista para Puerto Rico;
- 3) definir y consolidar un sector social de la economía sobre el cual apoyar el modelo de desarrollo económico alternativo de nuestro país y del cual el Movimiento Cooperativo se convierta en eje central;
- 4) desarrollar la iniciativa y creatividad en la gestión empresarial como elemento clave para el desarrollo cooperativo;
- 5) promover la democratización de la economía puertorriqueña impulsando la cooperativización de empresas públicas y privadas, propiciando la eficiencia administrativa así como los procesos de participación al interior de nuestras cooperativas;
- 6) impulsar la formación de dirigentes y trabajadores cooperativistas que comprendan y apliquen nuestra doctrina y se comprometan con la excelencia en la gestión empresarial;
- 7) lograr la aprobación de un marco jurídico apropiado para el desarrollo del Cooperativismo Puertorriqueño a la luz de los postulados del Derecho Cooperativo;
- 8) desarrollar y consolidar otros sectores económicos claves mediante la organización cooperativa tales como producción, servicios, agricultores y vivienda; y
- 9) fortalecer los mecanismos de financiamiento del Movimiento Cooperativo y lograr que los mismos respondan a las necesidades de desarrollo del mismo.

Sin embargo, a pesar de existir tan contundente política pública a favor del desarrollo y la promoción cooperativista en Puerto Rico, no se han puesto en función una serie de elementos necesarios para que estas logren el mayor de sus potencialidades. Además, y tal como muy bien se expresa en la Exposición de Motivos del P. de la C. 4241, vemos como el funcionamiento inconexo que existe entre las

¹ Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”.

entidades públicas y cuasi-públicas dirigidas a la promoción y a la regulación de este tan importante sector resulta en la cancelación de esfuerzos para potenciarlo.

Nos plantean los proponentes de la presente pieza legislativa que en la Isla se cuenta con una multiplicidad de entidades públicas, cuasi-públicas y académicas relacionadas al Cooperativismo, a saber:

- 1) La Administración de Fomento Cooperativo y el Fondo de Inversión de Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) para la promoción;
- 2) La Oficina del Inspector de Cooperativas y la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas (“COSSEC”) para la fiscalización y reglamentación; y el
- 3) El Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico para la educación.

No obstante, se reflejan las siguientes situaciones que afectan el desarrollo del modelo cooperativo en Puerto Rico, a saber:

- 1) responden a diferentes departamentos gubernamentales;
- 2) tienen una posición rezagada en la estructura gubernamental;
- 3) carecen de una visión y proyecto común para el desarrollo del Cooperativismo;
- 4) muestran una excesiva intervención gubernamental y un predominio de la función fiscalizadora en detrimento de la autonomía que caracteriza a las empresas cooperativas así como de los esfuerzos de promoción y desarrollo social y económico;
- 5) proveen un espacio limitado para la concertación de esfuerzos con el Movimiento Cooperativo; y
- 6) No contemplan un espacio para la planificación estratégica y la gestación de una visión unificada de desarrollo del Cooperativismo.

Con el fin de atajar las situaciones antes planteadas, se propone una re-estructuración de las agencias y entidades relativas al Cooperativismo con una visión de futuro basada en la participación activa del Movimiento Cooperativo.

Nos continúan exponiendo los proponentes que para responder efectivamente a los nuevos retos y lograr cambios anhelados, son necesarias una consolidación e integración de la gestión pública que abarque los siguientes aspectos:

- 1) Crear una denominada “Comisión de Desarrollo Cooperativo” como mecanismo para formular e implantar la política pública del Estado para apoyar el fortalecimiento y crecimiento del Cooperativismo mediante la transformación de la existente Administración de Fomento Cooperativo, la cual se propone sustituir.
- 2) Armonizar las funciones públicas de promoción y fiscalización. Y
- 3) Incorporar la participación activa del Movimiento en los procesos de formulación e implantación de la política pública de Desarrollo del Cooperativismo.

En atención a lo antes expuesto, esta medida dispone que será política pública del Gobierno de Puerto Rico reafirmar que el Cooperativismo es un *“...modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades.”* Con ello en mente y a fin de potenciar dicho reconocimiento se ha dispuesto que:

- a) El Estado incorpore de forma proactiva al modelo Cooperativo en sus iniciativas y gestiones de desarrollo económico del país.
- b) Promueva un rol cada vez mas protagónico del propio Movimiento Cooperativo, reduciendo la dependencia en las acciones gubernamentales, con miras a que eventualmente el propio Movimiento Cooperativo asuma pleno control de su desarrollo.
- c) Se integren los recursos organizativos, humanos y económicos del Gobierno de Puerto Rico y del Movimiento, redistribuyendo estratégicamente las funciones y responsabilidades con el propósito de fortalecer la filosofía cooperativista, aumentar la actividad económica y social que se encamina bajo el modelo cooperativo y se maximicen resultados medibles.

d) Se desarrolle y propicie el auto crecimiento del Cooperativismo y la interconexión de los distintos sectores comerciales, industriales, transporte, agrícola, consumo, ahorro y crédito, seguros y otros de dicho modelo.

e) Se desarrolle una visión empresarial de eficiencia y competitividad al servicio de los socios y sus comunidades.

f) Se adopten parámetros medibles de crecimiento y desarrollo.

g) En cumplimiento con el Sexto Principio del Cooperativismo (Cooperación entre Cooperativas) se procure la coincidencia de propósitos de las cooperativas de primer y segundo grado hacia el adelanto de la política pública de crecimiento del Cooperativismo a nivel de las cooperativas base.

h) Se vele por la integridad y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, procurando una supervisión y fiscalización justa, equitativa y efectiva de las Cooperativas que:

i) Propicie su solvencia, solidez y competitividad mundial;

ii) Propicie el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico; y

iii) Propicie una política pública financiera ágil, moderna y flexible que asegure el balance y la equidad entre los intereses de los depositantes, los socios y el desarrollo del Cooperativismo.

i) Se preserve la integridad financiera y suficiencia actuarial del fondo de seguro de acciones y depósitos que provee COSSEC.

En aras de lograr la dicha potenciación, y como dijéramos anteriormente, éste proyecto pretende crear la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. De acuerdo al Artículo 4 del P. de la C. 4241, ésta Comisión operaría como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a adscripción a otro Departamento, Agencia, Dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión tendría como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados por la Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y agruparía bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasi-públicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo.

La Comisión sería el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del Cooperativismo. Además, establecería una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y proveería el espacio para la colaboración estrecha entre el Gobierno de Puerto Rico, la academia y el propio Movimiento Cooperativo. Velaría, además, por que las entidades que se organicen bajo el modelo cooperativo se ajusten a los Principios del Cooperativismo según adoptados y definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y que sus operaciones cumplan fielmente con los mismos, evitando así el mal uso del modelo empresarial cooperativo.

La misma, estaría regida por una Junta Rectora de diez miembros en propiedad y dos miembros adjuntos. Los miembros adjuntos tendrían una función asesora en la Junta Rectora y tendrían participación de sus reuniones con voz pero sin voto.

La aludida Junta estaría compuesta de la siguiente manera:

a) Representación Gubernamental en Propiedad:

i) El Comisionado de Desarrollo Cooperativo, quien presidirá la Junta Rectora.

ii) El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien podrá delegar su participación en un funcionario de alto rango del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

iii) El (la) Director(a) del Instituto de Cooperativismo.

iv) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quien podrá delegar su participación en un funcionario de alto rango, entiéndase, un Subsecretario o un Secretario Auxiliar, según corresponda.

(v) Los Secretarios de la Vivienda y de Agricultura, quienes se alternarán a cada dos años su participación como miembros de la Junta Rectora. Disponiéndose, que éstos podrán delegar su intervención en la Junta Rectora en un funcionario de la Agencia con rango de Subsecretario o Secretario Auxiliar, según corresponda. El primer turno de dos años a partir de la aprobación de esta Ley corresponderá al Secretario de la Vivienda.

b) Representación del Movimiento Cooperativo en Propiedad

(i) Un representante de la Liga de Cooperativas, designado por su Junta de Directores.

(ii) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea miembro de junta de directores de una Cooperativa de Ahorro y Crédito base, elegido por estas según se dispone más adelante.

(iii) Un representante de las cooperativas de seguro, designado por estas según se dispone más adelante.

(iv) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea Presidente Ejecutivo de una Cooperativa de Ahorro y Crédito base, elegido por estas según se dispone más adelante.

(v) Un representante de las cooperativas de tipos diversos organizadas, elegido por estas según se dispone más adelante.

c) Miembros Adjuntos:

i) Presidente Ejecutivo de la Corporación.

ii) Director Ejecutivo de FIDECOOP.

Es preciso indicar que según el Artículo 9 de la medida, serían las facultades, deberes y funciones de la Junta ser responsable de delinear, promover, coordinar y supervisar la ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento cooperativo de Puerto Rico. Como tal, constituirá el organismo de gobierno a cargo de la planificación, investigación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa al Cooperativismo y a sectores afines.

De otra parte, se ha dispuesto que la misión de la Comisión se fundamente en las siguientes premisas y objetivos:

a) Adelantar la política pública dispuesta en esta Ley mediante medidas y estrategias administrativas concretas susceptibles a resultados medibles.

b) Coordinar e integrar las políticas y funcionamiento de las entidades adscritas.

c) Coordinar con el Movimiento Cooperativo la implantación de medidas que viabilicen un rol cada vez más protagónico de dicho sector en su propio desarrollo y en el quehacer socio-económico del país, reduciendo progresiva y gradualmente su dependencia en las acciones gubernamentales.

d) Desarrollar una visión empresarial de efectividad, eficiencia y competitividad al servicio de los socios y su comunidad.

e) Procurar que las acciones y determinaciones de las entidades adscritas sean consistentes con la política pública de Desarrollo Cooperativo.

f) Recibir y comentar las propuestas de adopción, enmienda o revocación de reglamentos, cartas circulares o pronunciamientos de política pública de las entidades adscritas. Antes de que éstas publiquen cualesquiera propuestas de adopción, enmienda o revocación de reglamentos, cartas circulares o pronunciamientos de política pública bajo sus respectivas jurisdicciones, las entidades adscritas, las notificarán a la Junta Rectora para sus recomendaciones. La Junta Rectora de la Comisión podrá proponer y promover, por iniciativa propia, reglas, normas y políticas a las entidades adscritas, así como, peticionarles la preparación de propuestas reglas, normas y políticas de conformidad con las políticas y planes que interesa delinear y adelantar dicha Junta Rectora.

g) Preparar y presentar anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto su petición presupuestaria al Fondo General. Los presupuestos de las entidades adscritas se mantendrán segregados, pero los mismos deberán ser cónsonos con las políticas y planes delineados por la Junta Rectora de la Comisión. El Estado respetará en todo momento la integridad y autonomía de los recursos de las entidades adscritas, los cuales podrán utilizarse solamente para los fines dispuestos en sus respectivas leyes orgánicas y en la presente Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por la Junta Rectora. Las entidades adscritas someterán a la Junta Rectora de la Comisión, anualmente, sus respectivos proyectos presupuestarios, a fin de asegurar el cumplimiento con estas normas.

h) La Junta Rectora publicará anualmente, a más tardar el 30 de agosto de cada año un informe comprensivo e integral sobre la política pública, planes de desarrollo y resultados de la Comisión, incluyendo sus entidades adscritas, al Gobernador, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y al Movimiento Cooperativo. Las entidades adscritas publicarán su informe anual sobre las gestiones efectuadas durante el año y los resultados financieros de sus operaciones a las cooperativas y a la Junta Rectora. Disponiéndose, que la Junta Rectora haga disponible, por los medios que sean necesarios, inclusive electrónicamente, dichos informes.

i) Recomendar a la Asamblea Legislativa cambios en la organización de la Comisión que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones, programas y agencias bajo su jurisdicción.

j) Desarrollar e implantar las políticas, planes y procedimientos de aplicación general a la Comisión, incluyendo a las entidades adscritas.

k) Crear los comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión y sus entidades adscritas.

l) Aprobar reglas de integración y coordinación que rijan el funcionamiento de las entidades adscritas conforme a las leyes que crean dichas entidades y a la presente Ley.

m) Definir mediante reglamento los parámetros que debe reunir y mantener una entidad cooperativa para ser acreedora de una carta constitutiva de tal naturaleza.

n) Adjudicar los conflictos entre la normativa de las entidades adscritas y la política pública de desarrollo del Cooperativismo, según se dispone más adelante.

o) Definir mediante reglamento la política pública relativa a la organización y funcionamiento de los entes del propio Movimiento que se creen para funcionar como entidades de auto-reglamentación Disponiéndose que dicha política será implantada por la Corporación bajo la supervisión de la Junta Rectora.

p) Ejecutar las responsabilidades encomendadas al Administrador de Fomento Cooperativo dispuestas en la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles" y encaminar, conjuntamente con las entidades adscritas y de manera integrada, el desarrollo de las cooperativas juveniles.

q) Apoyar y asistir en el proceso de formación, organización e incorporación de empresas cooperativas, orientando sobre el modelo cooperativo y los principios fundamentales del Cooperativismo, dando con ello continuidad a las funciones llevadas a cabo hasta el presente por la Administración de Fomento Cooperativo. Estas funciones podrán ser delegadas y coordinadas con entidades cooperativas de primer, segundo y tercer grado de conformidad con las políticas, planes y reglas que a esos fines adopte la Junta Rectora.

A fin de lograr la adecuada ejecución de los propósitos de esta Ley y de llevar a cabo las encomiendas de la Junta Rectora, el Artículo 12 del proyecto ha dispuesto para la creación del cargo de Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

Este sujeto, quien sería nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y tendría el rango de un Secretario del Gabinete Ejecutivo del Gobernador, estaría supuesto a llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ser el brazo ejecutivo de la Comisión y ejercerá todas las funciones, deberes y facultades que ejercía el Administrador de Fomento Cooperativo al amparo de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y de otras leyes aplicables.
- b) Presidirá la Junta Rectora de la Comisión y la Junta de la Corporación.
- c) Ser responsable de la coordinación y supervisión de la gestión gubernamental relativa al Cooperativismo.
- d) Coordinar la administración y las operaciones de las entidades adscritas, así como las comunicaciones, las relaciones públicas y las campañas promocionales de la Comisión y sus componentes, conforme a las normas, metas, objetivos y política pública establecidas por la Junta Rectora.
- e) Realizar, por encomienda de la Junta Rectora o por iniciativa propia, estudios e investigaciones económicas, sociales y de otra índole relacionados con el Cooperativismo y su desarrollo.
- f) Coordinar, planificar y desarrollar proyectos especiales que promuevan el Cooperativismo.
- g) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Comisión.
- h) Procurar el funcionamiento efectivo y eficiente de la Comisión y el de las entidades adscritas como un conjunto armonioso.
- i) Celebrar convenios con las organizaciones del movimiento cooperativo y otras de naturaleza afín, incluyendo instituciones educativas públicas y privadas, con miras a llevar a cabo, en colaboración con estas, actividades educativas y prestar servicios técnicos a dichas organizaciones, en armonía con los objetivos de esta Ley.
- j) Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana y del Movimiento Cooperativo en las funciones de la Comisión.
- k) Salvo por el manejo de los asuntos administrativos de la Comisión, cualquier delegación en funcionarios o empleados de la Comisión, y/o las entidades adscritas, de poderes, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferidos al Comisionado, podrá llevarse a cabo solamente sujeto a parámetros previamente definidos por determinación o reglamentación debidamente adoptada por la Junta Rectora.
- l) Recopilar, interpretar y publicar estadísticas relacionadas al Cooperativismo. Y
- m) Requerir de las entidades adscritas y/o de las cooperativas la información que sea necesaria, pertinente y especializada para ejercer sus responsabilidades.

En adición a lo antes expuesto, y con el fin de lograr el funcionamiento articulado y armonioso de las entidades públicas, públicas privadas y académicas que trabajan en el fomento y la reglamentación del cooperativismo en Puerto Rico, el P. de la C. 4241 logra adscribir bajo la regencia de la Comisión de Desarrollo Cooperativo y su Junta Rectora a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante COSSEC, y al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, en adelante FIDECOOP, no sin antes, consolidar a la Oficina del Inspector de Cooperativas con COSSEC y transformar a la propia Administración de Fomento Cooperativo en la Comisión.

Específicamente, el Artículo 13 de la medida establece que

- a) Por la presente se adscriben a la Comisión, como componentes operacionales de éste, la Corporación de Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, disponiéndose que aquellas determinaciones de dichas entidades que impliquen definición de política pública habrán de ser cónsonas con la política pública de desarrollo del Cooperativismo, según la misma sea definida e

interpretada por la Junta Rectora de la Comisión. Las entidades adscritas rendirán los informes periódicos al Comisionado y a la Junta Rectora acorde con los parámetros que esta última defina por reglamento de funcionamiento interno de la Comisión.

Con el propósito de poner las cosas en su justa perspectiva, es menester explicar un poco en qué consisten las entidades a adscribirse, entiéndase, COSSEC y FIDECOOP.

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico es probablemente una de las entidades gubernamentales de mayor envergadura en el desarrollo económico de Puerto Rico. La misma se crea en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada.

Mediante la promulgación de la Ley Núm. 114, *supra*, se establece como la política pública del Gobierno de Puerto Rico velar por la integridad, solvencia y fortaleza financiera del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico. Parte esencial de dicha política pública y responsabilidad esencial del Estado es efectuar una supervisión y fiscalización justa, equitativa y efectiva de las cooperativas bajo los siguientes principios:

a) La función de fiscalización y supervisión total de las cooperativas de ahorro y crédito y sus operaciones, productos y servicios estará consolidada y unificada de forma exclusiva en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico.

b) La formulación de política pública y reglamentación del Movimiento Cooperativo por parte de la Corporación contará con representación de las cooperativas aseguradas, según dispuesto en la Ley.

c) Aquellos asuntos relativos a los procesos rectores de las cooperativas, cuyos asuntos no presenten o impliquen riesgos relativos a la integridad económica, financiera, jurídica o moral de dichas instituciones o de sus socios serán objeto de autoreglamentación al amparo de aquellas reglas que adopte la Corporación con el concurso de su Junta, según dispuesto en la Ley.

Para lograr la política pública antes esbozada, se le dio a la Corporación la responsabilidad primordial de:

1) Fiscalizar y supervisar de forma comprensiva y consolidada a las cooperativas de ahorro y crédito que operen o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, velando de manera exclusiva por el fiel cumplimiento por parte de dichas cooperativas de ahorro y crédito de todas aquellas leyes presentes y futuras relativas a sus operaciones, negocios, productos y/o servicios.

2) Proveer a todas las cooperativas de ahorro y crédito un seguro de acciones y de depósitos, según requerido en la Ley; Disponiéndose, que la aplicación de dicho seguro al Banco Cooperativo será opcional y no mandatorio.

3) Velar por la solvencia económica de las cooperativas, particularmente las de ahorro y crédito. y;

4) Velar por los derechos y prerrogativas de los socios de toda cooperativa, protegiendo sus intereses económicos, su derecho a estar bien informado y previniendo contra prácticas engañosas y fraudulentas en la oferta, venta, compra y toda otra transacción en o relativa a las acciones de cooperativas.

De acuerdo a lo antes expuesto, esta Corporación Pública es una de las más importantes y de mayor responsabilidad social en Puerto Rico. Se sabe que la industria cooperativista inserta en la economía puertorriqueña miles de millones de dólares anualmente convirtiéndola en una de las más prósperas y de más rápido crecimiento en la Isla.

Por su parte, FIDECOOP se crea por virtud de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo”, y, básicamente, tiene el propósito de ofrecer al movimiento cooperativo de Puerto Rico un método alternativo de financiamiento para promover, ampliar y establecer nuevas empresas.

Se plantea como la política pública del Gobierno de Puerto Rico al promulgarse esta Ley el que el desarrollo y expansión del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico es un elemento esencial para el crecimiento económico del país y para alcanzar el empleo pleno, el desarrollo social y la prosperidad de todos los ciudadanos. Igualmente, se establece que el Movimiento Cooperativo necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital que se requieren para el desarrollo de nuevas empresas cooperativas. La asistencia que se provee en esta Ley, incluyendo la coinversión de recursos del Estado y del propio Movimiento Cooperativo, es, por lo tanto, en el interés público y sirve como un fin público a los propósitos de promover el desarrollo económico y social de los ciudadanos de Puerto Rico.

En términos generales, al crearse el Fondo, el Gobierno de Puerto Rico resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fondo y para los cuales ejercerá sus poderes son el fortalecimiento del movimiento cooperativo, la promoción del desarrollo económico, así como el bienestar general, siendo ellos propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico y que el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones de alto interés público.

Durante sus primeros tres años de existencia, el Fondo se dotó de una aportación inicial de las entidades cooperativas pagadero en tres plazos según se describe a continuación. Los tres (3) pagos de la aportación inicial se efectuarán no más tarde de ciento veinte (120) días después de la incorporación del Fondo del 31 de julio de 2003, del 31 de julio de 2004, respectivamente. El primer pago de la aportación inicial se computará a base del estado financiero auditado de cada cooperativa correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda. El segundo y tercer pago se computará a base de los estados auditados subsiguientes; Disponiéndose, que la aportación inicial total nunca será menor que la suma calculada a base del estado financiero auditado correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda.

Además, a partir del año 2005 en adelante, toda sociedad cooperativa aportará una suma equivalente al uno por ciento (1%) de sus economías netas excepto las cooperativas de seguro que será del dos por ciento (2%) de sus economías. Esta suma se computará a base del estado financiero auditado más reciente de las cooperativas y será pagadero al Fondo en o antes del 31 de julio de cada año. No se requerirán aportaciones subsiguientes a las cooperativas una vez las sumas aportadas por el movimiento cooperativo alcancen la suma de veinticinco millones (25, 000,000) de dólares. Ninguna cooperativa en su carácter individual vendrá obligada a realizar aportaciones que excedan el diez (10%) por ciento de la aportación total combinada del movimiento y del Estado al Fondo, que es de cincuenta millones (50,000,000) de dólares.

Para cumplir con la suma de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, se faculta y autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a invertir hasta la suma total de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, pareando las inversiones que efectúen las entidades cooperativas al Fondo. La Ley dispone para que en o antes de ciento veinte (120) días después de la incorporación del Fondo, el Banco Gubernamental de Fomento efectúe su primera inversión en el Fondo por la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares, sin necesidad de esperar la acumulación de dicha suma por parte del movimiento cooperativo.

Tanto COSSEC, así como, FIDECOOP son a nuestro juicio dos entidades creadas para que nuestras instituciones de base cooperativa contaran con las herramientas y mecanismos necesarios para responder óptimamente a las nuevas tendencias comerciales y empresariales a nivel mundial. Sin embargo, tal y como hemos reseñado anteriormente, éstas entidades responden a diferentes departamentos gubernamentales; carecen de una visión y proyecto común para el desarrollo del Cooperativismo; muestran una excesiva intervención gubernamental y un predominio de la función fiscalizadora en detrimento de la autonomía que caracteriza a las empresas cooperativas así como de los esfuerzos de promoción y desarrollo social y económico; proveen un espacio limitado para la concertación de esfuerzos con el Movimiento Cooperativo; y no contemplan un espacio para la planificación estratégica y la gestación de una visión unificada de desarrollo del Cooperativismo.

Por ello, es que nos resulta lógico adscribir dichas instituciones a la Comisión de Desarrollo Cooperativo según aquí contemplado.

Como si lo anterior no fuese poco, el P. de la C. 4241, no sólo pretende armonizar la función promotora y fiscalizadora del Estado para con el sector cooperativo, sino que persigue integrar al académico también.

Sobre dicho particular, el Artículo 18 del proyecto tiene el propósito de establece alianzas educativas utilizando el peritaje académico y docente del Instituto de Cooperativismo, el cual está adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, y del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Son los objetivos de esta alianza el desarrollar las siguientes áreas:

- 1) Módulos educativos que permitan a las cooperativas encaminar educación y capacitación a socios, a dirigentes electos, gerentes y empleados de cooperativas, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.
- 2) Programas de educación a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- 3) Propicie esfuerzos de investigación para el desarrollo del cooperativismo.
- 4) Programas de intercambio entre entidades cooperativas y educativas locales e internacionales.
- 5) Programas clínicos y de internado que faciliten experiencias reales a estudiantes universitarios y que permitan a las cooperativas el acceso a recursos técnicos debidamente preparados.
- 6) Otros componentes educativos que adelanten el Cooperativismo.

Obsérvese que es el fin ulterior de esta pieza legislativa lograr la integración del Movimiento Cooperativo mediante el desarrollo y consolidación de los organismos adecuados y la formulación de un proyecto común, que aglutine la acción transformadora del cooperativismo sobre la problemática social y económica de Puerto Rico.

Para su cabal análisis, las comisiones de Cooperativismo y de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizaron dos vistas públicas y un sin número de reuniones en las cuales hubo oportunidad de dar amplia discusión a los pormenores del proyecto, aclarar dudas y acoger recomendaciones y observaciones.

En las vistas públicas fueron recibidas las ponencias de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, de la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico, del Instituto de Cooperativismo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de un grupo de empleados de la Oficina del Inspector de Cooperativas, de la Unión Internacional UAW, Local 3003² y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien asistió en representación de la Administración de Fomento Cooperativo y de la Oficina del Inspector de Cooperativas, de COSSEC y de FIDECOOP.

Salvo por los empleados de la Oficina del Inspector y de la Unión que rige en la Administración de Fomento Cooperativo, los demás ponentes, en términos generales, se expresaron a favor del referido proyecto.

Es nuestra contención que la medida con su entirillado electrónico armoniza sustancialmente las observaciones que algunos de los deponentes nos plantearon en las reuniones y en las vistas públicas.

Entre estas, podemos mencionar que el proyecto salvaguarda la integridad financiera y suficiencia actuarial del fondo de seguro de acciones y depósitos que provee COSSEC; se aclara la independencia de la Comisión de Desarrollo Cooperativo con respecto a otros departamentos, agencias, dependencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico; se preserva la integridad y autonomía de los recursos de COSSEC y de FIDECOOP, los cuales podrán utilizarse solamente para los fines dispuestos en sus

² Esta es el Sindicato al cual están acogidos los empleados de carrera de la Administración de Fomento Cooperativo. Es de rigor señalar que los empleados de la Oficina del Inspector de Cooperativas no pertenecen a ningún sindicato.

respectivas leyes orgánicas y en la presente Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por la Junta Rectora.

Además, el proyecto logra asegurar la función inherentemente gubernamental de que la Comisión se mantenga ejecutando las responsabilidades encomendadas al Administrador de Fomento Cooperativo dispuestas en la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles” y encaminar, conjuntamente con las entidades adscritas y de manera integrada, el desarrollo de las cooperativas juveniles. También, se resuelve que la Comisión apoye y asista en el proceso de formación, organización e incorporación de empresas cooperativas, orientando sobre el modelo cooperativo y los principios fundamentales del Cooperativismo, dando con ello continuidad a las funciones llevadas a cabo hasta el presente por la Administración de Fomento Cooperativo. Disponiéndose, sin embargo, que estas funciones puedan ser delegadas y coordinadas con entidades cooperativas de primer, segundo y tercer grado de conformidad con las políticas, planes y reglas que a esos fines adopte la Junta Rectora.

Finalmente, una de las preocupaciones principales con respecto al proyecto es que el mismo dispone para que en las entidades cubiertas por el mismo se lleven a cabo unos planes de reorganización internas a fin de armonizar las operaciones de dichas entidades con las disposiciones de la nueva Ley que se busca promulgar. El problema no estriba en los parámetros bajo los cuales se llevarían a cabo los planes de reorganización sino en el momento que se harían.

De convertirse el proyecto en ley hoy, los planes de reorganización se estarían ejecutando durante el tiempo de veda electoral que se produce en Puerto Rico dos meses antes y dos meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico. La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que

...durante períodos pre y post eleccionarios, las Autoridades Nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados; tampoco podrán efectuar cambios o acciones de retribución, ni cambios de categoría de puestos. Se exceptúan de la veda los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio y la imposición de medidas disciplinarias. El incumplimiento de esta disposición conllevará la nulidad de la transacción efectuada.

Sin embargo, nos parece que el lenguaje provisto en el proyecto a modo de incisos (i) en el Artículo 29 salvaguarda adecuadamente las protecciones de los empleados y la responsabilidad de Estado para con estos. Específicamente proponemos el siguiente lenguaje

[p]or estar la presente Ley, revestida de alto interés público, se autoriza la realización de los planes de reorganización aquí contemplados sin sujeción al periodo de veda electoral, el cual comprende el período de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico. No obstante, los mismos se llevarán a cabo en coordinación, bajo el asesoramiento y con la aprobación del Director de la Oficina de Recursos Humanos en el Servicio Público de Puerto Rico, quien autorizará las correspondientes transacciones de personal si las mismas cumplen con lo contenido en el tercer párrafo de la Sección 6.9 del Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y por otras leyes y reglamentos aplicables.

Como puede observarse, hemos incluido una tranquilla en el proyecto que impedirá a las entidades cubiertas por esta Ley llevar a cabo planes de reorganización si no se cuenta con la “*coordinación, asesoramiento y aprobación*” del Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

Análogo con lo anterior y con el fin de atender las preocupaciones de los empleados de la Administración de Fomento Cooperativo y de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, la

medida incluye lenguaje antes no provisto, que a nuestro juicio, salvaguarda los derechos y protecciones a las que los empleados públicos les asisten.

En el caso de la transformación de la Administración de Fomento Cooperativo a la Comisión de Desarrollo, la presente pieza legislativa garantiza la continuidad de las labores de los actuales empleados de la agencia. Sobre dicho particular, el proyecto ha sido enmendado para mantener a los empleados realizando funciones de apoyo y asistencia “...en el proceso de formación, organización e incorporación de empresas cooperativas...”³.

Además, el Artículo 14 de la medida ha sido enmendado para que lea como sigue:

[e]l personal de la Administración de Fomento Cooperativo conservará, aún en el caso de la reestructuración y/o reorganización provista en esta Ley, todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la antigüedad, que tenían al momento de la aprobación de esta Ley dentro de la Administración de Fomento Cooperativo y el derecho según aquellas leyes o reglamentos vigentes al momento de la aprobación de esta Ley en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo o reemplazo en el servicio del Gobierno. Asimismo, si el empleado fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado (status) de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, respecto a los mismos que la ley prescribe para el personal de la Administración de Fomento Cooperativo.

También, se han añadido unos nuevos incisos (d) y (e) al Artículo 29 de la medida que incontrovertiblemente refuerzan nuestra contundente postura a favor de los empleados de dicha dependencia. Los mismos leen como sigue:

[e]l personal de la Administración de Fomento Cooperativo conservará, aún en el caso de la reestructuración y/o reorganización provista en esta Ley, todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la antigüedad, que tenían al momento de la aprobación de esta Ley dentro de la Administración de Fomento Cooperativo y el derecho según aquellas leyes o reglamentos vigentes al momento de la aprobación de esta Ley en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo o reemplazo en el servicio del Gobierno. Asimismo, si el empleado fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado (status) de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, respecto a los mismos que la ley prescribe para el personal de la Administración de Fomento Cooperativo.

También, se han añadido unos nuevos incisos (d) y (e) al Artículo 29 de la medida que incontrovertiblemente refuerzan nuestra contundente postura a favor de los empleados de dicha dependencia. Los mismos leen como sigue:

(d) Se dispone que se reconocerá al representante exclusivo según previamente certificado por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, actual rector de la Ley Núm. 45, supra, así como, la permanencia de los empleos, la unidad apropiada según certificada y el reconocimiento de los convenios colectivos antes negociados.

(e) En lo que respecta al personal de la actual Administración de Fomento Cooperativo, la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico será considerada patrono sucesor.

En lo que respecta a los empleados de la Oficina del Inspector de Cooperativas, al igual que los de Fomento, éstos preservarán inequívocamente sus derechos y protecciones sin mayor margen para duda alguna. Hemos incluido lenguaje que asegura lo anterior. Veamos.

El Artículo 15 del P. de la C. 4142, en lo que a personal se refiere ha sido enmendado para que lea como sigue:

³ Véase el inciso (q) del Artículo 9 del P. de la C. 4241.

...el personal de la Oficina del Inspector, aún en el caso de la reestructuración y/o reorganización provista en esta Ley, conservará todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la antigüedad, que tenían al momento de la transferencia y aprobación de esta Ley dentro de dicho organismo y el derecho según aquellas leyes o reglamentos vigentes en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con respecto al empleo en el servicio del Gobierno. Disponiéndose, que a los empleados transferidos no se les separará del empleo ni se les someterá a ningún plan de cesantías por motivo de la aprobación de esta Ley. Asimismo, si el empleado fuere beneficiario de cualquier sistema o sistemas de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, retendrá los derechos, privilegios, obligaciones, y estado (status) de pensión, retiro, o fondo de ahorro y préstamos, respecto a los mismos que la ley prescribe para el personal de la Oficina del Inspector de Cooperativas.

Cualquier reubicación del personal dentro de la Corporación se hará en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en la antigua Oficina del Inspector de Cooperativas y a las necesidades de la primera.

En adición, se añadió un nuevo inciso (e) en el Artículo 29 de la medida que respalda nuestra posición al disponer que “... *la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico pasará a ser patrono sucesor del personal de la actual Oficina del Inspector de Cooperativas.*”

Como puede apreciarse, las preocupaciones de índole laboral traídas por los empleados de la Oficina del Inspector de Cooperativas y del sindicato que representa a los unionados de la Administración de Fomento Cooperativo son debidamente atendidas e incorporadas cristalinamente en el proyecto de autos.

En cuanto a los demás ponentes, la mayoría de estos, no sólo elogian la presentación del proyecto y los trabajos realizados por las comisiones con jurisdicción sobre el mismo, sino que nos plantean la urgente necesidad de que el mismo sea aprobado en cuanto antes.

Tal vez, la ponencia más dramática sobre este particular lo es la presentada por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien asistiera a favor del mismo, y en representación de la Administración de Fomento Cooperativo y de la Oficina del Inspector de Cooperativas.

Fue esta agencia la que introdujo a los miembros de la Comisión una serie de datos y estadísticas sobre el desenvolvimiento del cooperativismo nivel mundial y que nos ponen en perspectiva la imperiosa necesidad de aprobar legislación que articule adecuadamente la función promotora y fiscalizadora del Estado para con dicho modelo de desarrollo socioeconómico.

Las contribuciones de las cooperativas a la promoción del empleo pleno y productivo son múltiples. En primer lugar, las cooperativas proporcionan empleo directo a sus empleados. Además, según la Alianza Cooperativa Internacional, se calcula que, por conducto de sus empresas de autoayuda y en virtud del compromiso que contraen con los miembros y sus comunidades, generan 100 millones de empleos en todo el mundo. En el Canadá, las cooperativas, incluidas las de ahorro y crédito, emplean a más de 160,000 personas; en Francia, 21,000 cooperativas proporcionan empleo a 700,000 personas; y en Alemania unas 8,100 cooperativas emplean a 440,000 personas. En Kenya 250,000 personas son empleadas por cooperativas, mientras se calcula que en Eslovaquia las 700 cooperativas pertenecientes a la Unión de Cooperativas emplean a 75,000 personas. En Colombia, el movimiento cooperativo proporciona empleo a 109,000 personas y a otros 379,000 propietarios-trabajadores en cooperativas de trabajadores.

Las cooperativas también generan empleos indirectos e inducidos. El empleo indirecto se da en las empresas proveedoras de insumo (ya sean bienes o servicios) a las cooperativas. El empleo inducido resulta de un aumento en la demanda sobre la economía cuando los empleados y socios de las cooperativas gastan sus salarios e ingresos.

Aunque no se dispone de estimaciones nacionales ni mundiales de los efectos que surten las cooperativas en el empleo indirecto a inducido, en algunos estudios sobre las cooperativas en los Estados Unidos y sus actividades económicas se sugiere que los efectos en el empleo indirecto e inducido pueden

equivaler a aproximadamente el 70% de los efectos de las cooperativas en el empleo directo, al plantearse que por cada 10 trabajos creados en las cooperativas se generan siete nuevos trabajos en otros lugares⁴.

Las cooperativas desempeñan un papel importante en la agricultura. Las cooperativas de productores agrícolas permiten que los agricultores miembros sean más competitivos y eficientes, lo que redundará en una mayor sostenibilidad del empleo en el sector agrícola. Además, los suministros agrícolas, la comercialización y las cooperativas de servicios repercuten en la economía agrícola mediante la prestación de servicios, incluyendo el acceso a los insumos y mercados agrícolas; el empleo directo; así como el apoyo al empleo por cuenta propia de millones de agricultores.

En la India se pone de relieve claramente el valor de las cooperativas para promover y proporcionar empleo en las zonas rurales. Las cooperativas agrícolas en este país desempeñaron un importante papel en las revoluciones “verde” y “blanca” (lechera), proporcionando ingresos y empleos a decenas de millones de pobres de las zonas rurales⁵. En la India existen más de 150,000 cooperativas agrícolas y de ahorro y crédito, primarias, que prestan servicios a más de 157 millones de productores agrícolas y rurales. Las cooperativas lecheras de ese país, que generan empleo para alrededor de 12.4 millones de familias agrícolas⁶, han mostrado ser mecanismos eficaces para generar empleos y mejorar los medios de vida de los pobres. Esas cooperativas lecheras siguen siendo económicamente viables, muy en especial en los mercados no estructurados de la leche y demás productos lácteos de naturaleza altamente perecedera⁷.

En los países desarrollados las cooperativas agrícolas y las cooperativas de las zonas rurales también contribuyen a generar empleos. Por ejemplo, en los Estados Unidos las cooperativas de suministros agrícolas y comercialización de granos de Colorado e Indiana ayudan a generar empleo directo e indirecto e ingresos⁸. Aproximadamente el 30% de los productos agrícolas de los Estados Unidos se comercializan por conducto de 3,400 cooperativas propiedad de granjeros.

En el Japón, sociedad en que el sector agrícola goza de amplio apoyo público, aproximadamente el 90% de todos los granjeros japoneses son miembros de cooperativas agrícolas. En varios países de Europa, entre ellos Alemania, Francia e Italia, es sabido que las cooperativas agrícolas de suministros y comercialización emplean a cientos de miles de trabajadores⁹. Las cooperativas desempeñan un papel importante en la agricultura. Las cooperativas de productores agrícolas permiten que los agricultores miembros sean más competitivos y eficientes, lo que redundará en una mayor sostenibilidad del empleo en el sector agrícola. Además, los suministros agrícolas, la comercialización y las cooperativas de servicios repercuten en la economía agrícola mediante la prestación de servicios, incluyendo el acceso a los insumos y mercados agrícolas; el empleo directo; así como el apoyo al empleo por cuenta propia de millones de agricultores.

En la India se pone de relieve claramente el valor de las cooperativas para promover y proporcionar empleo en las zonas rurales. Las cooperativas agrícolas en este país desempeñaron un importante papel en las revoluciones “verde” y “blanca” (lechera), proporcionando ingresos y empleos a decenas de millones de pobres de las zonas rurales¹⁰. En la India existen más de 150,000 cooperativas agrícolas y de ahorro y

⁴ El estudio abarca 311 cooperativas y 185 cooperativas de ahorro y crédito que emplean directamente a 45,922 personas, con un efecto de empleo estimado de 79,363 personas; Hodges, A., Mulkey, D., Philippakos, E. y Adams, c., “Economic Impact of Florida’s Commercial Fisheries and Aquaculture Industries”, Department of Food and Resource Economics, Florida Cooperative Extension Service, Institute of Food and Agricultural Sciences, University of Florida, Gainesville, junio de 2001.

⁵ Polman, W., “Presentation on rural employment through agricultural/rural cooperative development: Lessons learned from FAO experience in Asia”, Oficina Regional de la FAO para Asia y el Pacífico, trabajo preparado para la reunión del grupo de expertos sobre cooperativas y empleo, Shanghai, 15 a 19 de mayo de 2006.

⁶ National Dairy Development Board, datos al mes de marzo de 2006.

⁷ FAO, Employment generation through small-scale dairy marketing and processing. Experiences from Kenya, Bangladesh and Ghana. A joint study by the International Livestock Research Institute market oriented smallholder dairy project and FAO, División de Producción y Salud Animal, FAO, 2004.

⁸ McNamara, Fulton y Hine, 2004, “Weighing in: study gauges impact of local agricultural cooperatives on rural economies of Great Plains, Eastern Cornbelt”

⁹ Sitio de la web de la AIC: <http://www.ica.coop/coop/statistics.html>.

¹⁰ Polman, W., “Presentation on rural employment through agricultural/rural cooperative development: Lessons learned from FAO experience in Asia”, Oficina Regional de la FAO para Asia y el Pacífico, trabajo preparado para la reunión del grupo de expertos sobre cooperativas y empleo, Shanghai, 15 a 19 de mayo de 2006.

crédito, primarias, que prestan servicios a más de 157 millones de productores agrícolas y rurales. Las cooperativas lecheras de ese país, que generan empleo para alrededor de 12.4 millones de familias agrícolas¹¹, han mostrado ser mecanismos eficaces para generar empleos y mejorar los medios de vida de los pobres. Esas cooperativas lecheras siguen siendo económicamente viables, muy en especial en los mercados no estructurados de la leche y demás productos lácteos de naturaleza altamente perecedera¹².

En los países desarrollados las cooperativas agrícolas y las cooperativas de las zonas rurales también contribuyen a generar empleos. Por ejemplo, en los Estados Unidos las cooperativas de suministros agrícolas y comercialización de granos de Colorado e Indiana ayudan a generar empleo directo e indirecto e ingresos¹³. Aproximadamente el 30% de los productos agrícolas de los Estados Unidos se comercializan por conducto de 3,400 cooperativas propiedad de granjeros.

En el Japón, sociedad en que el sector agrícola goza de amplio apoyo público, aproximadamente el 90% de todos los granjeros japoneses son miembros de cooperativas agrícolas. En varios países de Europa, entre ellos Alemania, Francia e Italia, es sabido que las cooperativas agrícolas de suministros y comercialización emplean a cientos de miles de trabajadores¹⁴.

Otro grupo grande de cooperativas que ayudan a generar empleos son las cooperativas de consumidores. Esas cooperativas se crean con objeto de que los consumidores adquieran bienes a bajo precio, reduciendo así su dependencia respecto de los intermediarios, comprando en grandes cantidades y mediante la producción conjunta. Las cooperativas de consumidores también operan establecimientos minoristas. Para llevar a cabo esas actividades las cooperativas de consumidores cuentan con empleados de ventas, gerentes y trabajadores del transporte.

Las cooperativas de consumidores pueden ser importantes agentes en sus respectivos países, como sucede en Europa. El Grupo de Cooperativas, la cooperativa de consumidores más grande del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, emplea a 68,000 personas en todas sus sucursales, que abarcan los establecimientos de venta de alimentos, la banca, los seguros y los servicios funerarios, agrícolas y farmacéuticos. En Suecia las cooperativas de consumidores representan el 17.5% del mercado. Migros, la cadena de supermercados cooperativos más grande de Suiza, emplea a 79,000 personas. En Hungría a las cooperativas de consumidores corresponde el 14.4% de las ventas al por menor de alimentos y mercancía general en el país, al tiempo que en Dinamarca ese tipo de cooperativa representa el 37% del mercado. En Asia, el Japón cuenta con un importante y bien desarrollado movimiento de cooperativas de consumidores, con más de 14 millones de socios, al tiempo que en 2003 las cooperativas minoristas por sí solas registraron un volumen de negocios total de 2.5 billones de yenes o unos 21,000 millones de dólares¹⁵. En Singapur las cooperativas de consumidores obtienen el 55% de los ingresos de los supermercados, mientras que en Kuwait manejan el 80% del comercio minorista nacional.

Aún cuando el efecto del empleo directo de las cooperativas de servicios públicos tal vez no sea considerable, ya que no tienen la densidad de mano de obra de las cooperativas de servicios o de producción, ayudan a promover el empleo al abastecer la electricidad que se consume en sus localidades.

En Bangladesh las cooperativas de electrificación rural, que sirven de núcleo del programa de electrificación rural del país, contaban con 4 millones de socios en 67 cooperativas en el periodo comprendido entre 1983 y 2004.

En los Estados Unidos 900 cooperativas de suministro eléctrico prestan servicios a 37 millones de socios en 47 estados y el hecho de que centren su atención en el desarrollo económico ayuda a crear nuevos negocios y empleos.

¹¹ National Dairy Development Board, datos al mes de marzo de 2006.

¹² FAO, Employment generation through small-scale dairy marketing and processing. Experiences from Kenya, Bangladesh and Ghana. A joint study by the International Livestock Research Institute market oriented smallholder dairy project and FAO, División de Producción y Salud Animal, FAO, 2004.

¹³ McNamara, Fulton y Hine, 2004, "Weighing in: study gauges impact of local agricultural cooperatives on rural economies of Great Plains, Eastern Cornbelt"

¹⁴ Sitio de la web de la AIC: <http://www.ica.coop/coop/statistics.html>.

¹⁵ Unión de Cooperativas de Consumidores del Japón, 2003.

Las cooperativas financieras, incluidas las cooperativas de ahorro y crédito, contribuyen al empleo directo. Según el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito hay unas 42,000 cooperativas de este tipo en unos 92 países, con una cifra combinada de 157 millones de socios. Las estadísticas correspondientes a 2004 indican que 8,400 cooperativas de ahorro y crédito registran un nivel de empleo combinado de 230,000 personas¹⁶ en los Estados Unidos, lo que sugiere que, según se calcula, las cooperativas de ahorro y crédito en todo el mundo emplean a un millón de personas.

En Europa se calcula que 4,500 instituciones depositarias cooperativas emplean a 700,000 empleados¹⁷, con más de 56,000 sucursales que desempeñan un papel decisivo prestando servicios al continente, muy en especial a las ciudades del interior y a algunas de sus aldeas más remotas. La cuota de mercado de estas instituciones financieras cooperativas en las zonas rurales de Europa oscila entre aproximadamente el 41% en Alemania y el 85% en Francia¹⁸.

Entre los distintos tipos de cooperativas las de los trabajadores se organizan primordialmente para fines de empleo. Las cooperativas de trabajadores son empresas comerciales que pertenecen a sus empleados y son administradas por ellos, quienes como socios trabajadores, ejercen un control directo sobre la combinación de mano de obra y capital en el proceso de producción. Al unirse en una empresa cooperativa en lugar de trabajar aisladamente, los obreros de la producción y los artesanos aumentan sus posibilidades de éxito y mejoran sus oportunidades de empleo sostenible.

Las cooperativas de trabajadores tienden a crear un mayor número de empleos y necesitan menos capital por unidad de productos que otras empresas privadas. Además, son capaces de lograr flexibilidad en materia de salarios y disminuir el costo del capital mediante la movilización de los ahorros de sus miembros, por lo que son pertinentes en ambientes con excedentes de mano de obra y limitado capital.

En la Argentina, que padeció severos ajustes económicos en 2001, las cooperativas de trabajadores se hicieron cargo de unas 100 fábricas y talleres cerrados y preservaron unos 10,000 trabajos¹⁹.

En Colombia se calcula que hay 379,000 trabajadores dueños en cooperativas propiedad de trabajadores. Otras notables cooperativas de trabajadores existen en las siguientes esferas: la fabricación de máquinas para la manufactura de baldosas en Italia; la producción de fibra de coco y bidí en la India; el funcionamiento de empresas de taxis en Singapur, Yakarta, Toronto, Auckland y Dublin; las cooperativas forestales en la provincia de Quebec (Canadá); y las cooperativas de tableros contrachapeados en los Estados Unidos²⁰.

El número de cooperativas de trabajadores ha aumentado en años recientes. Según informa la Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios (CICOPA), existen actualmente 85,000 cooperativas de trabajadores en Europa, que emplean a 1.5 millones de trabajadores dueños en comparación con sólo 2,500 en 1980²¹. El aumento del número de cooperativas de trabajadores obedece en parte a una tendencia creciente a combinar las actividades del sector de pequeños servicios y de base comunitaria para satisfacer la demanda de servicios²² y al envejecimiento de la población de propietarios de negocios que se acercan a la edad de retiro. Por ejemplo, en Francia el envejecimiento de los propietarios de negocios es la fuerza motriz de la conversión de negocios en cooperativas administradas por los trabajadores. Se calcula que en los próximos 10 años hasta 10,000 pequeñas y medianas empresas podrían pasar a ser cooperativas de trabajadores²³.

¹⁶ [Http://www.census.gov/epcd/susb/latest/usIUS52213.htm](http://www.census.gov/epcd/susb/latest/usIUS52213.htm)

¹⁷ Asociación Europea de Bancos Cooperativos (<http://www.eurocoopbanks.coop>).

¹⁸ Cooperatives and cooperative banks, Rabobank, 2000, citado en "Corporate social responsibility: the performance of cooperative banks", Asociación Europea de Bancos Cooperativos, 2005.

¹⁹ Jeter, J., "For Argentine, a sweet resolve, cooperative step in when factories fail", Washington Post Foreign Service, 24 de febrero de 2003.

²⁰ McPherson, Ian, "Cooperatives and Employment: from self-help and survival initiatives to the sustainable livelihoods of communities", trabajo presentado en la reunión del grupo de expertos sobre cooperativas y empleo, Shangai, 15 a 19 de mayo de 2006.

²¹ Livingston, J.y Nembhard, I. G., "U.S. Federation of Workers Co-ops and Democratic Workplaces", (http://www.worldproutassembley.org/archives/2005/08/us_federation_o_1.html).

²² Mischa Gaus, "Worker Coops", Z Magazine on line, julio-agosto de 2003, vol. 16, No.7/8 <http://zmagazine.zmag.org/Aug2003/kaus0803.html>

²³ Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios, 2005.

Entre los distintos tipos de cooperativas las de los trabajadores se organizan primordialmente para fines de empleo. Las cooperativas de trabajadores son empresas comerciales que pertenecen a sus empleados y son administradas por ellos, quienes como socios trabajadores, ejercen un control directo sobre la combinación de mano de obra y capital en el proceso de producción. Al unirse en una empresa cooperativa en lugar de trabajar aisladamente, los obreros de la producción y los artesanos aumentan sus posibilidades de éxito y mejoran sus oportunidades de empleo sostenible.

Las cooperativas de trabajadores tienden a crear un mayor número de empleos y necesitan menos capital por unidad de productos que otras empresas privadas. Además, son capaces de lograr flexibilidad en materia de salarios y disminuir el costo del capital mediante la movilización de los ahorros de sus miembros, por lo que son pertinentes en ambientes con excedentes de mano de obra y limitado capital.

En la Argentina, que padeció severos ajustes económicos en 2001, las cooperativas de trabajadores se hicieron cargo de unas 100 fábricas y talleres cerrados y preservaron unos 10,000 trabajos²⁴.

En Colombia se calcula que hay 379,000 trabajadores dueños en cooperativas propiedad de trabajadores. Otras notables cooperativas de trabajadores existen en las siguientes esferas: la fabricación de máquinas para la manufactura de baldosas en Italia; la producción de fibra de coco y bidi en la India; el funcionamiento de empresas de taxis en Singapur, Yakarta, Toronto, Auckland y Dublin; las cooperativas forestales en la provincia de Quebec (Canadá); y las cooperativas de tableros contrachapeados en los Estados Unidos²⁵.

El número de cooperativas de trabajadores ha aumentado en años recientes. Según informa la Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios (CICOPA), existen actualmente 85,000 cooperativas de trabajadores en Europa, que emplean a 1.5 millones de trabajadores dueños en comparación con sólo 2,500 en 1980²⁶. El aumento del número de cooperativas de trabajadores obedece en parte a una tendencia creciente a combinar las actividades del sector de pequeños servicios y de base comunitaria para satisfacer la demanda de servicios²⁷ y al envejecimiento de la población de propietarios de negocios que se acercan a la edad de retiro. Por ejemplo, en Francia el envejecimiento de los propietarios de negocios es la fuerza motriz de la conversión de negocios en cooperativas administradas por los trabajadores. Se calcula que en los próximos 10 años hasta 10,000 pequeñas y medianas empresas podrían pasar a ser cooperativas de trabajadores²⁸.

En el caso de las personas de edad avanzada las cooperativas proporcionan los medios de poner en práctica programas de autoayuda mutua. La mayoría de las cooperativas para personas de edad avanzada en lo fundamental prestan servicios y generan empleo directamente para los que prestan los servicios. También existen cooperativas híbridas que proporcionan empleo a las personas mayores, desempeñándose en parte como cooperativas de trabajadores y en parte como cooperativas de consumidores. Esas cooperativas permiten que los retirados presten servicios a otras personas, basados en su experiencia y conocimientos.

Por ejemplo, en el Japón la cooperativa de personas de edad Koreikyo ayuda a las personas mayores a hallar empleo y presta servicios que permiten que las personas de edad de salud delicada vivan de manera independiente y no se vean obligadas a abandonar sus hogares²⁹. En vista del rápido crecimiento de la población de personas de edad, esas cooperativas permiten que esas personas sigan siendo miembros productivos de la sociedad sin dejar de atender, al mismo tiempo, sus propias necesidades. Es por ello que representan una opción valiosa tanto desde el punto de vista económico como social.

²⁴ Jeter, J., "For Argentine, a sweet resolve, cooperative step in when factories fail", Washington Post Foreign Service, 24 de febrero de 2003.

²⁵ McPherson, Ian, "Cooperatives and Employment: from self-help and survival initiatives to the sustainable livelihoods of communities", trabajo presentado en la reunión del grupo de expertos sobre cooperativas y empleo, Shanghai, 15 a 19 de mayo de 2006.

²⁶ Livingston, J. y Nembhard, I. G., "U.S. Federation of Workers Co-ops and Democratic Workplaces", (http://www.worldproutassembly.org/archives/2005/08/us_federation_o_1.html).

²⁷ Mischa Gaus, "Worker Coops", Z Magazine on line, julio-agosto de 2003, vol. 16, No.7/8 <http://zmagsite.zmag.org/Aug2003/kaus0803.html>

²⁸ Organización Internacional de las Cooperativas de Producción Industrial, Artesanal y de Servicios, 2005.

²⁹ Marshall, B., "Japan's worker cooperative movement into the 21st century", 3 de junio de 2006. (<http://www.zmag.org/content/showarticle.cfm?ItemID+10368>)

Las cooperativas sociales propiedad de los trabajadores son especialmente pertinentes para ayudar a satisfacer las necesidades de servicios sociales, para brindarle a las personas con impedimentos oportunidades de empleo y para infundirles un sentido de bienestar productivo. Las cooperativas sociales han tenido mucho éxito en Italia. Tras reducirse la envergadura del modelo de bienestar en Italia en la década de 1970, surgieron dos modalidades básicas de cooperativas; una que prestaba servicios sociales de salud y educación; y la otra que creaba empleo para determinados grupos desfavorecidos como los gravemente impedidos, los enfermos mentales y los drogadictos y alcohólicos en recuperación.

En el caso de las personas de edad avanzada las cooperativas proporcionan los medios de poner en práctica programas de autoayuda mutua. La mayoría de las cooperativas para personas de edad avanzada en lo fundamental prestan servicios y generan empleo directamente para los que prestan los servicios. También existen cooperativas híbridas que proporcionan empleo a las personas mayores, desempeñándose en parte como cooperativas de trabajadores y en parte como cooperativas de consumidores. Esas cooperativas permiten que los retirados presten servicios a otras personas, basados en su experiencia y conocimientos.

Por ejemplo, en el Japón la cooperativa de personas de edad Koreikyo ayuda a las personas mayores a hallar empleo y presta servicios que permiten que las personas de edad de salud delicada vivan de manera independiente y no se vean obligadas a abandonar sus hogares³⁰. En vista del rápido crecimiento de la población de personas de edad, esas cooperativas permiten que esas personas sigan siendo miembros productivos de la sociedad sin dejar de atender, al mismo tiempo, sus propias necesidades. Es por ello que representan una opción valiosa tanto desde el punto de vista económico como social.

Las cooperativas sociales propiedad de los trabajadores son especialmente pertinentes para ayudar a satisfacer las necesidades de servicios sociales, para brindarle a las personas con impedimentos oportunidades de empleo y para infundirles un sentido de bienestar productivo. Las cooperativas sociales han tenido mucho éxito en Italia. Tras reducirse la envergadura del modelo de bienestar en Italia en la década de 1970, surgieron dos modalidades básicas de cooperativas; una que prestaba servicios sociales de salud y educación; y la otra que creaba empleo para determinados grupos desfavorecidos como los gravemente impedidos, los enfermos mentales y los drogadictos y alcohólicos en recuperación.

Se calcula que en 2003 las cooperativas sociales en Italia empleaban a 193,000 trabajadores, el 50% de los cuales, según se establece por ley, eran personas con impedimentos. Además, el 70% de los gerentes y trabajadores de las cooperativas sociales en Italia son mujeres³¹.

Las cooperativas sociales también ayudan a fomentar el empleo mediante sus programas en materia de seguridad ocupacional, así como estilo de vida sano. Además, junto a algunas cooperativas propiedad de trabajadores, las cooperativas sociales brindan oportunidades para reintegrar a las personas con incapacidad mediante la rehabilitación profesional o vocacional. Ejemplos de ese tipo de cooperativa puede hallarse en varios países de Asia sudoriental, sobre todo, en el sector de agricultura.

³⁰ Marshall, B., "Japan's worker cooperative movement into the 21st century", 3 de junio de 2006. (<http://www.zmag.org/content/showarticle.cfm?ItemID+10368>)

³¹ Georgen, R., "Social Cooperatives in Italy", trabajo presentado en la reunión del grupo de expertos sobre cooperativas y empleo, Shangai, 15 a 19 de mayo de 2006 En el caso de las personas de edad avanzada las cooperativas proporcionan los medios de poner en práctica programas de autoayuda mutua. La mayoría de las cooperativas para personas de edad avanzada en lo fundamental prestan servicios y generan empleo directamente para los que prestan los servicios. También existen cooperativas híbridas que proporcionan empleo a las personas mayores, desempeñándose en parte como cooperativas de trabajadores y en parte como cooperativas de consumidores. Esas cooperativas permiten que los retirados presten servicios a otras personas, basados en su experiencia y conocimientos.

Por ejemplo, en el Japón la cooperativa de personas de edad Koreikyo ayuda a las personas mayores a hallar empleo y presta servicios que permiten que las personas de edad de salud delicada vivan de manera independiente y no se vean obligadas a abandonar sus hogares³¹. En vista del rápido crecimiento de la población de personas de edad, esas cooperativas permiten que esas personas sigan siendo miembros productivos de la sociedad sin dejar de atender, al mismo tiempo, sus propias necesidades. Es por ello que representan una opción valiosa tanto desde el punto de vista económico como social.

Las cooperativas sociales propiedad de los trabajadores son especialmente pertinentes para ayudar a satisfacer las necesidades de servicios sociales, para brindarle a las personas con impedimentos oportunidades de empleo y para infundirles un sentido de bienestar productivo. Las cooperativas sociales han tenido mucho éxito en Italia. Tras reducirse la envergadura del modelo de bienestar en Italia en la década de 1970, surgieron dos modalidades básicas de cooperativas; una que prestaba servicios sociales de salud y educación; y la otra que creaba empleo para determinados grupos desfavorecidos como los gravemente impedidos, los enfermos mentales y los drogadictos y alcohólicos en recuperación.

Sin embargo, contrario a la experiencia en otras jurisdicciones, el Cooperativismo en Puerto Rico no ha alcanzado su potencial de desarrollo, especialmente en los sectores no-financieros.

La primera característica del Cooperativismo en Puerto Rico es la brecha existente entre su sector financiero y el resto del movimiento. El sector financiero cooperativo de Puerto Rico cuenta con 133 cooperativas de ahorro y crédito, las cuales poseen y controlan dos aseguradoras y un banco cooperativo. Sus activos combinados alcanzaban la cantidad de \$7,809.5 millones, y una base de 841,883 socios. A pesar de ello, una alta fragmentación y posturas conservadoras (en muchas ocasiones impuestas por reglamentación restrictiva) limita su participación de mercado en el sistema financiero total a entre un 3% y un 5%. Por su parte, el sector no financiero no ha podido establecer una presencia significativa en la actividad económica del país.

Las Cooperativas de Consumo mantienen una participación minúscula del mercado (0.19% del sector) y los empleos que generan representan un 0.50% de los empleos totales a nivel sectorial. Por su parte, las Cooperativas Comerciales representan un sector con gran potencial de crecimiento, que apenas comienza a demostrarse.

Una de las primeras cooperativas de este tipo en organizarse fue la Cooperativa de Dueños de Farmacia, COOPPHARMA, que genera ventas de más de \$15 millones mensuales.

Además, en lo que respecta a las Cooperativas Agrícolas, sólo existen 14 que generan 62 empleos y cuentan con 1,277 socios y con activos ascendentes a \$8.2 millones. La participación del cooperativismo en el sector agrícola del país es muy limitada, aportando 0.24% en materia de empleo en la agricultura. Esto contrasta significativamente con el papel que ha jugado el cooperativismo agrícola en otros países.

En este momento operan 10 cooperativas industriales que generan de forma combinada 426 empleos, con 210 socios, un volumen de negocios de \$5.2 millones y activos totales ascendentes a \$6.96 millones.

Las Cooperativas de Tipos Diversos al día de hoy existen bajo esta categoría mixta 29 cooperativas que generan 340 empleos, y cuentan con 5,312 socios, mantienen un volumen de venta de \$4.58 millones y poseen \$15.23 millones en activos. Entre estas cooperativas se destaca el Hospital Lafayette en el municipio de Arroyo.

El sector de transporte incluye cooperativas de camioneros, taxis y cooperativas de excursiones turísticas. De forma combinada las 16 cooperativas en este sector generan 453 empleos, cuentan con 792 socios, realizan un volumen de negocios de \$137.7 millones y mantienen en sus libros activos totales ascendentes a \$18.99 millones.

En Puerto Rico existen 20 cooperativas de vivienda que generan 142 empleos, 4,606 socios, con \$52.3 millones en activos. Además, en la actualidad hay 58 cooperativas juveniles y 67 grupos cooperativos juveniles en formación, mayormente en escuelas públicas. Estas entidades generan 114 empleos, cuentan con 17,819 socios y poseen \$953,587 en activos. Su actividad gira primordialmente en torno a la venta de dulces y refrigerios, dependen sustancialmente de la atención de un maestro y su contabilidad se realiza en gran medida por funcionarios de la Administración de Fomento Cooperativo.

Como vemos, el Cooperativismo en Puerto Rico cuenta con presencia en varios sectores importantes de la economía pero con muy poca participación de mercado, poca profundidad y prácticamente ninguna integración intra e inter sectorial.

Los estudios realizados durante los pasados dieciocho meses evidencian que al día de hoy el modelo de desarrollo del cooperativismo continúa centrado en las funciones gubernamentales, las cuales se caracterizan por los problemas que hemos expresado anteriormente.

De acuerdo al Sr. Bartolomé Gamundi, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, las situaciones, datos y estadísticas antes planteadas ameritan *“...una reorganización y reorientación de la gestión gubernamental con miras a encaminar un verdadero impulso al modelo cooperativo.”*

En su opinión, el proyecto de autos logra varias cosas, a saber: a) eleva el reconocimiento y “standing” del Cooperativismo en la política pública gubernamental en una estructura autónoma; b) integra

y coordina el funcionamiento de las agencias gubernamentales, centrando éstas alrededor de procesos de planificación y desarrollo; y c) comparte el proceso de formulación y planificación de la política pública de desarrollo con el propio Movimiento Cooperativo.

Por lo antes expuesto y por entender que el P. de la C. 4142 “...*actualiza y re-enfoca la gestión y estructura gubernamental sobre bases sólidas para dar un nuevo impulso al Cooperativismo.*”, endosa la medida. Por su parte, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico manifestó que lo perseguido en la medida resulta ser “*positivo y de importante avanzada para el desarrollo y estabilidad futura de las empresas y organismos que configuran nuestro Movimiento Cooperativo.*”

Entre las razones reseñadas se encuentran el rango otorgado a la nueva estructura gubernamental del cooperativismo; a la conexión de las agencias gubernamentales en una sola entidad; al que asegura la participación activa de nuestros líderes y representantes en el cuerpo rector de la entidad; y al hecho de que asegura la independencia de criterio de la propia Liga de Cooperativas.

Luego del análisis de rigor, una profunda lectura de las ponencias presentadas y todas las observaciones y recomendaciones de los entes interesados, estas comisiones de Cooperativismo y de Gobierno de la Cámara de Representantes entendemos que hemos logrado instrumentar una pieza legislativa que sin lugar a dudas propulsará el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico mediante el modelo cooperativo.

No podemos perder de perspectiva que muchas de las cooperativas puertorriqueñas contribuyen activa y voluntariamente al mejoramiento social, económico y ambiental de la Isla. Además, ocupan un lugar de importancia en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico que ha representado por varias décadas una solución a muchos de los problemas que enfrentamos miles de puertorriqueños, por lo que resulta imperioso potenciar su crecimiento.

El cooperativismo ha demostrado ser un instrumento de significativa importancia en el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos. Esta singular forma de asociación impacta positiva y progresivamente en la sociedad en general y en la formación de sus individuos en un conjunto de valores y principios que nos conducen a la igualdad ciudadana. Por eso es imprescindible fomentarla.

Las cooperativas tienen dos vertientes en su gestión principal de satisfacer las necesidades humanas: la primera vertiente es la estructuración de la sociedad mediante la práctica de sus principios de equidad, armonía social, entre otros; la segunda vertiente es el aspecto económico mediante la organización de la producción, distribución y el consumo de las riquezas de conformidad con la fórmula cooperativista.

Las cooperativas son entes que operan sin fines de lucro personal. Las economías que se generan se les devuelven a sus socios a base de una inversión efectuada a la misma y a base del patrocinio de cada uno por los servicios utilizados, los bienes comprados o vendidos, las horas trabajadas o cualquier otra forma, que identifique su relación formal con la cooperativa.

En la empresa cooperativa la ciudadanía es gestora de servicios, produce, trabaja y consume los bienes de la empresa de la que es también dueña. El poder de decisión lo ejercen, en igualdad de condiciones, los socios que la integran, independientemente del capital que hayan aportado. La cooperativa utiliza como uno de sus métodos la constante expansión, y con su acción educativa y económica, va transformando la mentalidad general y haciendo posible un nuevo orden económico y social.

Dada las grandes bondades que envuelven al modelo cooperativo puertorriqueño es que entendemos conveniente y urgente modificar los estatutos actuales, a fin de permitir el fortalecimiento, desarrollo y potenciación de nuestras empresas cooperativas. Esta medida, con las enmiendas contenidas en el enterrillado electrónico, logra la obtención de un justo balance entre la situación fiscal adversa que existe en el Gobierno de Puerto Rico y lo anterior.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.

81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FICAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su secc. 32.5 según lo establece la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 4241 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales y

Financieros”

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, como soy miembro de este Senado, yo entiendo que tengo derecho a ver copia de esas medidas. Y yo no veo que haya ningún esfuerzo por hacernos llegar copias de ninguna de estas medidas que están siendo descargadas. Así es que yo entiendo que hay que tener, en este momento, todo el proceso de descargue, y que se circulen las medidas, pues no se pueden aprobar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero parece que no está aquí. Este es el último día de aprobación de medidas. Todos los compañeros están aquí viendo las medidas que se están descargando y se han circulado a los Portavoces de cada delegación...

SR. PRESIDENTE: Y una vez se descargan...

SR. DE CASTRO FONT: ... Tienen que tener confianza a este Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Y una vez se descargan, se hacen las gestiones para comenzar a fotocopiar las medidas; y una vez comience la votación, ...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, estamos perdiendo tiempo. Adelante.

SR. PRESIDENTE: ...calendario ...

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para consignar para registro, ...

SR. PRESIDENTE: He reconocido a la senadora María de Lourdes Santiago.

Adelante, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para consignar para el registro que no es correcto que se hayan repartido copias a los Portavoces de las 119 medidas, que ciertamente es imposible de leer en los 25 minutos escasos que quedan ni siquiera con la ayuda del sistema computadorizado del Senado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: La compañera está en su derecho de votarle en contra a las 119 medidas. Adelante.

SR. PRESIDENTE: Continúe con la lectura.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con la aprobación de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, que se proceda, pero desearía escuchar las medidas que son prioritarias para los acuerdos con el Cuerpo Hermano, en torno a los asuntos que hemos resuelto en el día de hoy atenderse primero.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2668, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 de Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2668.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2401, titulada:

“Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para la construcción de la Casa del Veterano y mejoras al Cementerio Municipal destinado para los Veteranos y sus familiares en Camuy, provenientes del Fondos de Mejoras Municipales 2008 y para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2401.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 26, titulado:

“Para establecer la “Ley de Turismo Inteligente”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 26.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2686, titulada:

“Para asignar a la Asamblea Legislativa la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para la adquisición y mejoras al Edificio Covadonga ubicado en el Paseo Covadonga del Viejo San Juan; autorizar la aceptación de aportaciones o donativos; autorizar la contratación, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2686.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 209, titulado:

“Para prohibir y decretar como incompatible con nuestro ordenamiento constitucional, la creación de comisiones independientes, juntas independientes, comités independientes o cualquier entidad independiente, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de aquellos organismos y cargos gubernamentales creados en virtud de ley, aun cuando se establezca mediante Orden Ejecutiva, cuya función y erogación de fondos esté dirigida a auditar y evaluar las transacciones gubernamentales, por constituir una usurpación a los poderes constitucionales delegados por el Pueblo de Puerto Rico a la Oficina del Contralor y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 209, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 357, titulado:

“Para establecer la “Ley Uniforme de Ordenes de Compra de las Agencias Gubernamentales de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de disponer los requisitos mínimos de las órdenes de compra que emitan dichas agencias.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 357, con las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1071, titulado:

“Para enmendar los Incisos (m) y (o) del Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de asignar al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el deber de evaluar y auditar cada dos (2) años los programas y servicios ofrecidos en las instituciones educativas adscritas al Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional en coordinación con las Juntas Examinadoras y los Colegios que regulan dichos oficios.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1071.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2236, titulado:

“Para adicionar los incisos (14) y (15) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las obligaciones de dicho organismo las funciones de establecer alianzas con las escuelas hoteleras de Puerto Rico para capacitar personal en diferentes áreas de la industria turística, así como, establecer mecanismos para recopilar información sobre el perfil de cada persona que visite a Puerto Rico como destino turístico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2236.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2387, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2; los sub-incisos (e), (f), (g) del inciso (2) y los sub-incisos (g) y (h) del inciso (3) del Artículo 50 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bienestar y Protección Integral de la Niñez”, para atemperar sus disposiciones con la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2387.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3862, titulado:

“Para derogar expresamente el Artículo 180 del Código Político de 1902, relacionado con las calificaciones de los miembros de la Asamblea Legislativa, hecho obsoleto o académico por la aprobación de disposiciones constitucionales y legislativas posteriores.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3862.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3864, titulado:

“Para derogar expresamente el Artículo 43 del Código Político de 1902, que dispone que la derogación de una ley no restablece automáticamente las disposiciones legales que ésta hubiera revocado; y enmendar el Artículo 6 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, a los fines de disponer que la derogación de una ley derogatoria no restablece la primitiva ley derogada, salvo se consigne expresamente en la nueva ley el restablecimiento de la ley o parte de ley revocada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3864, con las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3875, titulado:

“Para derogar expresamente los Artículos 41 y 42 del Código Político de 1902, según enmendado, que disponen sobre el término en el que entran en vigor las leyes y resoluciones conjuntas una vez aprobadas, por haberse hecho obsoleto y académico por la aprobación de disposiciones legales y constitucionales posteriores.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3875, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3918, titulado:

“Para reglamentar la práctica de las profesiones de la Audiología, establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Audiólogos, adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para certificar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales

de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de la Audiología; para eximir la profesión de Audiología de la aplicación de la Ley Núm. 77 de 3 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de las Profesiones de Patología del Habla-Lenguaje, Audiología y Terapia del Habla-Lenguaje”; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3918, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4066, titulado:

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 10.070; enmendar el subinciso (b) del inciso (1) del Artículo 10.071; adicionar un inciso (4), (5), (6) y (7) al Artículo 10.110; enmendar el Artículo 10.120; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.130; enmendar el Artículo 10.131; enmendar el inciso (1) del Artículo 10.140; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.160 y añadir un nuevo Artículo 10.300 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los corredores de seguros líneas excedentes gestionar cotizaciones previo al otorgamiento de pólizas, flexibilizar el requisito de experiencia mínima requerido a los aseguradores elegibles de líneas excedentes, reglamentar el licenciamiento de corredores de líneas excedente no residentes, atemperar la nomenclatura a tenor con el Capítulo 9, enmendar los requisitos de informes periódicos y fianzas al corredor de seguros de líneas excedentes, enmendar el proceso para el pago de las contribuciones sobre primas, otorgar al Comisionado discreción para imponer multa administrativa por falta de pago de contribución sobre primas, aumentar la cantidad requerida como excedente a los aseguradores elegibles, así como para disponer multas económicas por violaciones a las disposiciones del Capítulo 10 adicionales a las provistas en otros capítulos del Código, y para derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 30 de agosto de 1961, a los fines de eliminar la exención a los Artículos 10.071 y 10.072 que disfrutaban los riesgos de aviación y marítimos oceánicos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4066, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4067, titulado:

“Para enmendar el Capítulo 38 de la Ley Núm. 77 de 19 de agosto de 1957, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, el cual comprende las disposiciones que rigen a la Asociación de Garantías de Seguros Misceláneos de Puerto Rico (la “Asociación”), con el propósito de establecer claramente el límite de responsabilidad de la Asociación con respecto a las reclamaciones cubiertas por ésta y, para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1067, sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4068, titulado:

“Para enmendar el Capítulo 27 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de ajustarlo a las nuevas prácticas de la industria de seguros.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4068, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4069, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1.030, 1.040, 1.050; adicionar los Artículos 1.100 y 1.110; derogar los Artículos 1.051, 1.082, 1.090, 1.110, 1.120 y 1.170; reenumerar el artículo 1.081 como el Artículo 1.090 del Capítulo 1 y para derogar el Capítulo 2 y adoptar un nuevo Capítulo 2 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; con el fin de armonizarlo a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4069.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4211, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, a fin de conceder un crédito equivalente al veinticinco (25%) por ciento del consumo total de agua a las organizaciones de bienestar social que ofrezcan servicios a la ciudadanía ininterrumpidamente por períodos de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana; que estén debidamente inscritas en el Departamento de Estado y cuya jornada de servicios este certificada por el Departamento de la Familia o el Departamento de Salud, según sea el caso; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4211, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4229, titulado:

“Para enmendar el Artículo 16 (a) (18) de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, a los fines de permitir el traspaso, venta, cesión, donación o transferencia de equipo o propiedad reutilizable a agencias, instrumentalidades públicas, municipios o individuos particulares cuya finalidad sea mejorar, mantener o aumentar las capacidades de las personas con impedimentos en su proceso habilitativo, educativo, rehabilitativo o vida independiente; y establecer definiciones.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4229.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4300, titulado:

“Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que las rutas de transportación marítima que sirven a la población de las Islas Municipio de Vieques y Culebra serán aquellas que provean el servicio de mayor beneficio y conveniencia para los residentes de cada Isla Municipio sin perjuicio de la calidad o puntualidad de servicio; que a tales fines se mantendrán las rutas de servicio primario regular de pasajeros entre los puertos aledaños a los centros urbanos de Culebra (Dewey), Isabel Segunda y Fajardo, además de desarrollar aquellas otras rutas e itinerarios que mejoren la eficiencia del servicio a cada Isla Municipio; todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras rutas u horarios para carga y pasajeros que puedan desarrollarse adicionalmente ni de la actividad de la empresa privada; para añadir un nuevo Artículo 3A a la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, para incorporar esta política pública a la Autoridad de Transporte Marítimo, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4300.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4436, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8.024 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada por la Ley Núm. 22 de 6 de marzo de 2008, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico” a los fines de excluir al Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot, a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré de las disposiciones que prohíben la venta de bebidas alcohólicas en elecciones generales, referéndums, plebiscitos o primarias.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al Proyecto de la Cámara 4436, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 32, titulada:

“Para reprogramar y reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ochenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho dólares con sesenta y seis centavos (84,278.66) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 41 de 29 de septiembre de 1983 la cantidad de treinta y dos mil ochocientos setenta y tres dólares con cuatro centavos (32,873.04), y Núm. 136 de 20 de julio de 1988 la cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos cinco dólares con sesenta y dos centavos (51,405.62) a fin de que estos sobrantes ingresen en el Plan de Conservación de Edificios, de modo que el Instituto de Cultura Puertorriqueña pueda atender las necesidades de rehabilitación y restauración de otras facilidades bajo su custodia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 32, con enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2472, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 111 de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2472, con enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2497, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes del Apartado 43, inciso (b), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, a los fines de cambiar los propósitos de la utilización de los fondos, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2497, con enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2517, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, sobrante disponible de la Resolución Conjunta Núm. 8 de 14 de febrero de 2008, inciso 4 y 8, para lo mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación de las enmiendas de la Resolución Conjunta de la Cámara 2517.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: La medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2518, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados mediante el Apartado 5, Inciso (a) del Distrito Representativo Núm. 13 de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que los mismos sean utilizados para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2518.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2519, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el Apartado 8, inciso (d) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007 para ser transferidos a la entidad “Comunidad Gabino Negrón del Barrio Cerro Gordo de Aguada, Puerto Rico, Inc.”, con número de registro 27,532 en el Departamento de Estado, para mejoras permanentes al sistema de acueductos de dicha comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2519, con enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2533, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho (57,358) dólares, asignada previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 2129 de 30 de septiembre de 2004, Inciso A, para que dichos fondos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2533.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2539, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1764 de 18 de septiembre de 2004; y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2539.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2560, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 de 5 de junio de 2006, para ser transferidos al señor Luis Reyes Herrera, para reparaciones en su residencia, localizada en la Calle Monte Britton J-8, Urbanización Rivieras de Cupey, Río Piedras, en el término municipal de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2560.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2561, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 de 5 de enero de 2006, para ser transferidos a la señora Ramonita Cruz Ramos, como aportación para la construcción de un techo en su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2561.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2569, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de cincuenta mil (50,000) de dólares, de los fondos originalmente consignados en el apartado (e) del inciso 8 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007 para ser transferidos a la entidad “Comunidad Gabino Negrón del Barrio Cerro Gordo de Aguada, Puerto Rico, Inc.”, con número de registro en el Departamento de Estado 27,532 para mejoras permanentes al sistema de acueductos de dicha comunidad; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2569 con las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Y la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2577, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2577 y sus enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Según enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2589, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos originalmente asignados en el Apartado I, Inciso 5, de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, los cuales serán utilizados para mejoras a la Escuela S.U. Aquilino Cabán, del Bo. Mamey del Municipio de Aguada; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2589 según enmendada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2610, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Morovis, la cantidad de treinta y siete mil ciento cuarenta y dos dólares con nueve centavos (37,142.09), de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 431 de 1995, 416 de 1996, 417 de 1996, 289 de 1997, 354 de 1997, 505 de 1998, 418 de 2000, 606 de 2000, 255 de 2001 y 1827 de 2003; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2610.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1313, titulado:

“Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Sistema de Lotería Adicional,” a los fines de crear sorteos con el nombre de “Mini

Loto del Pensionado” para aunar fondos que se utilizarán en un aumento a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros; y para crear un Fondo Especial del Pensionado en el que se depositarán los ingresos provenientes de los sorteos de la Lotería Adicional con el nombre de “Mini Loto del Pensionado.””

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al Proyecto de la Cámara 1313, eliminar su vigencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Según enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3191, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a los fines de corregir la inclusión errónea de ciertos números de catastro de fincas que realmente no pertenecen al concepto del Bosque Urbano, y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3191.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Y eliminar la vigencia, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la eliminación de la vigencia? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3501, titulado:

“Para designar con el nombre de Ramón Luis Rivera (Padre) el puente atirantado que se construye sobre el Lago La Plata entre las jurisdicciones de Naranjito, Toa Alta y Bayamón; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3501.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2174, titulada:

“Para establecer una moratoria de un año a la Autoridad de los Puertos o cualquier otra agencia con injerencia en la zona portuaria de la bahía de San Juan, en el otorgamiento de contratos de alquiler, venta, enajenación, gravamen, garantía, préstamo, o cualquier otro tipo de instrumento financiero que obligue al titular de dicha zona portuaria y sus instalaciones; ordenar a la Autoridad de los Puertos establecer por escrito las facilidades e instalaciones portuarias en donde se han de transferir las operaciones de carga suelta; establecer que cualquier alternativa sobre las facilidades disponibles para estos usuarios de la zona portuaria de San Juan debe considerarse y otorgarse permanentemente dentro de las delimitaciones del Municipio de San Juan y, establecer la obligación de la Autoridad de los Puertos de entregar evidencia a la Asamblea Legislativa sobre los compromisos contraídos con los usuarios de los muelles de carga suelta sobre la permanencia de sus operaciones hasta el año 2015 y posterior a esa fecha, así como los planes de desarrollo de la Villa Pesquera La Coal; establecer la responsabilidad de la Autoridad de los Puertos, durante el tiempo de la moratoria, en realizar evaluaciones y acciones correspondientes dirigidas a la transferencia de las instalaciones portuarias, según las leyes vigentes, denominadas como Muelle Linear o Muelle 21, y los Muelles 15 y 16 con todas sus instalaciones y facilidades al Municipio de San Juan, presentar un calendario e informe de acciones dirigidas a tal transferencia a la Asamblea Legislativa cada seis meses; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2174.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 381, titulado:

“Para disponer que el Departamento de la Vivienda, conjuntamente con la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico, el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, creará e implantará un programa de recreación y tutorías escolares para los niños y jóvenes menores de dieciocho (18) años de edad que residan en los residenciales públicos y comunidades especiales; otorgar un descuento del pago de la renta fijada a aquellos padres o custodios legales que matriculen a un menor en este programa; y asignar fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 381.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4052, titulado:

“Para enmendar los incisos (f), (m), (o), (q) y (v) y añadir un nuevo inciso (dd) del Artículo 2; enmendar el inciso (i) del Artículo 2; enmendar el inciso (a) y (b) del Artículo 3; enmendar los incisos (a) y (b) y el apartado (3) del inciso (c) del Artículo 4; enmendar los incisos (a), (b) y añadir dos nuevos incisos

como (c) y (d) del Artículo 5; enmendar los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 7; enmendar el inciso (a), (b) y (c) del Artículo 9; enmendar los incisos (a) y (c) y se deroga el sub-inciso (4) del inciso (b) del Artículo 10; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 11; enmendar los incisos (a) y (d) del Artículo 12; enmendar los apartados (1) y (2) del inciso (b) del Artículo 13; enmendar el Artículo 14 y enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 140 de 4 de octubre de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados”, con el propósito de disponer que se considere “inversión elegible” al costo de adquisición de estructuras a ser rehabilitadas, tal como se permite en el programa de créditos federal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4052.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4400, titulado:

“Para separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar el mismo en los mapas del Municipio de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de Ley aplicables.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4400.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1064, titulada:

“Para facultar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el costo nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Sabana Grande las facilidades de La Antigua Escuela José Celso Barbosa, localizada en el Bo. Rayo Guaras, Sabana Grande, Puerto Rico, para continuar el desarrollo de estas facilidades para que sigan beneficiando a la comunidad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 1064.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1066, titulada:

“Para facultar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el costo nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Sabana Grande, las facilidades de la Antigua Escuela

James Cooper, localizada en la Calle San Isidro, Esquina Muñoz Rivera, Sabana Grande, Puerto Rico, para reanudar el desarrollo de facilidades que sean de beneficio de la Comunidad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 1066.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1065, titulada:

“Para facultar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el costo nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Sabana Grande las facilidades de La Antigua Escuela Dr. Manuel Quevedo Báez localizada en el Bo. Santana, Carretera #120 de Sabana Grande, Puerto Rico, para continuar el desarrollo de estas facilidades para que sigan beneficiando a la comunidad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 1065.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3962, titulado:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5, enmendar el Artículo 8, enmendar el inciso (b) del Artículo 9 y enmendar los Artículos 12 y 15 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”, a los fines de aclarar los fines para los cuales se pueden utilizar los recaudos de los derechos a pagarse por las licencias de entidad fílmica, agilizar la certificación de créditos contributivos, maximizar el impacto económico del incentivo; vigencia y otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3962.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4447, titulado:

“Para establecer la “Ley para Impulsar el Desarrollo y la Accesibilidad de la Vivienda de Interés Social”, mediante la cual se añaden los incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y reenumerar los siguientes incisos del Artículo 2, se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4; se añade un nuevo Artículo 7 y reenumerar los artículos siguientes; para enmendar el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar los incentivos contributivos existentes en dicha Ley,

modificar algunas de sus definiciones y disponer nuevas exenciones para estimular y abaratar los costos de la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al Proyecto de la Cámara 4447.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? Los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4446, titulado:

Para establecer un procedimiento especial que aplicará a la aprobación de gravámenes, cargos, requerimientos de obra o exacciones de impacto a proyectos de construcción de vivienda.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al Proyecto de la Cámara 4446.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al Proyecto de la Cámara 4446, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3462, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 139 de 3 de agosto de 2000, según enmendada, que establece la creación de una Comisión Especial para el Desarrollo del Proyecto de la Ciudad Agro- Turística; a los fines de liberar de las restricciones los terrenos comprendidos en dicho proyecto y permitir el desarrollo de los mismos para fines turísticos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3462.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4038, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (i) y redesignar los actuales incisos (i) a la (y) como (j) a la (z), respectivamente, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de disponer que le sea entregado su diploma de escuela superior a todo estudiante el día de su graduación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4038.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4106, titulado:

“Para denominar el parque de béisbol ubicado en la urbanización Venus Gardens Sur, Municipio de San Juan, con el nombre de “Don Roque Pérez García”, en reconocimiento a su destacada labor en el campo de la educación física y su dedicación a mejorar la calidad de vida de la niñez y juventud en nuestro país.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4106.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4448, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.04; enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 212 de 26 de agosto de 2002, según enmendada, conocida también como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a los fines de que se tengan por puestas las delimitaciones de centros urbanos establecidas en el Reglamento Número 22 de la Junta de Planificación, conocido como Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público, de 29 de noviembre de 1992 y para fomentar el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social en los centros urbanos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4448.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4099, titulado:

“Para instituir en Puerto Rico la observancia del día 7 de mayo de cada año como el “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4099.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4029, titulado:

“Para enmendar los inciso (b) (8) y (C) de la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, con el fin de eliminar lo que se conoce comúnmente como el “Social Security Offset”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4029.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4269, titulado:

“Para crear la “Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros para el Plan de Salud de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios” como ente regulador con la responsabilidad de estudiar, evaluar y aprobar las primas que establecen las compañías aseguradoras de seguros de vida e incapacidad a ser pagadas por los asegurados del Plan de Salud de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios, incluyendo las tarifas y evaluar la validez de solicitud de aumentos de las mismas; para establecer los miembros de dicha Junta, sus funciones y responsabilidades; para definir sus funciones y presupuesto operacional; para establecer las responsabilidades para la representación del gobierno en los procesos de negociación de planes médicos, definir las cubiertas uniformes y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al Proyecto de la Cámara 4269.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: A la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4401, titulado:

“Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de atender las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales de forma holística de la población de adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela; para crear una Fundación que implante la Ley y su correspondiente Junta de Directores; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4401.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2663, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Permanentes asignado al Departamento de Recreación y Deportes (cifra de cuenta 141-087000-1157-081-2008), a ser utilizados para el techado de la cancha de la Escuela Fortunato R. Corona del Bo. Buena Vista en el Municipio de Las Marías; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas a la Resolución Conjunta de la Cámara 2663.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1989, titulado:

“Para crear la “Ley de Condohoteles de Puerto Rico”; y para limitar la aplicación de la Ley Núm. 6 de 8 de junio de 1972, según enmendada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1989.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2375, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Transito de Puerto Rico” a los fines de añadir los Artículos 1.24A, 3.24, 3.25 y 3.26, para la implantación de la “Tarjeta de Identificación” a las personas que así lo soliciten y que no posean “Licencia de Conducir”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2375.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3678, titulado:

“Para adicionar el Inciso (cc) al Artículo 6.03, de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Departamento Educación”, a los fines de crear un programa a nivel elemental, intermedio y secundario sobre el reciclaje y calentamiento global para que forme parte del currículo formal académico y sea un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año obtengan su diploma.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3678.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4291, titulado:

“Para disponer que la escuela del Barrio Vacas del Pueblo de Villalba se designe con el nombre de Escuela Ramón López Berríos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4291.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4508, titulado:

“Para enmendar los apartados (k) y (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; a los fines de conceder un nuevo crédito por inversión turística que facilite la adquisición e instalación por parte de las hospederías turísticas de equipos capaces de producir electricidad por medio de fuentes renovables, como lo son el viento, el agua, la energía solarde; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4508.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3180, titulado:

“Para crear un nuevo Artículo 5.21 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave de cuarto grado alterar vehículos de motor con el propósito de guardar u ocultar armas de fuego ilegales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3180.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2473, titulado:

“Para enmendar el inciso (2)(h) de la Sección 4.3 y el inciso (4) de la Sección 6.5 de la Ley Núm. 184 de 1ro de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de excluir a los municipios del pago por servicios de adiestramiento diseñados, desarrollados, ofrecidos u otorgados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA).”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2473.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3578, titulado:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denomine la cancha de baloncesto bajo techo del Sector Foro Serrano del Barrio Ciénaga en el Municipio de Camuy con el nombre de José A Valentín Rosa “Capullo”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3578.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3150, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 19 de julio de 1985, según enmendada, a fin de incluir en la definición de “agencia” otras entidades y agencias gubernamentales dentro de dicha definición.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3150.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2547, titulado:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que aplique y cobre una tarifa análoga a la residencial por la prestación de sus servicios a toda edificación dedicada a vivienda, irrespectivo de que dicha edificación esté dedicada al alquiler de viviendas o destinada en parte a fines comerciales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2547.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2538, titulado:

“Para crear la “Ley de Permiso Ágil para la Pequeña y Mediana Empresa”, así como designar y facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos como el organismo rector estatal encargado de conceder o denegar un permiso global al pequeño y mediano comerciante, a fin de que éste opere en Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2538.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2572, titulado:

“Para enmendar el Artículos 6 de la Ley Núm. 1 del 1ro de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, a fin de que todo establecimiento comercial que realice operaciones durante el día domingo, aun cuando esté cubierto por las excepciones de este Artículo, pagará las horas trabajadas por sus empleados a un tipo de salario igual al

doble del tipo convenido para las horas regulares, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2572.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2438, titulada:

“Para autorizar a la Universidad de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, a tenor con la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002; disponer para el pago de la obligación; autorizar la transferencia de fondos; ordenar la preparación de informes; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2438.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3359, titulado:

“Para enmendar el subinciso (2)(j) del inciso (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el fin de aumentar el máximo de deducción por la pérdida de bienes muebles por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales y las inundaciones ocasionadas por tales causas fortuitas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3359.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4341, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 11; y redesignar el actual Artículo 11 como 12 en la Ley Núm. 74 de 6 de abril de 2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”, con el propósito de adicionar una cláusula derogatoria.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4341.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2174, titulada:

“Para establecer una moratoria de un año a la Autoridad de los Puertos o cualquier otra agencia con injerencia en la zona portuaria de la bahía de San Juan, en el otorgamiento de contratos de alquiler, venta, enajenación, gravamen, garantía, préstamo, o cualquier otro tipo de instrumento financiero que obligue al titular de dicha zona portuaria y sus instalaciones; ordenar a la Autoridad de los Puertos establecer por escrito las facilidades e instalaciones portuarias en donde se han de transferir las operaciones de carga suelta; establecer que cualquier alternativa sobre las facilidades disponibles para estos usuarios de la zona portuaria de San Juan debe considerarse y otorgarse permanentemente dentro de las delimitaciones del Municipio de San Juan y, establecer la obligación de la Autoridad de los Puertos de entregar evidencia a la Asamblea Legislativa sobre los compromisos contraídos con los usuarios de los muelles de carga suelta sobre la permanencia de sus operaciones hasta el año 2015 y posterior a esa fecha, así como los planes de desarrollo de la Villa Pesquera La Coal; establecer la responsabilidad de la Autoridad de los Puertos, durante el tiempo de la moratoria, en realizar evaluaciones y acciones correspondientes dirigidas a la transferencia de las instalaciones portuarias, según las leyes vigentes, denominadas como Muelle Linear o Muelle 21, y los Muelles 15 y 16 con todas sus instalaciones y facilidades al Municipio de San Juan, presentar un calendario e informe de acciones dirigidas a tal transferencia a la Asamblea Legislativa cada seis meses; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2174.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4336, titulado:

“Para enmendar la Sección 2008 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Codigo de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de definir el término cigarrito y/o “little cigar”; disponer sobre el pago de arbitrios; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para eliminar la vigencia es la enmienda al Proyecto de la Cámara 4336.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda, ¿hay objeción? Se da por aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2401, titulada:

“Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para la construcción de la Casa del Veterano y mejoras al Cementerio Municipal destinado para los Veteranos y sus familiares en Camuy, provenientes del Fondos de Mejoras Municipales 2008 y para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para eliminar la vigencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 2401.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda, ¿hay objeción? Se da por aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2668, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 de Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para eliminar la vigencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 2668.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda, ¿hay objeción? Se da por aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2653, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo al Municipio de Las Piedras, las facilidades del antiguo Centro de Salud, ubicado en la Carretera 198, Calle José Celso Barbosa de Las Piedras, para establecer la Oficina de Manejo de Emergencias, Programa Head Start, Talleres para Clases de Artesanía, Oficina de Código de Orden Público y Cuartel de la Policía Municipal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 2653.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1023, titulada:

“Para asignar al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del presupuesto general del gobierno, para el desarrollo de programas de investigaciones dirigidas a la elaboración de tesis doctorales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 1023.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2649, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis dólares con setenta y dos centavos (\$49,286.72) provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, inciso (14), subinciso (ss) para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2649.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2642, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres (48,843) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 116 de 23 de julio de 2007, Inciso (14), Subinciso (ggg) para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2642.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2800, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo General de Puerto Rico”, a los fines de que el Consejo promueva el ofrecimiento de cursos de cooperativismo en las escuelas privadas de Puerto Rico a través de opúsculos y circulares.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2800.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4548, titulado:

“Para añadir un subinciso (iii) en el párrafo (9) del apartado (a) y enmendar el apartado (g) en la Sección 1040K de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” con el propósito de aclarar la prohibición de venta por el adquiriente por un período de tres (3) años en la Vivienda de Nueva Construcción; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4548.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4145, titulado:

“Para enmendar el apartado (i) del inciso (1) del Artículo 7 de la Ley Núm. 5 de 30 de septiembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a fin de disponer que la distribución de las pensiones alimentarias que se realicen por la Agencia se lleven a cabo electrónicamente; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4145.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 14, titulado:

“Para enmendar la Sección 1022, inciso (b) del “Código de Rentas Internas de 1994”, según enmendado, para añadir un subinciso (58), a los fines de declarar excluidos del ingreso bruto los ingresos provenientes de la promoción de eventos deportivos internacionales.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 14.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2773, titulado:

“Para enmendar los incisos (4) y (21) de la Sección 1101 del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de atemperar según otras disposiciones la edad de las personas mayores y añadir requisitos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2773.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2473, titulado:

“Para enmendar el inciso (2)(h) de la Sección 4.3 y el inciso (4) de la Sección 6.5 de la Ley Núm. 184 de 1ro de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de excluir a los municipios del pago por servicios de adiestramiento diseñados, desarrollados, ofrecidos u otorgados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA).”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2473.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3676, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere al Superintendente de la Policía facultad para expedir los certificados de antecedentes penales, con el propósito de incluir en éstos una relación de sentencias condenatorias procedentes de jurisdicciones locales, estatales o federal de los Estados Unidos de América, el delito o delitos por los que se condenó y la jurisdicción donde se encuentra archivado el fallo condenatorio; disponer que los Certificados de Antecedentes Penales incluirán, además, una advertencia de que éstos pueden no incluir convicciones de delitos menos graves, si han transcurrido más de seis (6) meses desde que se cumplió la sentencia, o convicciones de delitos graves, si han transcurrido más de cinco (5) años desde que se cumplió la sentencia; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3676.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2485, titulada:

“Para enmendar el subinciso bb., inciso 15, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007; a los fines de redirigir los fondos asignados para otros usos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2485.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3907, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, a los fines de añadir representación de los alcaldes en la Junta de Síndicos de dicho Sistema, disponer la manera en que se configurará esa representación y atemperar el lenguaje del Artículo a la legislación vigente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3907.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3672, titulado:

“Para designar la Cancha de Baloncesto de la Escuela de la Comunidad del Barrio Rayo Guaras del Municipio de Sabana Grande con el nombre de Luís A. “Pucho” Santana Marrero (q.e.p.d.).”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3672.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2682, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la entidad sin fines de lucro “Carrera Internacional Abraham Rosa 10km, Inc., para la construcción de una oficina para desde ahí llevar a cabo sus operaciones; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2682.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2683, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Educación de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Guisti del Municipio de Toa Baja, para la realización de obras de mejoras físicas al plantel escolar; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2683.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2630, titulada:

“Para enmendar el Apartado 67, inciso e, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 37 y para crear un nuevo inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2630.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2675, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de tres mil ciento trece dólares con seis centavos (3,113.06), de fondos provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996; Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; Núm. 233 de 5 de abril de 2003 y Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; con el propósito de transferir los fondos aquí reasignados al Club de Béisbol “Correcaminos” de la Liga Infantil-Juvenil Guarionex Rodríguez de dicha municipalidad, para compra de

materiales y equipo deportivo; identificar la procedencia de los fondos reasignados y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2675.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2221, titulada:

“Para denominar la construcción de la Carretera Núm. 116 del municipio de Lajas hasta el municipio de San Germán, con el nombre de Harry Luis Pérez Rivera, en reconocimiento de su larga trayectoria como servidor público; específicamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los constituyentes del Distrito Representativo Núm. 20, a quienes por veinticuatro (24) años representó dignamente desde la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 2221.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2676, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de ciento catorce mil trescientos cuarenta y seis dólares con veintisiete centavos (114,346.27), de fondos provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 757 de 28 de diciembre de 2001; Núm. 794 de 29 de agosto de 2002; Núm. 257 de 8 de enero de 2004; Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 y Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para realizar mejoras permanentes y asfaltar calles de dicha municipalidad; identificar la procedencia de los fondos reasignados; autorizar la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de dichos fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2676.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4480, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 21, 25, 27A, 7By 27C y sustituir el Artículo 6, de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; a los fines de modificar unas definiciones e incluir otras; establecer requisitos para la solicitud de nueva concesión; disponer que se puede extender una concesión si

se invierte no menos del diez (10%) por ciento del costo original del proyecto o el valor en el mercado, lo que sea menor; reducir de once (11) meses al menos nueve (9) meses el término de tiempo en el cual una unidad deba estar bajo un programa de arrendamiento integrado, en el caso de Condohoteles; atemperarla a leyes posteriormente promulgadas; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4480.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2587, titulado:

“Para establecer el Programa Adopción de Boyas de Amarre adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a los fines de promover donaciones, ayudas o beneficios provenientes de agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos, los municipios, las instituciones educativas, y las empresas privadas sin fines de lucro que deseen contribuir con la adquisición de equipos y materiales para que el DRNA exclusivamente realice el mantenimiento y limpieza de los sistemas de boyas de amarre, de modo que participen en la protección de los recursos marinos que están siendo afectados por el anclaje indiscriminado de las embarcaciones recreativas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2587.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4356, titulado:

“Para facultar al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, para la creación y establecimiento de un “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso” en las escuelas del sistema de educación pública.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4356.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4370, titulado:

“Para facultar al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud, la creación de una “Unidad de Bienestar Físico” dirigido a la implementación de Programas de Bienestar Físico en las Dependencias del Gobierno de Puerto Rico y disponer para su establecimiento.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4370.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4537, titulado:

“Para denominar el desvío de la PR-204, jurisdicción de Las Piedras, con el nombre de “Guillermo Pedraza Algarín”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4537.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4165, titulado:

“Para establecer una amnistía hasta el 31 de octubre de 2008 en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble a todo aquel contribuyente que durante esa fecha pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble adeudadas al Gobierno de Puerto Rico y a los municipios; requerir al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la eliminación de deudas de sus libros; facultar a la Agencia para adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4165.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4479, titulado:

“Para añadir una nueva Sección 4 al Artículo VIII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; establecer un requisito para que aseguradores y terceros compartan datos de la elegibilidad con la Administración de Seguros de Salud; permitir el recobro de servicios pagados por la Administración; para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4479.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4478, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de aclarar el alcance de la confidencialidad de la información relacionada con el paciente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4478.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4193, titulado:

“Para enmendar el Artículo VI, Sección 1 de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de exigir notificación oportuna sobre cambios en los criterios de elegibilidad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4193.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4356, titulado:

“Para facultar al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, para la creación y establecimiento de un “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso” en las escuelas del sistema de educación pública.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4356.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4481, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3.020 y añadir un nuevo Artículo 3.060 a la Ley Núm. 151 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevas definiciones y establecer requisitos de intercambio de información con la Administración de Seguros de Salud; para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4481.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2693, titulada:

“Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2693.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.
Señor Sargento de Armas, favor de pasarle mi nota al Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Proyecto de la Cámara 4514.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, hay que incluir esas medidas.
SR. DE CASTRO FONT: Cuarenta y cinco catorce (4514), señor Presidente, para que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: Hay que incluirlas, no se han leído.
SR. DE CASTRO FONT: Que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, hay que incluir esas tres medidas.
SR. DE CASTRO FONT: Que se incluyan.
SR. PRESIDENTE: Señor Subsecretario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4363, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, a fin de disponer que las cantidades que por virtud de las disposiciones de dicha Ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año, se consignarán en el presupuesto de los Años Fiscales 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que el gobierno de Puerto Rico tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estarán igualmente subordinados a la soberanía del Pueblo de Puerto Rico. Asimismo, establece que el Poder Legislativo se ejercerá por una

Asamblea Legislativa que se compondrá de dos (2) cámaras, el Senado y la Cámara de Representantes, cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general. Además, nuestra Constitución dispone que el Poder Ejecutivo se ejercerá por un(a) Primer(a) Ejecutivo(a), quien será asimismo elegido(a) por voto directo en cada elección general. Finalmente, la misma establece que el Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que establezca la Ley.

Esta separación de poderes entre las tres (3) ramas de gobierno es una de las bases fundamentales de la democracia moderna y uno de los principios elementales de todo Estado de Derecho. Entre otros, este principio requiere que las tres (3) ramas de gobierno reconozcan y respeten los ámbitos constitucionales de cada una.

A tenor con el referido principio fundamental de separación de poderes, la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002, concedió al Poder Judicial plena autonomía en asuntos presupuestarios, mediante la asignación de un porcentaje fijo de las rentas públicas anuales. Ciertamente, la aprobación de dicha Ley fortaleció la independencia judicial.

Posteriormente, la implantación de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, estatuto que estableció el Impuesto de Ventas y Uso (en adelante “IVU”), provocó interpretaciones encontradas en cuanto a si se incluían o no las rentas obtenidas por concepto del IVU en la base de ingresos que se utilizaba para computar la fórmula presupuestaria dispuesta en la Ley Núm. 286, según enmendada, *supra*. A fin de aclarar esta disyuntiva, la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, enmendó el Artículo 2 de la referida Ley. Así, la Ley Núm. 286, *supra*, incluye los ingresos derivados de los recaudos del IVU como parte de la base a la que se aplica la fórmula reconocida por la Ley para el cómputo del presupuesto de la Rama Judicial.

Por otro lado, la Ley Núm. 59, *supra*, dispuso, además, que las cantidades que por virtud de dicha Ley correspondieran a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, y que no fueron consignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año, se consignarían en partes iguales en el presupuesto de los Años Fiscales 2008-2009 y 2009-2010. Obsérvese que esta Ley establece que el pago de los remanentes no adjudicados a la Rama Judicial se realizará por partes iguales entre los dos (2) mencionados años fiscales.

No obstante, a tenor con la política pública implantada por la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, dirigida a reducir los gastos del gobierno, promover una administración gubernamental ágil y costo efectiva, con el objetivo de estabilizar las finanzas gubernamentales mediante la obtención de ahorros y economías, consideramos necesario disponer que el pago de dichos remanentes se realice en los Años Fiscales 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Esta Ley dispone que las asignaciones serán a razón de tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares en el año fiscal 2008-2009, los cuales provendrán de emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y los restantes nueve millones, doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (9,245,440) dólares, se consignarán en partes iguales, a razón de tres millones, ochenta y un mil, ochocientos trece (3,081,813) dólares anuales, en el presupuesto de los Años Fiscales 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, para que exprese lo siguiente:

“Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán retroactivas a la fecha de efectividad de la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006. Se establece que la cantidad de doce millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta (12,445,440) dólares, que por virtud de las disposiciones de esta Ley correspondía a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, y que no fue asignada mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año, se consignará en los Años Fiscales 2008-2009 al 2011-2012. Las asignaciones serán a razón de

tres millones doscientos mil (3,200,000) dólares en el Año Fiscal 2008-2009, los cuales provendrán de emisiones de bonos actualmente disponibles de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, excepto de los recursos obtenidos del financiamiento, instrumento o pagarés realizado para cubrir costos de obras y mejoras según dispuesto en la Ley Núm. 119 y Resolución Conjunta Núm. 156, ambas del 9 de julio de 2006. Los restantes nueve millones, doscientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta (9,245,440) dólares se consignarán en partes iguales, a razón de tres millones, ochenta y un mil, ochocientos trece (3,081,813) dólares anuales, en el presupuesto de los Años Fiscales 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Las asignaciones aquí dispuestas serán adicionales a lo que le corresponda a la Rama Judicial por operación de la fórmula presupuestaria establecida por Ley para los referidos años fiscales.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 2008.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 4363, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

I.-ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Número 4363**, tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, a fin de disponer que las cantidades que por virtud de las disposiciones de dicha Ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año, se consignarán en el presupuesto de los Años Fiscales 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

II.-ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de asignarle a la Rama Judicial en los presupuestos futuros del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para los años fiscales 2008- 2009 al 2011-2012, los dineros que no fueron asignados a dicha rama al excluirse de la fórmula del cómputo del presupuesto de la Rama Judicial, los ingresos del impuesto sobre la venta y uso (en adelante “IVU”).

Debido a una diferencia en la interpretación de la fórmula dispuesta por Ley, para determinar la asignación presupuestaria anual para la Rama Judicial para al año fiscal 2007-2008, no se consideró los ingresos del IVU.

Al percatarse de la situación esta Legislatura aprobó la Ley Núm. 59 de 2007, a través de la cual dispuso que los ingresos del IVU deben ser considerados en el cómputo de la asignación presupuestaria a la Rama Judicial. En adición, dicha ley dispuso que el dinero no asignado del año fiscal 2007-2008 tendría que ser asignados prospectivamente en partes iguales en los próximos presupuestos, comenzando en el año fiscal 2008-2009. De esta forma, se aminora el impacto fiscal al Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2008-2009.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta encomiable medida.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma tendrá impacto fiscal sobre el Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para los años fiscales 2008-2009 hasta 2011-2012. Sin embargo, el impacto fiscal que tendrá la medida para el año fiscal 2008-2009, ya ha sido contemplado en el presupuesto recomendado para dicho año fiscal.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Hacienda recomienda la aprobación del **P de la C 4363**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4514, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico y Seguridad Pública:

“LEY

Para añadir un inciso (a) a la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Admisión al Ejercicio de la Abogacía”, para disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas al Programa de Educación Jurídica Continua establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en virtud de su poder inherente para reglamentar la profesión legal en Puerto Rico, promulgó el Reglamento de Educación Jurídica Continua de 30 de junio del año 1998, con el propósito de establecer un programa de educación jurídica continua y obligatoria para los miembros de la profesión legal. Asimismo, creó la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua, organismo al que delegó las funciones necesarias para procurar la adecuada implantación del referido programa y velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Educación Jurídica Continua del año 2005.

De manera cónsona con las facultades que le fueron conferidas, la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua adoptó el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, cuerpo normativo que fue aprobado por el Tribunal Supremo mediante Resolución de 8 de abril del año 2005 y que entró en vigor en el mes de octubre del año 2006.

El Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua establece que tanto los proveedores como los profesionales del Derecho tienen la obligación de pagar determinadas cuotas, como por ejemplo aquellas relacionadas al proceso de evaluación y acreditación, que permitirá a la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua llevar a cabo la misión que se le ha encomendado. Además, el pago de cuotas servirá para establecer un fondo de becas dirigido a facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica, entre otros propósitos.

En la actualidad este fondo creado por el pago de cuotas está dirigido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Esta asignación impide que estos ingresos cumplan el propósito para el cual fueron creados, según dispuesto en la Regla (9) del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua del año 2005.

El propósito de esta Ley es disponer que los fondos recaudados por este concepto ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, de manera que puedan ser administrados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (a) a la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 6.- EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO...

...

6 (a) Los recaudos correspondientes a las cuotas establecidas en el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2005, se depositarán en una partida individualizada dentro del Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, de manera que puedan ser utilizados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo, incluyendo la concesión de becas para facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica. El Secretario de Hacienda podrá hacer una retención de hasta un máximo del dos (2%) por ciento del total de recaudos que genere el pago de cuotas. De la cantidad retenida, se destinará un veinte (20%) por ciento al Departamento de Hacienda para sufragar los gastos administrativos que genere el cobro de tales derechos, mientras que el restante ochenta (80%) por ciento de la suma retenida pasará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata una vez aprobada y aplicará a los fondos recaudados desde la entrada en vigor del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua en octubre de 2006.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 4547, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para autorizar a la Rama Judicial a gestionar el financiamiento necesario para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Judicial de Puerto Rico será ejercido por un Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales que se establezcan por Ley.

Debido a la naturaleza de los servicios que viene obligada a prestar a la ciudadanía, la Rama Judicial se enfrenta diariamente al desafío de tener a su disposición edificaciones idóneas y apropiadas, estrechamente adaptadas a las necesidades que impone su vital servicio, de manera que, como rama igual e independiente, pueda lograr plenamente sus objetivos y misión constitucional.

Esto es particularmente así en lo que respecta a las instalaciones físicas que sirven de sede al Tribunal Supremo de Puerto Rico, las cuales han sido designadas patrimonio histórico del país,

merecedoras de la más celosa conservación y protección para beneficio de la sociedad puertorriqueña. El importante y delicado papel que desempeña nuestro más alto foro judicial en el desarrollo e impulso del Estado de Derecho y en el fortalecimiento de nuestra vida democrática, hacen indispensable que éste cuente con la habilitación física y aquellas mejoras que, respetando la arquitectura histórica del recinto, permitan que opere adecuadamente y en condiciones seguras, tanto para el personal que allí labora como para los ciudadanos que le visitan.

En vista de lo anterior, esta Ley faculta a la Rama Judicial, a través de la Oficina de Administración de los Tribunales, a gestionar el para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a la Rama Judicial a gestionar el financiamiento necesario para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Sección 2.-Los fondos para el pago del principal e intereses a tenor con el plan de pago correspondiente a esta autorización y obligación, provendrán del Presupuesto Anual de la Rama Judicial, según consignados al amparo de la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 4547**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 4547**, tiene el propósito autorizar a la Rama Judicial a gestionar el financiamiento necesario para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Rama Judicial necesita finalizar las obras de mejoras y rehabilitación comenzadas ya en la sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Para culminarlas necesitan obtener el correspondiente financiamiento mediante una línea de crédito. La Ley requiere que para que cualquier Rama de Gobierno pueda obtener un préstamo, esto sea autorizado por la Legislatura de Puerto Rico.

Esta Legislatura entiende la necesidad de la Rama Judicial y la Administración de Tribunales de completar estas obras para poder prestar los servicios que la ciudadanía y Puerto Rico en general requiera de éstos.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la presente medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre los recaudos al Fondo General. La línea de crédito que mediante la aprobación de esta medida se autoriza, será financiada en su totalidad mediante los recursos que por fórmula recibe la Rama Judicial.

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 4547, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para proceder con su consideración.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4363, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, a fin de disponer que las cantidades que por virtud de las disposiciones de dicha Ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año, se consignarán en el presupuesto de los Años Fiscales 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? La medida según enmendada se da por aprobada.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya también el 2021, con enmiendas a la vigencia.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4514, titulado:

“Para añadir un inciso (a) a la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Admisión al Ejercicio de la Abogacía”, para disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas al Programa de Educación Jurídica Continua establecido

por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4547, titulado:

“Para autorizar a la Rama Judicial a gestionar el financiamiento necesario para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4234, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, que establece el “Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul”, con el propósito de que una organización no gubernamental sin fines de lucro, reconocida por su compromiso con la protección y conservación del ambiente y los recursos naturales, siendo además miembro de la Fundación Europea de Educación Ambiental, administre y maneje conjunta la Compañía de Turismo de Puerto Rico el denominado “Programa Bandera Azul”; ello, cónsono con las exigencias y requerimientos de la Fundación de Educación Ambiental.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Proyecto de la Cámara 4244.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme. ¿Las medidas que fueron leídas ahora han sido votadas?

SR. DE CASTRO FONT: Ya se aprobaron.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4517, titulado:

“Para enmendar el título de la Sección 1040J; enmendar el inciso (a) de la Sección 1040J a los fines de añadir un nuevo subinciso (10); y para enmendar los incisos (b) y (c) de la Sección 1040J de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4517.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?, se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3428, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 443 de 23 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para la creación y desarrollo del Corredor Histórico – Cultural del Area Oeste”; para disponer que la Compañía de Turismo incluya como parte inherente del Plan Estratégico para Porta del Sol - Puerto Rico la creación y desarrollo del denominado Corredor Histórico – Cultural según contemplado en la Ley derogada; para revertir al Fondo Especial de Incentivos de Barcos Cruceros, creado al amparo de la Ley Núm. 76 de 25 de agosto de 2005, el cincuenta (50%) por ciento de los fondos disponibles en virtud de la Ley Núm. 443, *supra*, y el restante cincuenta (50%) por ciento para la extensión del Programa “Fly Free to Puerto Rico” desde el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, mientras duren los mismos; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3428.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4241, titulado:

“Para crear la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a fin de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; establecer la Junta Rectora de la Comisión, la cual definirá dicha política pública; reorganizar bajo una Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes; enmendar los Artículos 4, 5, 7, 8, 9 y 18 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 9 y 12 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dichas leyes con la presente; derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 4241.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2485, titulada:

“Para enmendar el subinciso bb., inciso 15, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007; a los fines de redirigir los fondos asignados para otros usos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2485.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4513, titulado:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los(as) empleados(as) de la Administración del Derecho al Trabajo, adscrita al Departamento Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicios para cualificar para dicho programa; proveer para el pago del costo actuarial y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Proyecto de la Cámara 4513.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2497, titulado:

“Para enmendar el Apartado 43, inciso (b), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, a los fines de cambiar los propósitos de la utilización de los fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2497.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2671, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro (68,634) dólares, provenientes de Resolución Conjunta Núm. 337 de 27 de diciembre de 2006, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2671.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2668, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 de Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2668.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2539, titulado:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1764 de 18 de septiembre de 2004; y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 2539.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3753, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de implementar un proyecto público para crear “Areas Seguras para el Conductor” aledañas al “Paseo” y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3753.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4239, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, con el fin de otorgar al Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión el deber de brindar talleres de pensamiento autogestionario a la población en general.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la Proyecto de la Cámara 4239.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 4070, titulado:

“Se añade la Sección 2520 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendado, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del segundo lunes de julio y concluyendo a las doce de la medianoche del segundo miércoles de julio de cada año, como el “Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”, a fin de eximir a ciertos artículos para el regreso a la escuela del pago del impuesto sobre ventas durante dicho período; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la Proyecto de la Cámara 4070.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se da por aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Según la Regla 39.1 y 39.2, que todas las medidas que solicitamos y que han aprobado en primera Votación se incluyan en el Calendario de Votación Final. Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Votación Final. Y son las once y cincuenta y cinco de la noche con cuatro segundos (11:55:04 p.m.).

Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2538

“Para crear la “Ley de Permiso Agil para la Pequeña y Mediana Empresa”, así como designar y facultar a la Administración de Reglamentos y Permisos como el organismo rector estatal encargado de conceder o denegar un permiso global al pequeño y mediano comerciante, a fin de que éste opere en Puerto Rico.”

P. del S. 2547

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que aplique y cobre una tarifa análoga a la residencial por la prestación de sus servicios a toda edificación dedicada a vivienda, irrespectivo de que dicha edificación esté dedicada al alquiler de viviendas o destinada en parte a fines comerciales.”

P. del S. 2572

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 1 del 1ro de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales”, a fin de que todo establecimiento comercial que realice operaciones durante el día domingo, aun cuando esté cubierto por las excepciones de este Artículo, pagará las horas trabajadas por sus empleados a un tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares, en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 4 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada.”

R. C. del S. 1023

“Para asignar al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del presupuesto general del gobierno, para el desarrollo de programas de investigaciones dirigidas a la elaboración de tesis doctorales.”

R. C. del S. 1064

“Para facultar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el costo nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Sabana Grande las facilidades de La Antigua Escuela José Celso Barbosa, localizada en el Bo. Rayo Guaras, Sabana Grande, Puerto Rico, para continuar el desarrollo de estas facilidades para que sigan beneficiando a la comunidad.”

R. C. del S. 1065

“Para facultar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el costo nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Sabana Grande las facilidades de La Antigua Escuela Dr. Manuel Quevedo Báez localizada en el Bo. Santana, Carretera #120 de Sabana Grande, Puerto Rico, para continuar el desarrollo de estas facilidades para que sigan beneficiando a la comunidad.”

R. C. del S. 1066

“Para facultar al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el costo nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Sabana Grande, las facilidades de la Antigua Escuela James Cooper, localizada en la Calle San Isidro, Esquina Muñoz Rivera, Sabana Grande, Puerto Rico, para reanudar el desarrollo de facilidades que sean de beneficio de la Comunidad.”

P. de la C. 14

“Para enmendar la Sección 1022, inciso (b) del “Código de Rentas Internas de 1994”, según enmendado, para añadir un subinciso (58), a los fines de declarar excluidos del ingreso bruto los ingresos provenientes de la promoción de eventos deportivos internacionales.”

P. de la C. 26

“Para establecer la “Ley de Turismo Inteligente”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 209

“Para prohibir y decretar como incompatible con nuestro ordenamiento constitucional, la creación de comisiones independientes, juntas independientes, comités independientes o cualquier entidad independiente, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de aquellos organismos y cargos gubernamentales creados en virtud de ley, aun cuando se establezca mediante Orden Ejecutiva, cuya función y erogación de fondos esté dirigida a auditar y evaluar las transacciones gubernamentales, por constituir una usurpación a los poderes constitucionales delegados por el Pueblo de Puerto Rico a la Oficina del Contralor y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 357

“Para establecer la “Ley Uniforme de Ordenes de Compra de las Agencias Gubernamentales de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de disponer los requisitos mínimos de las órdenes de compra que emitan dichas agencias.”

P. de la C.381

“Para disponer que el Departamento de la Vivienda, conjuntamente con la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico, el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, creará e implantará un programa de recreación y tutorías escolares para los niños y jóvenes menores de dieciocho (18) años de edad que residan en los residenciales públicos y comunidades especiales; otorgar un descuento del pago de la renta fijada a aquellos padres o custodios legales que matriculen a un menor en este programa; y asignar fondos.”

P. de la C. 1071

“Para enmendar los Incisos (m) y (o) del Artículo 6 de la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de asignar al Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el deber de evaluar y auditar cada dos (2) años los programas y servicios ofrecidos en las instituciones educativas adscritas al Sistema de Formación Tecnológico-Ocupacional en coordinación con las Juntas Examinadoras y los Colegios que regulan dichos oficios.”

P. de la C. 1313

“Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Sistema de Lotería Adicional,” a los fines de crear sorteos con el nombre de “Mini Loto del Pensionado” para aunar fondos que se utilizarán en un aumento a los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades y los pensionados del Sistema de Retiro para Maestros; y para crear un Fondo Especial del Pensionado en el que se depositarán los ingresos provenientes de los sorteos de la Lotería Adicional con el nombre de “Mini Loto del Pensionado.””

P. de la C. 1989

“Para crear la “Ley de Condohoteles de Puerto Rico”; y para limitar la aplicación de la Ley Núm. 6 de 8 de junio de 1972, según enmendada.”

P. de la C. 2236

“Para adicionar los incisos (14) y (15) al Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, a los fines de incluir entre las obligaciones de dicho organismo las funciones de establecer alianzas con las escuelas hoteleras de Puerto Rico para capacitar personal en diferentes áreas de la industria turística, así como, establecer

mecanismos para recopilar información sobre el perfil de cada persona que visite a Puerto Rico como destino turístico.”

P. de la C. 2375

“Para enmendar la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Transito de Puerto Rico” a los fines de añadir los Artículos 1.24A, 3.24, 3.25 y 3.26, para la implantación de la “Tarjeta de Identificación” a las personas que así lo soliciten y que no posean “Licencia de Conducir”.”

P. de la C. 2387

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2; los sub-incisos (e), (f), (g) del inciso (2) y los sub-incisos (g) y (h) del inciso (3) del Artículo 50 de la Ley Núm. 177 de 2003, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bienestar y Protección Integral de la Niñez”, para atemperar sus disposiciones con la Ley Núm. 149 de 18 de 2004, según enmendada, mejor conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

P. de la C. 2473

“Para enmendar el inciso (2)(h) de la Sección 4.3 y el inciso (4) de la Sección 6.5 de la Ley Núm. 184 de 1ro de agosto de 2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de excluir a los municipios del pago por servicios de adiestramiento diseñados, desarrollados, ofrecidos u otorgados por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA).”

P. de la C. 2587

“Para establecer el Programa Adopción de Boyas de Amarre adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a los fines de promover donaciones, ayudas o beneficios provenientes de agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos, los municipios, las instituciones educativas, y las empresas privadas sin fines de lucro que deseen contribuir con la adquisición de equipos y materiales para que el DRNA exclusivamente realice el mantenimiento y limpieza de los sistemas de boyas de amarre, de modo que participen en la protección de los recursos marinos que están siendo afectados por el anclaje indiscriminado de las embarcaciones recreativas.”

P. de la C. 2773

“Para enmendar los incisos (4) y (21) de la Sección 1101 del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a los fines de atemperar según otras disposiciones la edad de las personas mayores y añadir requisitos.”

P. de la C. 2800

“Para añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley del Consejo General de Puerto Rico”, a los fines de que el Consejo promueva el ofrecimiento de cursos de cooperativismo en las escuelas privadas de Puerto Rico a través de opúsculos y circulares.”

P. de la C. 3150

“Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 7 de 19 de julio de 1985, según enmendada, a fin de incluir en la definición de “agencia” otras entidades y agencias gubernamentales dentro de dicha definición.”

P. de la C. 3180

“Para crear un nuevo Artículo 5.21 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delitograve de cuarto grado alterar vehículos de motor con el propósito de guardar u ocultar armas de fuego ilegales.”

P. de la C. 3191

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 206 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a los fines de corregir la inclusión errónea de ciertos números de catastro de fincas que realmente no pertenecen al concepto del Bosque Urbano, y para otros fines.”

P. de la C. 3359

“Para enmendar el subinciso (2)(j) del inciso (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el fin de aumentar el máximo de deducción por la pérdida de bienes muebles por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales y las inundaciones ocasionadas por tales causas fortuitas.”

P. de la C. 3428 (rec.)

“Para derogar la Ley Núm. 443 de 23 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para la Creación y Desarrollo del Corredor Histórico – Cultural del Área Oeste”; para disponer que la Compañía de Turismo incluya como parte inherente del Plan Estratégico para Porta del Sol - Puerto Rico la creación y desarrollo del denominado Corredor Histórico – Cultural según contemplado en la Ley derogada; para revertir al Fondo Especial de Incentivos de Barcos Cruceros, creado al amparo de la Ley Núm. 76 de 25 de agosto de 2005, el cien (100%) por ciento de los fondos disponibles en virtud de la Ley Núm. 443, *supra*; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3462

“Para derogar la Ley Núm. 139 de 3 de agosto de 2000, según enmendada, que establece la creación de una Comisión Especial para el Desarrollo del Proyecto de la Ciudad Agro- Turística; a los fines de liberar de las restricciones los terrenos comprendidos en dicho proyecto y permitir el desarrollo de los mismos para fines turísticos.”

P. de la C. 3501

“Para designar con el nombre de Ramón Luis Rivera (Padre) el puente atirantado que se construye sobre el Lago La Plata entre las jurisdicciones de Naranjito, Toa Alta y Bayamón; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3578

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denomine la cancha de baloncesto bajo techo del Sector Foro Serrano del Barrio Ciénaga en el Municipio de Camuy con el nombre de José A Valentín Rosa “Capullo”.”

P. de la C. 3672

“Para designar la Cancha de Baloncesto de la Escuela de la Comunidad del Barrio Rayo Guaras del Municipio de Sabana Grande con el nombre de Luís A. “Pucho” Santana Marrero (q.e.p.d.)”.

P. de la C. 3676

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere al Superintendente de la Policía facultad para expedir los certificados de antecedentes penales,

con el propósito de incluir en éstos una relación de sentencias condenatorias procedentes de jurisdicciones locales, estatales o federal de los Estados Unidos de América, el delito o delitos por los que se condenó y la jurisdicción donde se encuentra archivado el fallo condenatorio; disponer que los Certificados de Antecedentes Penales incluirán, además, una advertencia de que éstos pueden no incluir convicciones de delitos menos graves, si han transcurrido más de seis (6) meses desde que se cumplió la sentencia, o convicciones de delitos graves, si han transcurrido más de cinco (5) años desde que se cumplió la sentencia; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3678

“Para adicionar el Inciso (cc) al Artículo 6.03, de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Departamento Educación”, a los fines de crear un programa a nivel elemental, intermedio y secundario sobre el reciclaje y calentamiento global para que forme parte del currículo formal académico y sea un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año obtengan su diploma.”

P. de la C. 3862

“Para derogar expresamente el Artículo 180 del Código Político de 1902, relacionado con las calificaciones de los miembros de la Asamblea Legislativa, hecho obsoleto o académico por la aprobación de disposiciones constitucionales y legislativas posteriores.”

P. de la C. 3864

“Para derogar expresamente el Artículo 43 del Código Político de 1902, que dispone que la derogación de una ley no restablece automáticamente las disposiciones legales que ésta hubiera revocado; y enmendar el Artículo 6 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, a los fines de disponer que la derogación de una ley derogatoria no restablece la primitiva ley derogada, salvo se consigne expresamente en la nueva ley el restablecimiento de la ley o parte de ley revocada.”

P. de la C. 3875

“Para derogar expresamente los Artículos 41 y 42 del Código Político de 1902, según enmendado, que disponen sobre el término en el que entran en vigor las leyes y resoluciones conjuntas una vez aprobadas, por haberse hecho obsoleto y académico por la aprobación de disposiciones legales y constitucionales posteriores.”

P. de la C. 3907

“Para enmendar el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, a los fines de añadir representación de los alcaldes en la Junta de Síndicos de dicho Sistema, disponer la manera en que se configurará esa representación y atemperar el lenguaje del Artículo a la legislación vigente.”

P. de la C. 3918

“Para reglamentar la práctica de las profesiones de la Audiología, establecer los requisitos para ejercer la profesión, crear la Junta Examinadora de Audiólogos, adscrita al Departamento de Salud y otorgarle a la misma la autoridad para certificar, reglamentar, investigar y sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de la práctica de la Audiología; para eximir la profesión de Audiología de la aplicación de la Ley Núm. 77 de 3 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de las Profesiones de Patología del Habla-Lenguaje, Audiología y Terapia del Habla-Lenguaje”; y para otros fines.”

P. de la C. 3962

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5, enmendar el Artículo 8, enmendar el inciso (b) del Artículo 9 y enmendar los Artículos 12 y 15 de la Ley Núm. 362 de 24 de diciembre de 1999, conocida como “Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica”, a los fines de aclarar los fines para los cuales se pueden utilizar los recaudos de los derechos a pagarse por las licencias de entidad fílmica, agilizar la certificación de créditos contributivos, maximizar el impacto económico del incentivo; vigencia y otros fines.”

P. de la C. 4029

“Para enmendar los inciso (b) (8) y (C) de la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, con el fin de eliminar lo que se conoce comúnmente como el “Social Security Offset”.”

P. de la C. 4038

“Para añadir un nuevo inciso (i) y redesignar los actuales incisos (i) a la (y) como (j) a la (z), respectivamente, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de disponer que le sea entregado su diploma de escuela superior a todo estudiante el día de su graduación.”

P. de la C. 4066

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 10.070; enmendar el subinciso (b) del inciso (1) del Artículo 10.071; adicionar un inciso (4), (5), (6) y (7) al Artículo 10.110; enmendar el Artículo 10.120; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.130; enmendar el Artículo 10.131; enmendar el inciso (1) del Artículo 10.140; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.160 y añadir un nuevo Artículo 10.300 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los corredores de seguros líneas excedentes gestionar cotizaciones previo al otorgamiento de pólizas, flexibilizar el requisito de experiencia mínima requerido a los aseguradores elegibles de líneas excedentes, reglamentar el licenciamiento de corredores de líneas excedente no residentes, atemperar la nomenclatura a tenor con el Capítulo 9, enmendar los requisitos de informes periódicos y fianzas al corredor de seguros de líneas excedentes, enmendar el proceso para el pago de las contribuciones sobre primas, otorgar al Comisionado discreción para imponer multa administrativa por falta de pago de contribución sobre primas, aumentar la cantidad requerida como excedente a los aseguradores elegibles, así como para disponer multas económicas por violaciones a las disposiciones del Capítulo 10 adicionales a las provistas en otros capítulos del Código, y para derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 30 de agosto de 1961, a los fines de eliminar la exención a los Artículos 10.071 y 10.072 que disfrutaban los riesgos de aviación y marítimos oceánicos.”

P. de la C. 4067

“Para enmendar el Capítulo 38 de la Ley Núm. 77 de 19 de agosto de 1957, mejor conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, el cual comprende las disposiciones que rigen a la Asociación de Garantías de Seguros Misceláneos de Puerto Rico (la “Asociación”), con el propósito de establecer claramente el límite de responsabilidad de la Asociación con respecto a las reclamaciones cubiertas por ésta y, para otros fines.”

P. de la C. 4068

“Para enmendar el Capítulo 27 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de ajustarlo a las nuevas prácticas de la industria de seguros.”

P. de la C. 4069

“Para enmendar los Artículos 1.030, 1.040, 1.050; adicionar los Artículos 1.100 y 1.110; derogar los Artículos 1.051, 1.082, 1.090, 1.110, 1.120 y 1.170; reenumerar el artículo 1.081 como el Artículo 1.090 del Capítulo 1 y para derogar el Capítulo 2 y adoptar un nuevo Capítulo 2 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; con el fin de armonizarlo a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”; y para otros fines.”

P. de la C. 4070

“Se añade la Sección 2520 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendado, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para designar el período comprendido entre las 12:01 a.m. del segundo lunes de julio y concluyendo a las doce de la medianoche del segundo miércoles de julio de cada año, como el “Periodo Libre de Contribuciones por Regreso a la Escuela” o “Back to School Tax Free Holiday”, a fin de eximir a ciertos artículos para el regreso a la escuela del pago del impuesto sobre ventas durante dicho período; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4099

“Para instituir en Puerto Rico la observancia del día 7 de mayo de cada año como el “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”.”

P. de la C. 4106

“Para denominar el parque de béisbol ubicado en la urbanización Venus Gardens Sur, Municipio de San Juan, con el nombre de “Don Roque Pérez García”, en reconocimiento a su destacada labor en el campo de la educación física y su dedicación a mejorar la calidad de vida de la niñez y juventud en nuestro país.”

P. de la C. 4145

“Para enmendar el apartado (i) del inciso (1) del Artículo 7 de la Ley Núm. 5 de 30 de septiembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a fin de disponer que la distribución de las pensiones alimentarias que se realicen por la Agencia se lleven a cabo electrónicamente; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4165

“Para establecer una amnistía hasta el 31 de octubre de 2008 en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble a todo aquel contribuyente que durante esa fecha pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble adeudadas al Gobierno de Puerto Rico y a los municipios; requerir al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la eliminación de deudas de sus libros; facultar a la Agencia para adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4172

“Para enmendar el párrafo (B) del subinciso (2) del inciso (a) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico” para clarificar sus términos y enumerar los medios para probar la solvencia económica de los solicitantes de licencia de dueño de caballos y entrenadores.”

P. de la C. 4193

“Para enmendar el Artículo VI, Sección 1 de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de exigir notificación oportuna sobre cambios en los criterios de elegibilidad.”

P. de la C. 4211

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, a fin de conceder un crédito equivalente al veinticinco (25%) por ciento del consumo total de agua a las organizaciones de bienestar social que ofrezcan servicios a la ciudadanía ininterrumpidamente por períodos de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana; que estén debidamente inscritas en el Departamento de Estado y cuya jornada de servicios este certificada por el Departamento de la Familia o el Departamento de Salud, según sea el caso; y para otros fines.”

P. de la C. 4229

“Para enmendar el Artículo 16 (a) (18) de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, a los fines de permitir el traspaso, venta, cesión, donación o transferencia de equipo o propiedad reutilizable a agencias, instrumentalidades públicas, municipios o individuos particulares cuya finalidad sea mejorar, mantener o aumentar las capacidades de las personas con impedimentos en su proceso habilitativo, educativo, rehabilitativo o vida independiente; y establecer definiciones.”

P. de la C. 4234

“Para enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, que establece el “Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul”, con el propósito de que una organización no gubernamental sin fines de lucro, reconocida por su compromiso con la protección y conservación del ambiente y los recursos naturales, siendo además miembro de la Fundación Europea de Educación Ambiental, administre y maneje conjunta la Compañía de Turismo de Puerto Rico el denominado “Programa Bandera Azul”; ello, cónsono con las exigencias y requerimientos de la Fundación de Educación Ambiental.”

P. de la C. 4239

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, con el fin de otorgar al Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión el deber de brindar talleres de pensamiento autogestionario a la población en general.”

P. de la C. 4241

“Para crear la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a fin de potenciar la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; establecer la Junta Rectora de la Comisión, la cual definirá dicha política pública; reorganizar bajo una Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes; enmendar los Artículos 4, 5, 7, 8, 9 y 18 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 9 y 12 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dichas leyes con la presente; derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4269

“Para crear la “Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros para el Plan de Salud de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios” como ente regulador con la responsabilidad de estudiar, evaluar y aprobar las primas que establecen las compañías aseguradoras de seguros de vida e incapacidad a ser pagadas por los asegurados del Plan de Salud de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios, incluyendo las tarifas y evaluar la validez de solicitud de aumentos de las mismas;”

P. de la C. 4291

“Para disponer que la escuela del Barrio Vacas del Pueblo de Villalba se designe con el nombre de Escuela Ramón López Berríos.”

P. de la C. 4300

“Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que las rutas de transportación marítima que sirven a la población de las Islas Municipio de Vieques y Culebra serán aquellas que provean el servicio de mayor beneficio y conveniencia para los residentes de cada Isla Municipio sin perjuicio de la calidad o puntualidad de servicio; que a tales fines se mantendrán las rutas de servicio primario regular de pasajeros entre los puertos aledaños a los centros urbanos de Culebra (Dewey), Isabel Segunda y Fajardo, además de desarrollar aquellas otras rutas e itinerarios que mejoren la eficiencia del servicio a cada Isla Municipio; todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras rutas u horarios para carga y pasajeros que puedan desarrollarse adicionalmente ni de la actividad de la empresa privada; para añadir un nuevo Artículo 3A a la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, según enmendada, para incorporar esta política pública a la Autoridad de Transporte Marítimo, y para otros fines.”

P. de la C. 4336

“Para enmendar la Sección 2008 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Codigo de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de definir el término cigarrito y/o “little cigar”; disponer sobre el pago de arbitrios; y para otros fines.”

P. de la C. 4341

“Para añadir un nuevo Artículo 11; y redesignar el actual Artículo 11 como 12 en la Ley Núm. 74 de 6 de abril de 2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”, con el propósito de adicionar una cláusula derogatoria.”

P. de la C. 4356

“Para facultar al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, para la creación y establecimiento de un “Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso” en las escuelas del sistema de educación pública.”

P. de la C. 4363

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 59 de 10 de julio de 2007, a fin de disponer que las cantidades que por virtud de las disposiciones de dicha Ley correspondían a la Rama Judicial para el Año Fiscal 2007-2008, que no fueron asignadas mediante las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto de ese año, se consignarán en el presupuesto de los Años Fiscales 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.”

P. de la C. 4370

“Para facultar al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud, la creación de una “Unidad de Bienestar Físico” dirigido a la implementación de Programas de Bienestar Físico en las Dependencias del Gobierno de Puerto Rico y disponer para su establecimiento.”

P. de la C. 4400

“Para separar el Sector Certenejas del Barrio Bayamón del Municipio de Cidra y denominarlo como el Barrio Certenejas y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a que tome conocimiento de dicho cambio y así lo haga constar el mismo en los mapas del Municipio de Cidra, adoptados por dicha Junta, conforme a las disposiciones de Ley aplicables.”

P. de la C. 4401

“Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de atender las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales de forma holística de la población de adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela; para crear una Fundación que implante la Ley y su correspondiente Junta de Directores; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 4436

“Para enmendar el Artículo 8.024 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada por la Ley Núm. 22 de 6 de marzo de 2008, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico” a los fines de excluir al Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot, a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré de las disposiciones que prohíben la venta de bebidas alcohólicas en elecciones generales, referéndums, plebiscitos o primarias.”

P. de la C. 4446

“Para establecer un procedimiento especial que aplicará a la aprobación de gravámenes, cargos, requerimientos de obra o exacciones de impacto a proyectos de construcción de vivienda.”

P. de la C.4447

“Para establecer la “Ley para Impulsar el Desarrollo y la Accesibilidad de la Vivienda de Interés Social”, mediante la cual se añaden los incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y reenumerar los siguientes incisos del Artículo 2, se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4; se añade un nuevo Artículo 7 y reenumerar los artículos siguientes; para enmendar el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar los incentivos contributivos existentes en dicha Ley, modificar algunas de sus definiciones y disponer nuevas exenciones para estimular y abaratar los costos de la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para otros fines.”

P. de la C.4448

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.04; enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 212 de 26 de agosto de 2002, según enmendada, conocida también como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a los fines de que se tengan por puestas las delimitaciones de centros urbanos establecidas en el Reglamento Número 22 de la Junta de Planificación, conocido como Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público, de 29 de noviembre de 1992 y para fomentar el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social en los centros urbanos.

P. de la C.4478

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de aclarar el alcance de la confidencialidad de la información relacionada con el paciente.”

P. de la C.4479

“Para añadir una nueva Sección 4 al Artículo VIII de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; establecer un requisito para que aseguradores y terceros compartan datos de la elegibilidad con la Administración de Seguros de Salud; permitir el recobro de servicios pagados por la Administración; para otros fines.”

P. de la C.4480

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 21, 25, 27A, 7By 27C y sustituir el Artículo 6, de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; a los fines de modificar unas definiciones e incluir otras; establecer requisitos para la solicitud de nueva concesión; disponer que se puede extender una concesión si se invierte no menos del diez (10%) por ciento del costo original del proyecto o el valor en el mercado, lo que sea menor; reducir de once (11) meses al menos nueve (9) meses el término de tiempo en el cual una unidad deba estar bajo un programa de arrendamiento integrado, en el caso de Condohoteles; atemperarla a leyes posteriormente promulgadas; y para otros fines.”

P. de la C.4481

“Para enmendar el Artículo 3.020 y añadir un nuevo Artículo 3.060 a la Ley Núm. 151 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir nuevas definiciones y establecer requisitos de intercambio de información con la Administración de Seguros de Salud; para otros fines.”

P. de la C. 4508

“Para enmendar los apartados (k) y (p) del Artículo 2 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; a los fines de conceder un nuevo crédito por inversión turística que facilite la adquisición e instalación por parte de las hospederías turísticas de equipos capaces de producir electricidad por medio de fuentes renovables, como lo son el viento, el agua, la energía solarde; y para otros fines.”

P. de la C.4513

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los(as) empleados(as) de la Administración del Derecho al Trabajo, adscrita al Departamento Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicios para cualificar para dicho programa; proveer para el pago del costo actuarial y para otros fines.”

P. de la C.4514

“Para añadir un inciso (a) a la Sección 6 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Admisión al Ejercicio de la Abogacía”, para disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas al Programa de Educación Jurídica Continua establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.”

P. de la C.4517

“Para enmendar el título de la Sección 1040J; enmendar el inciso (a) de la Sección 1040J a los fines de añadir un nuevo subinciso (10); y para enmendar los incisos (b) y (c) de la Sección 1040J de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.”

P. de la C.4537

“Para denominar el desvío de la PR-204, jurisdicción de Las Piedras, con el nombre de “Guillermo Pedraza Algarín”.”

P. de la C.4547

“Para autorizar a la Rama Judicial a gestionar el financiamiento necesario para continuar con el proyecto de mejoras y habilitación del edificio sede del Tribunal Supremo de Puerto Rico”

P. de la C.4548

“Para añadir un subinciso (iii) en el párrafo (9) del apartado (a) y enmendar el apartado (g) en la Sección 1040K de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” con el propósito de aclarar la prohibición de venta por el adquirente por un período de tres (3) años en la Vivienda de Nueva Construcción; y para otros fines.”

R. C. de la C. 32

“Para reprogramar y reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de ochenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho dólares con sesenta y seis centavos (84,278.66), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 41 de 29 de septiembre de 1983, la cantidad de treinta y dos mil ochocientos setenta y tres dólares con cuatro centavos (32,873.04 136, de 20 de julio de 1988, la cantidad de cincuenta y un mil cuatrocientos cinco dólares con sesenta y dos centavos (51,405.62), a fin de que estos sobrantes ingresen en el Plan de Conservación de Edificios, de modo que el Instituto de Cultura Puertorriqueña pueda atender las necesidades de rehabilitación y restauración de otras facilidades bajo su custodia; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2174

“Para establecer una moratoria de un año a la Autoridad de los Puertos o cualquier otra agencia con injerencia en la Zona Portuaria de la Bahía de San Juan, en el otorgamiento de contratos de alquiler, venta, enajenación, gravamen, garantía, préstamo, o cualquier otro tipo de instrumento financiero que obligue al titular de dicha Zona Portuaria y sus instalaciones; ordenar a la Autoridad de los Puertos establecer por escrito las facilidades e instalaciones portuarias en donde se han de transferir las operaciones de carga suelta; establecer que cualquier alternativa sobre las facilidades disponibles para estos usuarios de la Zona Portuaria de San Juan debe considerarse y otorgarse permanentemente dentro de las delimitaciones del Municipio de San Juan y, establecer la obligación de la Autoridad de los Puertos de entregar evidencia a la Asamblea Legislativa sobre los compromisos contraídos con los usuarios de los muelles de carga suelta sobre la permanencia de sus operaciones hasta el año 2015 y posterior a esa fecha, así como los planes de desarrollo de la Villa Pesquera La Coal; establecer la responsabilidad de la Autoridad de los Puertos, durante el tiempo de la moratoria, en realizar evaluaciones y acciones correspondientes dirigidas a la transferencia de las instalaciones portuarias, según las leyes vigentes, denominadas como Muelle Linear o Muelle 21, y los Muelles 15 y 16 con todas sus instalaciones y facilidades al Municipio de San Juan, presentar un calendario e informe de acciones dirigidas a tal transferencia a la Asamblea Legislativa cada seis meses; y para otros fines.”

R. C. de la C. 2221(rec.)

“Para denominar la construcción de la Carretera Núm. 116 del municipio de Lajas hasta el municipio de San Germán, con el nombre de Harry Luis Pérez Rivera, en reconocimiento de su larga trayectoria como servidor público; específicamente en el mejoramiento de la calidad de vida de los constituyentes del Distrito Representativo Núm. 20, a quienes por veinticuatro (24) años representó dignamente desde la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

R. C. de la C. 2401

“Para asignar al Municipio de Camuy la cantidad de treinta mil (30,000) dólares para la construcción de la Casa del Veterano y mejoras al Cementerio Municipal destinado para los Veteranos y sus familiares en Camuy, provenientes del Fondos de Mejoras Municipales 2008 y para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

R. C. de la C. 2438

“Para autorizar a la Universidad de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, a tenor con la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002; disponer para el pago de la obligación; autorizar la transferencia de fondos; ordenar la preparación de informes; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2472

“Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de mil (1,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 111 de 2007, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2485

“Para enmendar el subinciso bb., inciso 15, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007; a los fines de redirigir los fondos asignados para otros usos.”

R. C. de la C. 2497

“Para reasignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes del Apartado 43, inciso (b), de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, a los fines de cambiar los propósitos de la utilización de los fondos, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2517

“Para reasignar al Municipio de Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23, la cantidad de cuatrocientos (400) dólares, sobrante disponible de la Resolución Conjunta Núm. 8 de 14 de febrero de 2008, inciso 4 y 8, para lo mencionado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2518

“Para reasignar al Municipio de Ciales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados mediante el Apartado 5, Inciso (a) del Distrito Representativo Núm. 13 de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que los mismos sean utilizados para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2519

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el Apartado 8, inciso (e) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007, para ser transferidos a la entidad “Comunidad Gabino Negrón del Barrio Cerro Gordo de Aguada, Puerto Rico, Inc.”, con número de registro 27,532 en el Departamento de Estado, para mejoras permanentes al sistema de acueductos de dicha Comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2533

“Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho (57,358) dólares, asignada previamente mediante la Resolución Conjunta Núm. 2129 de 30 de septiembre de 2004, Inciso A, para que dichos fondos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2539

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1764 de 18 de septiembre de 2004; y que se utilizarán según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2560

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 de 5 de junio de 2006, para ser transferidos al señor Luis Reyes Herrera, para reparaciones en su residencia, localizada en la Calle Monte Britton J-8, Urbanización Rivas de Cupey, Río Piedras, en el término municipal de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2561

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de tres mil doscientos cincuenta (3,250) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 41 de 5 de enero de 2006, para ser transferidos a la señora Ramonita Cruz Ramos, como aportación para la construcción de un techo en su vivienda; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2569

“Para reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de cincuenta mil (50,000) de dólares, de los fondos originalmente consignados en el apartado (d) del inciso 8 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007 para ser transferidos a la entidad “Comunidad Gabino Negrón del Barrio Cerro Gordo de Aguada, Puerto Rico, Inc.”, con número de registro en el Departamento de Estado 27,532 para mejoras permanentes al sistema de acueductos de dicha comunidad; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2577

“Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, que se utilizarán según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2589

“Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos originalmente asignados en el Apartado I, Inciso 5, de la Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, los cuales serán utilizados para mejoras a la Escuela S.U. Aquilino Cabán, del Bo. Mamey del Municipio de Aguada; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2610

“Para reasignar al Municipio de Morovis, la cantidad de treinta y siete mil ciento cuarenta y dos dólares con nueve centavos (37,142.09), de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 431 de 1995, 416 de 1996, 417 de 1996, 289 de 1997, 354 de 1997, 505 de 1998, 418 de 2000, 606 de 2000, 255 de 2001 y 1827 de 2003; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2630

“Para enmendar el Apartado 67, inciso e, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, del Distrito Representativo Núm. 37 y para crear un nuevo inciso h, para que lea según se detalla en la Sección 1.”

R. C. de la C. 2642

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres (48,843) dólares, provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 116 de 23 de julio de 2007, Inciso (14), Subinciso (ggg) para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2649

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y seis dólares con setenta y dos centavos (\$49,286.72) provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, Inciso (14), subinciso (ss) para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2653

“Para ordenar al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar libre de costo al Municipio de Las Piedras, las facilidades del antiguo Centro de Salud, ubicado en la Carretera 198, Calle José Celso Barbosa de Las Piedras, para establecer la Oficina de Manejo de Emergencias, Programa Head Start, Talleres para Clases de Artesanía, Oficina de Código de Orden Público y Cuartel de la Policía Municipal.”

R. C. de la C. 2663

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 asignado al Departamento de Recreación y Deportes (cifra de cuenta 141-087000-1157-081-2008), a ser utilizados para el techado de la cancha de la Escuela Fortunato R. Corona del Bo. Buena Vista en el Municipio de Las Marías; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2668

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 de Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2675

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de tres mil ciento trece dólares con seis centavos (3,113.06), de fondos provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996; Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; Núm. 233 de 5 de abril de 2003 y Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004; con el propósito de transferir los fondos aquí reasignados al Club de Béisbol “Correcaminos” de la Liga Infantil-Juvenil Guarionex Rodríguez de dicha municipalidad, para compra de materiales y equipo deportivo; identificar la procedencia de los fondos reasignados y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2676

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de ciento catorce mil trescientos cuarenta y seis dólares con veintisiete centavos (114,346.27), de fondos provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 757 de 28 de diciembre de 2001; Núm. 794 de 29 de agosto de 2002; Núm. 257 de 8 de enero de 2004; Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 y Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para realizar mejoras permanentes y asfaltar calles de dicha municipalidad; identificar la procedencia de los fondos reasignados; autorizar la contratación del desarrollo de las obras y autorizar el pareo de dichos fondos.”

R. C. de la C. 2682

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la entidad sin fines de lucro “Carrera Internacional Abraham Rosa 10km, Inc., para la construcción de una oficina para desde ahí llevar a cabo sus operaciones; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 2683

“Para reasignar al Departamento de Educación de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 460 de 6 de agosto de 1999, para que a su vez le sean transferidos a la Escuela de la Comunidad Martín García Guisti del Municipio de Toa Baja, para la realización de obras de mejoras físicas al plantel escolar; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 2686

“Para asignar a la Asamblea Legislativa la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para la adquisición y mejoras al Edificio Covadonga ubicado en el Paseo Covadonga del Viejo San Juan; autorizar la aceptación de aportaciones o donativos; autorizar la contratación, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

R. C. de la C.2693

“Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes del Fondo de para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

VOTACION

(Núm. 4)

El Proyecto de la Cámara 3962, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 4

La Resolución Conjunta del Senado 1023, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A.

Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 5

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1064; 1065 y 1066, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pedro J. Rosselló González.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

El Proyecto de la Cámara 3180, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 4513, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 4241, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Sila María González Calderón y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 4

Los Proyectos de la Cámara 381; 2387; 4211 y 4229, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

Los Proyectos de la Cámara 3672; 4165; 4172 y 4356, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

El Proyecto de la Cámara 4436, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 5

El Proyecto de la Cámara 357, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

Los Proyectos de la Cámara 3359 y 4517, son consideradoe en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

Los Proyectos de la Cámara 3678; 3918 y 4400, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

Los Proyectos de la Cámara 3862 y 3864, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 4300; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 32; 2472 y 2517, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 4341, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

La Resolución Conjunta de la Cámara 2438, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

La Resolución Conjunta de la Cámara 2642, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 4447, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 6

Los Proyectos de la Cámara 1071; 4066; 4068; 4069 y 4269, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón,

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 4038, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 4336, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Luis Dalmau Santiago, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 7

Los Proyectos de la Cámara 1989 y 4446, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 6

El Proyecto de la Cámara 2236, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

Los Proyectos de la Cámara 2587; 2800; 3150; 4145; 4370; 4508 y 4547, son considerados en Votación Final, la que tiene con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

Los Proyectos de la Cámara 3875; 4029; 4106 y 4291, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 8

Los Proyectos de la Cámara 4234 y 4537; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2649 y 2653, son considerados en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

La Resolución Conjunta de la Cámara 2663, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

El Proyecto del Senado 2538 y el Proyecto de la Cámara 26, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 3676, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 4067, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

El Proyecto de la Cámara 4548, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

El Proyecto del Senado 2547 y el Proyecto de la Cámara 2375, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

El Proyecto de la Cámara 2473, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 7

El Proyecto del Senado 2572; los Proyectos de la Cámara 3907; 4099; 4363; 4478; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2401; 2485; 2497; 2518; 2519; 2533; 2539; 2560; 2561; 2569; 2577; 2589; 2610; 2630; 2668; 2675; 2676; 2682; 2683; 2686 y 2693, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 2773, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 3191, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Sila María González Calderón, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 4

El Proyecto de la Cámara 3578, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 4070, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 4401, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 4448, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

Los Proyectos de la Cámara 14; 4193; 4479 y 4481, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

Los Proyectos de la Cámara 3428 (rec.); 3501 y 4239, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

El Proyecto de la Cámara 209, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

El Proyecto de la Cámara 3462, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 4514, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 1313, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 9

El Proyecto de la Cámara 4480, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 11

La Resolución Conjunta de la Cámara 2174, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

La Resolución Conjunta de la Cámara 2221 (rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 13

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, María de Lourdes Santiago Negrón y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 5

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, con excepción de la Resolución Conjunta de la Cámara 2221, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado de Puerto Rico, para pasar al turno de Proyecto y Resoluciones radicados.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2574

Por el señor Garriga Picó:

“Para designar la cancha del barrio Guayabo, Sector Casualidad del Municipio de Aguada, con el nombre Nelson Alers González y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 2575

Por el señor Garriga Picó:

“Para designar al nuevo Coliseo del Municipio de Aguada, con el nombre Ismael “Chavalillo” Delgado y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 2576

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para enmendar el segundo párrafo del inciso (a) subinciso (7) de la Sección 1040(K) de la Ley Núm.120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a los fines de extender la fecha del término para fijar el precio de venta de los materiales de construcción por modelo seleccionado.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1080

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1081

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve mil dólares con sesenta y seis centavos (1,746,719.66), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 227 de 2005 y 194 de 2006, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4106

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Asuntos de la Mujer investigar el impacto a la salud y el ambiente en el Municipio de Yabucoa de las actividades de la industria petroquímica y la viabilidad de que este tipo de actividad industrial se continúe llevando a cabo en el Valle de Yabucoa.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 4107

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la joven Yazirys Alicea Torres en ocasión de su graduación de Bachillerato con el honor de Magna Cum Laude.”

R. del S. 4108

Por el señor Arango Vinent:

“Para expresar una calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al Rvdo. Evaristo Salgado Rivera por sus 52 años como Ministro de la Iglesia de Dios “Mission Board” de la Comunidad Las Monjas y su labor comunitaria con los residentes de las comunidades adyacentes de Hato Rey.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3214

Por la señora Rivera Ramírez (por petición):

“Para crear la “Ley Especial de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, a fin de fusionar la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico y la Corporación de las Artes Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; establecer la sede de la Orquesta Sinfónica de

Puerto Rico; disponer para la transferencia de funciones, programas, personal, propiedad y fondos; crear el Fideicomiso de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; adoptar normas para el funcionamiento, administración y asignación de fondos para el capital inicial del referido Fideicomiso; y derogar la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, y la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 4029

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar los inciso (b) (8) y (C) de la Sección 4 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, con el fin de eliminar lo que se conoce comúnmente como el “Social Security Offset”.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4108

Por el señor Navarro Suárez:

“Para crear la “Ley de Cumplimiento de Garantías de Vehículos de Motor Nuevos”, a fin de elevar a rango de legislación los parámetros mínimos relativos al deber de los fabricantes y de toda la cadena de venta, distribución y servicios en Puerto Rico, de ajustar los vehículos de motor nuevos a las garantías y el procedimiento a seguirse cuando existe disconformidad con los mismos, así como sus consecuencias; y para otros fines.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4244

Por el señor Torres Calderón:

“Para disponer que como parte de los adiestramientos que recibe un candidato que ingresa a la Academia de la Policía para convertirse en miembro de la fuerza se incluya, a manera compulsoria, un curso o adiestramiento dirigido a desarrollar destrezas de manejo de crisis y prevención del suicidio.”

(ESPECIAL DE LA POLICIA)

P. de la C. 4318

Por la señora Rivera Ramírez (Por Petición):

“Para añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, y proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 4333

Por la señora González Colón y por los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, y proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER; DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 4341

Por el señor Rivera Ortega

“Para añadir un nuevo Artículo 11; y redesignar el actual Artículo 11 como 12 en la Ley Núm. 74 de 6 de abril de 2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”, con el propósito de adicionar una cláusula derogatoria.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 4359

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, a los fines de reestructurar el “Fondo para la Investigación y Examen de Instituciones Financieras y Casinos de Juegos”, para atemperarlo a las necesidades presupuestarias actuales de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en su deber de supervisar, fiscalizar y reglamentar la industria financiera en Puerto Rico.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 4360

Por el señor Silva Delgado:

“Para derogar la Ley Núm. 106 de 6 de agosto de 1996, conocida como “Ley para Regular el Negocio Transferencias Monetarias”, y la Ley Núm. 119 de 11 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Cambio de Cheques”, y sustituirlas por la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios” con el propósito de armonizar sus disposiciones con la realidad actual, utilizando como modelo la “Ley Uniforme de Servicios Monetarios”.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 4370

Por el señor Rodríguez Aguiló:

“Para facultar al Departamento de Recreación y Deportes, en coordinación con el Departamento de Salud, la creación de una “Unidad de Bienestar Físico” dirigido a la implementación de Programas de Bienestar Físico en las Dependencias del Gobierno de Puerto Rico y disponer para su establecimiento.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 4401

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de atender las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, bio-psico-sociales, vocacionales de forma holística de la población de adolescentes y jóvenes que se encuentran fuera de la escuela; para crear una Fundación que implante la Ley y su correspondiente Junta de Directores; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 4446

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para establecer un procedimiento especial que aplicará a la aprobación de gravámenes, cargos, requerimientos de obra o exacciones de impacto a proyectos de construcción de vivienda.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 4447

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para establecer la “Ley para Impulsar el Desarrollo y la Accesibilidad de la Vivienda de Interés Social”, mediante la cual se añaden los incisos (d), (e), (i), (j) y (n) y reenumerar los siguientes incisos del Artículo 2, se enmiendan los incisos (d) y (e) del Artículo 4; se añade un nuevo Artículo 7 y reenumerar los artículos siguientes; para enmendar el nuevo Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar los incentivos contributivos existentes en dicha Ley, modificar algunas de sus definiciones y disponer nuevas exenciones para estimular y abaratar los costos de la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 4448

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.04; enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 212 de 26 de agosto de 2002, según enmendada, conocida también como “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, a los fines de que se tengan por puestas las delimitaciones de centros urbanos establecidas en el Reglamento Número 22 de la Junta de Planificación, conocido como Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público, de 29 de noviembre de 1992 y para fomentar el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social en los centros urbanos.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 4480

Por los señores Ramírez Rivera, Bulerín Ramos, Rivera Guerra, Colón Ruiz, la señora Rodríguez de Corujo y el señor Ferrer Ríos:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 21, 25, 27A, 7By 27C y sustituir el Artículo 6, de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”; a los fines de modificar unas definiciones e incluir otras; establecer

requisitos para la solicitud de nueva concesión; disponer que se puede extender una concesión si se invierte no menos del diez (10%) por ciento del costo original del proyecto o el valor en el mercado, lo que sea menor; reducir de once (11) meses al menos nueve (9) meses el término de tiempo en el cual una unidad deba estar bajo un programa de arrendamiento integrado, en el caso de Condohoteles; atemperarla a leyes posteriormente promulgadas; y para otros fines.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2225

Por los señores Ferrer Ríos, Cruz Rodríguez, García Colón y Reyes Oppenheimer:

“Para ordenar al Secretario de la Vivienda a vender determinados solares ubicados en la Comunidad Ferry Barranca en el Municipio de Ponce por el valor de un (1) dólar, independientemente de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Núm. 160 de 10 de agosto de 1988.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 2668

Por el señor Rivera Guerra:

“Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 de Distrito Representativo Núm. 17, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2673

Por el señor Rivera Guerra, Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señores Rivera Aquino, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Policía de Puerto Rico y a los Municipios de Aguadilla y Moca la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008; a ser utilizados en el desarrollo de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 17, según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados y la contratación del desarrollo de las obras propuestas.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2485

Por el señor Del Valle Colón:

“Para enmendar el subinciso bb., inciso 15, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007; a los fines de redirigir los fondos asignados para otros usos.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la quinta Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4109

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Lcdo. José Julián Álvarez Maldonado por haber sido electo Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.”

R. del S. 4110

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Comisionado del Condado de Osceola en la Ciudad de Kissimmee, Carlos L. Irizarry, por los logros alcanzados en beneficio de todos los puertorriqueños en los Estados Unidos, en especial en el área de la Florida.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 247

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones”, a los fines de disponer que ante el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo por parte de las empresas acreditadas como de alquiler de vehículos, se procederá con la confiscación del mismo de conformidad con lo establecido en dicha Ley.”

(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 597

Por el señor Chico Vega:

“Para añadir el Artículo IX al Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, con el propósito de designar la Secretaría Auxiliar de Transportación de Carga Terrestre, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas; establecer sus facultades; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 759

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para enmendar la Regla 227 de las de Procedimiento Criminal, según enmendada, a los fines de eliminar la discreción del tribunal de dejar sin efecto la sentencia de confiscación de fianza dentro de las

circunstancias contempladas en la referida regla, establecer un término fijo para que los fiadores lleven al acusado ante el tribunal dentro del término en que la sentencia sea firme y ejecutoria, y a los fines de ampliar las circunstancias en que se puede dejar sin efecto una sentencia de confiscación cuando se evidencia que el acusado está sujeto a responder por los delitos que fue fiado, por estar bajo la custodia de cualquier agencia de seguridad estatal o federal.”

(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1072

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para crear la “Ley de Afirmación a Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico”; establecer la política pública en lo relativo a la contratación de Diseñadores-Decoradores de Interiores en el desarrollo de proyectos turísticos, residenciales y comerciales de gran importancia para el desarrollo económico de Puerto Rico; asignar responsabilidades a la Junta Examinadora de Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico y al Colegio de Diseñadores-Decoradores de Interiores de Puerto Rico; regular el contenido de los contratos profesionales; establecer penalidades y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

Sustitutivo de la P. de la C. 2497 y 2004

Por las Comisiones de Asuntos de la Juventud y de Educación y Cultura:

“Para enmendar los Artículos (1) y (2), reenumerar el Artículo (2) como Artículo (4), y añadir los nuevos Artículos (2) y (3), de la Ley Núm. 209 de 25 de agosto de 2000, conocida como “Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas superiores públicas, un curso compulsorio de Seguridad en el Tránsito”; a los fines de establecer disposiciones sobre la forma en que se implementará el curso.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 2539

Por el señor Torres Calderón:

“Para añadir un nuevo inciso (c), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 3 de la Ley Núm. 441 de 26 de diciembre de 2000, según enmendada, la cual crea el puesto de Coordinador (a) Agencial para Asuntos de Retiro, con el fin de facultar a este funcionario a requerir de las agencias públicas pertinentes la documentación necesaria para facilitar el proceso de retiro de las personas próximas a pensionarse.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2542

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4b, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 97 de 25 de junio de 1962, según enmendada, que autoriza al Secretario de Salud a expedir licencias para establecer y operar laboratorios de análisis clínico, centros de plasmaféresis, centros de sueroféresis y bancos de sangre, a los fines de incluir entre estos el establecimiento y operación de bancos de sangre de cordón umbilical; y para otros fines.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3071

Por los señores Ferrer Ríos, Rodríguez Aguiló, García Colón y Rodríguez González:

“Para añadir un nuevo inciso (15) y reenumerar los actuales incisos (15) al (27) como los incisos (16) al (28), respectivamente, del Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud”, a los fines de que dicha entidad establezca y coordine con el Departamento de Salud un Programa de Orientación sobre las Enfermedades de Transmisión Sexual dirigido a los jóvenes puertorriqueños.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3446

Por la señora Ruiz Class:

“Para que todo plan médico incluya en su cubierta por concepto de medicamentos, los medicamentos contraceptivos debidamente recetados.”

(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3501

Por los señores Rivera Ortega, Pérez Ortiz, Silva Delgado y del Valle Colón:

“Para designar con el nombre de Ramón Luis Rivera (Padre) el puente atirantado que se construye sobre el Lago La Plata entre las jurisdicciones de Naranjito, Toa Alta y Bayamón; y para otros fines relacionados.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3624

Por los señores Torres Calderón y Jiménez Cruz:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, a fin de disponer que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica incluirán en la factura que se remita a los abonados información sobre el funcionamiento de sus contadores y como hacer e interpretar lecturas de manera que los clientes puedan pagar u objetar una factura informadamente.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3676

Por el señor García Cabán:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere al Superintendente de la Policía facultad para expedir los certificados de antecedentes penales, con el propósito de incluir en éstos una relación de sentencias condenatorias procedentes de jurisdicciones locales, estatales o federal de los Estados Unidos de América, el delito o delitos por los que se condenó y la jurisdicción donde se encuentra archivado el fallo condenatorio; disponer que los Certificados de Antecedentes Penales incluirán, además, una advertencia de que éstos pueden no incluir convicciones de delitos menos graves, si han transcurrido más de seis (6) meses desde que se cumplió la sentencia, o convicciones de delitos graves, si han transcurrido más de cinco (5) años desde que se cumplió la sentencia; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 3791

Por el señor Molina Rodríguez:

“Con el fin de habilitar o rehabilitar a los jóvenes con disfunciones neurológicas, físicas, de conducta y funcionales, se establece como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar el establecimiento de un Centro de Equinoterapia, mediante la creación de mecanismos de financiamiento e incentivos contributivos para aquella empresa o empresas privadas que participen en el desarrollo del Centro; así como promover, difundir y capacitar a otras personas u organizaciones interesadas en emplear los beneficios del movimiento del caballo, conjuntamente con terapias físicas, en crear nuevos Centros de Equinoterapia; crear un Programa Piloto de Equinoterapia en el Municipio de Arecibo; y para otros fines.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3813

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar la Sección 2; derogar la Sección 9; y reenumerar las Secciones 10, 11, 12 y 13 como Secciones 9, 10, 11 y 12, de la Ley Núm. 142 de 14 de junio de 1980, conocida como “Ley del Usufructo Municipal para Parques de Recreación Pasiva,” para liberalizar sus términos y ampliar su alcance, de manera que los gobiernos municipales puedan hacer mejor uso del derecho de usufructo autorizado en ese estatuto.”
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 4234

Por la señora Rodríguez de Corujo y el señor Reyes Oppenheimer:

“Para enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, que establece el “Programa para la Promoción, Protección y Conservación de las Playas de Puerto Rico Aspirantes a la Bandera Azul”, con el propósito de que una organización no gubernamental sin fines de lucro, reconocida por su compromiso con la protección y conservación del ambiente y los recursos naturales, siendo además miembro de la Fundación Europea de Educación Ambiental, administre y maneje conjunta la Compañía de Turismo de Puerto Rico el denominado “Programa Bandera Azul”; ello, cónsono con las exigencias y requerimientos de la Fundación de Educación Ambiental.”
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 4297

Por los señores Aponte Hernández y Navarro Suárez (Por Petición):

“Para enmendar los incisos (g) y (h) del Artículo 4, de la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, para regular el establecimiento de estaciones de servicio de venta al detal de gasolina y combustibles especiales y actualizar los criterios a considerarse en los estudios de viabilidad.”
(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4332

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para crear la “Ley de Fondos de Capital Privado” a fin de promover la formación en Puerto Rico de fondos de capital de inversión orientados hacia inversiones en compañías que no tienen acceso a los mercados de capital públicos y así fomentar el desarrollo en Puerto Rico de capital privado.”
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 4342

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, a fin de disponer que todo fondo sobrante de las ayudas económicas que se brindan mediante esta Ley sea destinado, exclusivamente, para la implantación de la política pública contenida en la Ley Núm. 240 de de 29 de septiembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Para Garantizar El Derecho de Alfabetización de Los Niños Ciegos en las escuelas públicas de Puerto Rico”.
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 4470

Por el señor Ramos Peña:

“Para enmendar la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993 que creó la “Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de requerir al médico primario, referir al paciente que así lo necesite a un especialista, dentro de un plazo de tres (3) días, e imponer penalidades; permitir a los pacientes mayores de noventa (90) años de edad, la libre selección de su médico primario y especialistas, eximiéndolo del pago total por concepto de deducible; y para otros fines.”
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 4517

Por el señor Torres Calderón:

“Para enmendar el título de la Sección 1040J; enmendar el inciso (a) de la Sección 1040J a los fines de añadir un nuevo subinciso (10); y para enmendar los incisos (b) y (c) de la Sección 1040J de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.”.
(HACIENDA)

P. de la C. 4548

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para añadir un subinciso (iii) en el párrafo (9) del apartado (a) y enmendar el apartado (g) en la Sección 1040K de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” con el propósito de aclarar la prohibición de venta por el adquiriente por un período de tres (3) años en la Vivienda de Nueva Construcción; y para otros fines.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2571

Por el señor Pérez Román:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 a ser utilizados para trabajo de mejoras, reparaciones y construcciones en escuelas, facilidades recreativas y deportivas, así como en centros y áreas comunales, pavimentación de calles, mejoras de aceras y otras obras de mejoras permanentes en las comunidades de

San Juan; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2684

Por el señor Rivera Aquino:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura, a la Corporación para el Desarrollo Rural y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones o en las Escrituras de Compra Venta con Restricciones de la finca marcada con el número cincuenta y uno (51) en el plano de subdivisión del Proyecto Santa Bárbara de Jayuya, Puerto Rico.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. de la C. 2693

Por la señora Ramos Rivera, los señores Aponte Hernández y Jiménez Cruz, señora Ruiz Class, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2694

Por la señora Ramos Rivera, los señores Aponte Hernández y Jiménez Cruz, señora Ruiz Class, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio Aibonito, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2695

Por la señora Ramos Rivera, los señores Aponte Hernández y Jiménez Cruz, señora Ruiz Class, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“**Para** asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2696

Por la señora Ramos Rivera, los señores Aponte Hernández y Jiménez Cruz, señora Ruiz Class, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean transferidos a la Asociación de Residentes de la Comunidad Amoldadero, Inc., para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2697

Por la señora Ramos Rivera, los señores Aponte Hernández y, Jiménez Cruz, señora Ruiz Class, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2698

Por la señora Ramos Rivera, los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señora Ruiz Class, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de San Juan, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la sexta Relación de Resolución Conjunta del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 1082

Por la señora Padilla Alvelo y el señor McClintock Hernández:

“Para asignar a las entidades públicas según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta o mediante legislación la cantidad de veintiún millones seiscientos treinta y ocho mil (21,638,000) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales creado en conformidad con la Sección 2709 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de facultar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a distribuir mediante legislación fondos dirigidos a obras y mejoras permanentes públicas en los municipios; para autorizar el pareo de los fondos asignados; para autorizar la contratación de desarrollo de obras; y para otros fines.”

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 62

Por el señor García San Inocencio:

“Para enmendar el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de disponer que incurrirá en delito menos grave toda persona que sin motivo justificado sacare o mostrare cualquiera de las armas descritas en este Artículo contra otra persona o en la comisión de un delito o su tentativa y para disponer la pena correspondiente.”

(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 81

Por el señor García San Inocencio:

“Para enmendar la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, conocida como “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”, a los fines de añadir un Sub-Capítulo I para establecer la política pública sobre la diseminación de información sobre temas de salud; crear el Canal de la Salud Pública; establecer los objetivos de su programación; y crear la Junta Administradora del Canal de la Salud Pública; establecer sus facultades y deberes; y establecer las responsabilidades de la Corporación para la Difusión Pública.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2581

Por la señora González:

“Para crear la Corporación Pública del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, dotarla de poderes y facultades para llevar a cabo sus funciones y propósitos; derogar los Artículos 2, 3, 5 y 6 y para enmendar los Artículos 4, 8, 11, 11A, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 48, 64, 65, 69, 70, 71, 138, 196 y 209 y reenumerarlos como Artículos 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 45, 61, 62, 66, 67, 68, 135 y 206; así como reenumerar los Artículos 7, 9, 10, 15, del 23 al 47, del 49 al 63, del 66 al 68, del 72 al 137, del 139 al 195, del 197 al 208 y del 210 al 252 como Artículos 3, 5, 6, 12, del 20 al 44, del 46 al 60, del 63 al 65, del 69 al 134, del 136 al 192, del 194 al 205 y del 207 al 249 respectivamente de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”; transferir facultades relacionadas con el Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia a la Corporación; así como para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como Ley de Aranceles; disponer sobre contrataciones, sobre administración y asignación de fondos, transferencia de propiedad y radicación de informes y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3034

Por el señor Navarro Suárez:

“Para adicionar un inciso (6) a la Sección 5(c) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada; y adicionar un inciso (d) a la Regla 58.3 de las de Procedimiento Civil de 1979, para disponer que al presentarse una petición de expropiación de una propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad, el Tribunal expida una Orden, dirigida al Registrador de la Propiedad, para que extienda anotación preventiva.”

(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3253

Por el señor Méndez Núñez y la señora Fernández Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones” [34 L.P.R.A. §§ 1723(a) y (b) a los fines de aclarar y uniformar el término que tienen los funcionarios del orden público para retener la propiedad, realizar una investigación y emitir un informe al Secretario de Justicia que contenga una relación detallada de todos los hechos y circunstancias que motivaron la ocupación; así como el término que tienen los funcionarios del orden público para realizar la notificación de la confiscación de la propiedad ocupada al dueño, encargado o persona con derecho o interés.”

(DE LO JURIDICO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3360

Por el señor Román González:

“Para enmendar los Artículos 5, 6 y 8 de la Ley Núm. 17 de 8 de enero de 2004, conocida como “Ley de la Reserva Marina Tres Palmas de Rincón”, a fin de disponer que toda actividad humana no dañina compatible con la conservación de la Reserva Marina que se lleve a cabo en dicho lugar sea preferiblemente de carácter cooperativo; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

P. de la C. 3613

Por los señores Silva Delgado y Ferrer Ríos:

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a), el párrafo (1) del apartado (b), enmendar el párrafo (1), derogar los incisos (A) y (B), enmendar el inciso (C) y redesignarlo como inciso (A), añadir un nuevo inciso (B) al párrafo (2) del apartado (c), y enmendar el inciso (d) de la Sección 1011; enmendar el inciso (A) del párrafo (31) y el párrafo (37) del apartado (b) de la Sección 1022; enmendar el subinciso (i) del inciso (A) y el subinciso (i) del inciso (K) del párrafo (2) del apartado (aa), y enmendar el inciso (B) y añadir un inciso (C) al párrafo (3) del apartado (bb) de la Sección 1023; enmendar los incisos (A) y (B) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1025; enmendar el apartado (a) de la Sección 1040D; enmendar el apartado (a) de la Sección 1040G; añadir la Sección 1040J; enmendar la Sección 1385; enmendar el párrafo (4) del apartado (a) de la Sección 2001; enmendar la Sección 2004; enmendar la Sección 2005; enmendar la Sección 2010; enmendar la Sección 2011; enmendar la Sección 2012; enmendar el título y el párrafo (4) de los apartados (a) y (c) de la Sección 2016; enmendar la Sección 2017; enmendar el apartado (a) y el segundo párrafo del párrafo (1) de dicho apartado de la Sección 2018; enmendar la Sección 2019; enmendar el apartado (a) y el segundo párrafo del apartado (c) de la Sección 2020; enmendar la Sección 2021; enmendar la Sección 2023; enmendar y reenumerar la segunda Sección 2023 como Sección 2024; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 2025; enmendar el párrafo (2) del apartado (b) y el apartado (c) de la Sección 2028; enmendar el apartado (b) de la Sección 2029; enmendar la Sección 2035; enmendar la Sección 2036; enmendar el apartado (d) de la Sección 2039; enmendar los apartados (d) y (e) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2041; enmendar el último párrafo del apartado (a) de la Sección 2043; enmendar el primer párrafo de la Sección 2046; enmendar la Sección 2047; enmendar la Sección 2050; enmendar el último párrafo de la Sección 2051; enmendar la Sección 2053; enmendar la Sección 2054; enmendar la Sección 2055; enmendar la Sección 2057; enmendar la Sección 2058; enmendar la Sección 2059; enmendar la Sección 2062; enmendar el apartado (b) de la Sección 2301; enmendar el apartado (a) de la Sección 2506; enmendar el apartado (b) de la Sección 2807; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 3434; enmendar el párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 6001; enmendar el apartado (a) y enmendar los párrafos (2) y (3) del apartado (c) de la Sección 6005; enmendar el apartado (c) de la Sección 6006; enmendar la Sección 6021; enmendar el apartado (a) de la Sección 6048; enmendar la Sección 6075; enmendar la Sección 6082; enmendar la Sección 6084; enmendar la Sección 6092; enmendar la Sección 6093; enmendar la Sección 6094; enmendar la Sección 6100; añadir la Sección 6113; enmendar la Sección 6118; enmendar el apartado (a) de la Sección 6124; enmendar el párrafo (15) del apartado (a) de la Sección 6140; enmendar el apartado (a) de la Sección 6150; enmendar la Sección 6151; enmendar los apartados (e) y (g) de la Sección 6170; enmendar la Sección 6171; enmendar el apartado (a) de la Sección 6172; enmendar la Sección 6173; enmendar los apartados (c) y (d) de la Sección 6176; añadir un párrafo (3) al apartado (a) de la Sección 6177y enmendar el apartado (b) de la Sección 6179 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de corregir errores técnicos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendado.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3627

Por el señor Aponte Hernández:

“Para conceder un crédito en el pago por el consumo de los servicios de energía eléctrica a la industria de la radio, por el monto equivalente a un quince (15%) por ciento de la factura mensual por concepto de energía eléctrica en consideración a su equivalente en consumo de tiempo y publicidad para ser utilizada en

toda campaña educativa alterna a las campañas actuales ya establecidas por la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines.”
(HACIENDA)

P. de la C. 3659

Por los señores Silva Delgado y Rivera Ruiz de Porras:

“Para enmendar los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 1012C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, con el propósito de extender el beneficio allí dispuesto a anualidades fijas.”
(HACIENDA)

P. de la C. 3759

Por la señora Rivera Ramírez y por los señores Crespo Arroyo, Jiménez Cruz, Márquez García, Rivera Ortega y Román González:

“Para crear la Corporación de la Banda Musical Estatal de Puerto Rico, la cual será subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales; disponer sobre su creación y propósitos; funciones y poderes; para derogar la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 3986

Por el señor Torres Calderón:

“Para añadir un Artículo 11-A a la Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico”, a fin de requerir que se coloque un aviso sobre el contenido de alimentos transgénicos, destinados al consumo humano o animal, ya sea por personas naturales o jurídicas, cualesquiera fuese su tipo, que permita a los consumidores de los mismos, diferenciar claramente el producto.”
(SALUD Y ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 4245

Por el señor Aponte Hernández:

“Para añadir un nuevo párrafo (10) y reenumerar el párrafo (10) como párrafo (11) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, denominada “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder una deducción de mil quinientos (1,500) dólares, a un individuo que sea una persona ciega; dos mil quinientos (2,500) dólares, si ambos contribuyentes casados son personas ciegas y rinden planilla de contribuciones sobre ingresos en conjunto; y mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, en el caso de una persona ciega casada que viva con su cónyuge ciego al finalizar su año contributivo y que opte por rendir planilla separada.”
(HACIENDA)

P. de la C. 4286

Por el señor Román González:

“Para denominar con el nombre de “Boulevard Las Mercedes” a la Carretera PR-441 que ubica en los barrios Guaniquilla y Carrizal del Municipio de Aguada; y para otros fines.”
(ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

**P. de la C. 4327

Por los señores Ferrer Ríos, Torres Cruz, García Cabán, García Colón, Colberg Toro, Cruz Rodríguez, señora González González, señores Hernández López, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Román, Reyes Oppenheimer, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Varela Fernández y Vega Ramos:

“Para enmendar la Sección 1023 y añadir el Inciso (t) al Inciso (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para extender la deducción por el cuidado de personas de edad avanzada en el hogar; para extender dicha deducción a los casos de personas de edad avanzada cuyo cuidado se realiza en una institución, hogar sustituto, hogar de cuidado diurno o centro de cuidado diurno; y para otorgar una deducción a aquellas personas que realizan mejoras de adaptación de sus hogares o los hogares de las personas de edad avanzada las cuales son sus dependientes para las necesidades de éstos.”

(HACIENDA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 4417

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para crear adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina Licenciadora y Editora de la Música Puertorriqueña; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 4513

Por los señores Méndez Núñez, Colberg Toro y Ferrer Ríos:

“Para establecer un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los(as) empleados(as) de la Administración del Derecho al Trabajo, adscrita al Departamento Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicios para cualificar para dicho programa; proveer para el pago del costo actuarial y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 958

Por los señores Rivera Guerra, Aponte Hernández, Ramírez Rivera, Crespo Arroyo, Chico Vega, Ortiz Quiñónez, y Hernández López, y las señoras Ruiz Class, Ramos Rivera, González Colón y Méndez Silva y el señor García San Inocencio:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, que realice, de a conocer y ejecute un plan detallado y coordinado de construcción y mejoras a las Distintas carreteras estatales de los pueblos de Aguadilla, Moca, Isabela, San Sebastián, Añasco Aguada, Rincón, Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, San Germán, Las Marías, Lajas y Sabana Grande; que incluya la repavimentación, ampliación, Construcción de nuevas y mejores carreteras, construcción de vallas, instalación de semáforos, mejoras geométricas, entre otras mejoras necesarias para la Región Oeste y pueblos limítrofes.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 1201

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, llevar a cabo las labores de limpieza del Canal de Irrigación, conocido como el Caño de Cabo Rojo, ubicado en la Carretera 301 Kilómetro 2, Oeste.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

R. C. de la C. 1463

Por el señor Román González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a repavimentar, urgentemente, la Carretera PR-495, ubicada en el Barrio Cerro Gordo del Municipio de Moca, conforme a los parámetros de seguridad establecidos y requeridos en las disposiciones legales y reglamentarias estatales y federales.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 2486

Por el señor Rivera Ortega:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número sesenta (60) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número uno (1) en el Plano de Subdivisión de la finca “Barrancas”, sita en el Barrio Barranca del término municipal de Barranquitas, la cual consta a favor de Doña Carmen A. López viuda de Avilés, Don Luis A. Avilés Fonseca, Doña Miriam D. Vargas, Don Ángel C. Avilés Fonseca, Don Ángel C. Avilés López y su esposa Doña Sofía Fonseca Alvarado, Don Héctor Avilés López y su esposa Gloria E. Rosado Ortiz, Don Héctor I. Avilés, Don Ángel Caraballo, Don Jacinto Avilés López, Don Osvaldo Avilés Fonseca, Don Jorge L. Avilés Rodríguez, Don José M. del Valle Avilés, Don José M. del Valle Rojas, Don Héctor L. Muñoz Torres, Don Modesto Santiago y su concubina Dorsa Hernández, Doña Mirta Rivera y su hijo Luis R. Berríos y Doña Carmen Ramona Berdecía.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. de la C. 2686

Por el señor Aponte Hernández:

“Para asignar a la Asamblea Legislativa la cantidad de ocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos once (8,977,911) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para la adquisición y mejoras al Edificio Covadonga ubicado en el Paseo Covadonga del Viejo San Juan; autorizar la aceptación de aportaciones o donativos; autorizar la contratación, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2689

Por los señores Jiménez Negrón y Aponte Hernández:

“Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2699

Por la señora Ramos Rivera, los señores Aponte Hernández y Jiménez Cruz, señora Ruiz Class, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, Del Valle Colón, señoras Fernández Rodríguez, González Colón, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramos Peña, Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos asignados y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2700

Por el señor Pérez Otero y por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras y para autorizar el pareo de fondos.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2701

Por el señor Pérez Otero y por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para mejoras al camino municipal que dirige hacia los apartamentos Lincoln Park; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2702

Por el señor Pérez Otero y por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar al Municipio de Cataño, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para obras y mejoras permanentes en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio y para mejoras en las áreas recreativas y deportivas de la Urb. Valparaíso entre otras; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2705

Por el señor Pérez Otero y por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz, señoras Ruiz Class, González Colón, señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón, señora Fernández Rodríguez, señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Ramírez Rivera, Ramos Peña, señora Ramos Rivera, señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega, señora Rivera Ramírez, señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento treinta y cinco mil (135,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008, para el desarrollo de obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

* Programática

**Administración

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo sábado, 28 de junio de 2008, a las cuatro en punto de la tarde (4:00 p.m.), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de proceder con el receso, queremos recordarle a todos los compañeros Senadores y Senadoras que están aquí en el Hemiciclo que los planes de trabajo en el Senado es dedicar el sábado, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y el domingo, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para celebrar las sesiones, para que las medidas entre Cámara y Senado puedan cruzar para configurar los comités de conferencia que correspondan, y para concurrir con las enmiendas del Cuerpo Hermano, donde corresponda. Y entonces el lunes, lo más seguro estaremos trabajando desde las once de la mañana (11:00 a.m.) corrido hasta las doce de la noche (12:00 md), cuando finalizará la séptima y última Sesión Ordinaria de este cuatrienio y la última Sesión Ordinaria de la carrera legislativa de este servidor.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción a la moción de receso.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el sábado, 28 de junio de 2008, a las cuatro en punto de la tarde (4:00 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
25 DE JUNIO DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Informe de Conferencia del P. del S. 3454	44221 – 44224
R. C. de la C. 2489	44225
P. de la C. 3789.....	44225
R. C. de la C. 2181	44225
P. del S. 2573	44225 – 44226
P. del S. 2447	44226
P. del S. 2487	44226
P. del S. 2492	44226 – 44227
Nombramiento de la Hon. Leyla I. Graulau Igartúa.....	44376 – 44405
Nombramiento del Lcdo. Andrés Soto Morales.....	44378 – 44405
Nombramiento de la Lcda. Sonia I. Polanco Viera.....	44380 – 44405
Nombramiento de la Lcda. Rosaura González Vélez.....	44383 – 44405
Nombramiento de la Lcda. Margarita Borrás Marín	44386 – 44405
Nombramiento de la Lcda. Carmine Castro López	44389 – 44405
Nombramiento de la Sra. Maritere Irizarry Rosso.....	44391 – 44405
Nombramiento del Sr. Miguel A. Soto Rosario.....	44394 – 44405
Nombramiento del Sr. Luis Pérez Rivera	44396 – 44405
Nombramiento del Sr. Gerardo E. Sánchez Duvergé	44398 – 44405
Nombramiento de la Sra. Joy Masarovic Espino.....	44400 – 44405
Nombramiento de la Sra. Virginia M. Pennock de Mari	44402 – 44405
R. C. de la C. 2660	44423
P. del S. 762.....	44424
P. del S. 2329	44424 – 44425
P. del S. 924.....	44425
P. del S. 1960	44425

MEDIDAS

PAGINA

P. del S. 2174 44425 – 44426

P. del S. 2205 44426

P. del S. 2327 44426 – 44427

P. del S. 2345 44427

P. del S. 2539 44427 – 44428

P. del S. 2541 44428

R. C. del S. 387 44428

R. C. del S. 1034 44428 – 44429

P. de la C. 2329..... 44429

Sustitutivo a los P. de la C. 1970 y 2867 44429

P. de la C. 3297..... 44429 – 44432

P. de la C. 3362..... 44432

P. de la C. 3362..... 44432 – 44433

P. de la C. 3648..... 44433

P. de la C. 3679..... 44433

P. de la C. 3777..... 44433

P. de la C. 3866..... 44434

P. de la C. 3985..... 44434

P. de la C. 4017..... 44434 – 44435

P. de la C. 4018..... 44435

P. de la C. 4019..... 44435

P. de la C. 4021..... 44435 – 44436

P. de la C. 4143..... 44436

P. de la C. 4166..... 44436

P. de la C. 4308..... 44436

P. de la C. 4378..... 44437

R. C. de la C. 1284 44437

R. C. de la C. 2490 44437

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 2496	44437 – 44438
R. C. de la C. 2513	44438
R. C. de la C. 2520	44438
R. C. de la C. 2538	44439
R. C. de la C. 2563	44439
R. C. de la C. 2564	44439
R. C. de la C. 2573	44439 – 44440
R. C. de la C. 2574	44440
R. C. de la C. 2575	44440
R. C. de la C. 2576	44441
R. C. de la C. 2578	44441
R. C. de la C. 2627	44441 – 44442
R. C. de la C. 2640	44442
P. del S. 2237	44447
P. del S. 1822	44447 – 44448
P. de la C. 2544.....	44448
P. del S. 1651	44453
P. del S. 2465	44453 – 44454
P. del S. 2484	44579
P. del S. 2001	44579
P. del S. 2164	44580
P. del S. 2456	44580
P. del S. 2545	44580 – 44581
R. C. del S. 1043	44581
P. de la C. 669	44581
P. de la C. 2583.....	44581 – 44582
P. de la C. 3263.....	44582
P. de la C. 3549.....	44582

MEDIDAS

PAGINA

P. de la C. 3709..... 44582 – 44583

P. de la C. 4052..... 44583

P. de la C. 4164..... 44583

P. de la C. 4509..... 44584

R. C. de la C. 2515 44584

P. del S. 2016 44584

P. del S. 2070 (re.) 44585

P. del S. 2017 44585 – 44586

P. del S. 2312 44586

P. de la C. 3194..... 44586

R. C. del S. 803 44587

R. C. del S. 1054 44587

P. del S. 2137 44587

P. de la C. 3353..... 44587 – 44588

P. del S. 2477 44588

P. del S. 2542 44588

P. de la C. 1174..... 44588 – 44589

P. del S. 1396 44589

P. del S. 1637 44589 – 44590

P. de la C. 4524..... 44591

R. C. de la C. 2215 44591

P. del S. 2502 44697

P. de la C. 4123..... 44697 – 44698

P. del S. 2528 44698

P. de la C. 1280..... 44698 – 44699

R. C. de la C. 2671 44699

P. de la C. 3099..... 44699

P. de la C. 4045..... 44699 – 44700

MEDIDAS

PAGINA

P. del S. 1861 44700

P del S. 2153 44700

P. de la C. 2320..... 44700 – 44701

R. C. del S. 901 44701 – 44703

R. C. del S. 1080 44703

R. C. del S. 1081 44703

R. C. de la C. 2387 44704

P. de la C. 3898..... 44704

P. de la C. 4542..... 44708

R. C. de la C. 2221 44708 – 44709

P. de la C. 2321..... 44709

P. de la C. 4271 (rec.) 44771 – 44772

P. del S. 2492 (rec.) 44772

P. del S. 2329 (rec.) 44772

P. del S. 775..... 44773

P. del S. 2138 44773

P. del S. 2136 44773 – 44774

P. del S. 2189 44774 – 44777

P. del S. 2241 44778

P. del S. 2244 44778

P. del S. 2374 44778

P. del S. 2375 44779

P. del S. 2388 44779

P. del S. 2425 44779 – 44780

P. de la C. 4516..... 44780

P. del S. 2575 44780

P. del S. 2574 44780 – 44781

R. C. del S. 1082 44781

MEDIDAS

PAGINA

R. C. del S. 1063 44781

R. C. del S. 1008 44782

R. C. del S. 1007 44782

P. del S. 2510 (rec.) 44782 – 44783

P. del S. 1596 44845 – 44846

P. del S. 2416 44846

R. C. del S. 1079 44846

R. C. del S. 1078 44846 – 44847

R. C. del S. 1060 44847

P. del S. 2121 44847

P. del S. 2173 44847 – 44848

P. del S. 2201 44848

P. del S. 2211 44848 – 44849

P. del S. 2551 44849

P. del S. 2555 44849

P. del S. 2559 44850

R. C. del S. 831 44850

R. C. del S. 1061 44850 – 44851

R. C. del S. 1075 44851

P. del S. 2550 44851 – 44852

R. del S. 4109 44852

P. del S. 2490 44852

R. C. del S. 995 44857 – 44858

R. C. de la C. 2489 44858

P. del S. 2515 44863

R. C. de la C. 2668 45248

R. C. de la C. 2401 45248

P. de la C. 26..... 45248

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 2686	45249
P. de la C. 209	45249
P. de la C. 357	45249
P. de la C. 1071.....	45250
P. de la C. 2236.....	45250
P. de la C. 2387.....	45250
P. de la C. 3862.....	45251
P. de la C. 3864.....	45251
P. de la C. 3875.....	45251
P. de la C. 3918.....	45251 – 45252
P. de la C. 4066.....	45252
P. de la C. 4067.....	45252 – 45253
P. de la C. 4068.....	45253
P. de la C. 4069.....	45253
P. de la C. 4211.....	45253
P. de la C. 4229.....	45254
P. de la C. 4300.....	45254
P. de la C. 4436.....	45254 – 45255
R. C. de la C. 32	45255
R. C. de la C. 2472	45255
R. C. de la C. 2497	45255 – 45256
R. C. de la C. 2517	45256
R. C. de la C. 2518	45256
R. C. de la C. 2519	45256 – 45257
R. C. de la C. 2533	45257
R. C. de la C. 2539	45257
R. C. de la C. 2560	45257 – 45258
R. C. de la C. 2561	45258

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 2569 45258

R. C. de la C. 2577 45258 – 45259

R. C. de la C. 2589 45259

R. C. de la C. 2610 45259

P. de la C. 1313..... 45259 – 45260

P. de la C. 3191..... 45260

P. de la C. 3501..... 45260

R. C. de la C. 2174 45261

P. de la C. 381 45261

P. de la C. 4052..... 45261 – 45262

P. de la C. 4400..... 45262

R. C. de la C. 1064 45262

R. C. del S. 1066 45262 – 45263

R. C. del S. 1065 45263

P. de la C. 3962..... 45263

P. de la C. 4447..... 45263 – 45264

P. de la C. 4446..... 45264

P. de la C. 3462..... 45264

P. de la C. 4038..... 45264 – 45265

P. de la C. 4106..... 45265

P. de la C. 4448..... 45265

P. de la C. 4099..... 45265 – 45266

P. de la C. 4029..... 45266

P. de la C. 4269..... 45266

P. de la C. 4401..... 45266 – 45267

R. C. de la C. 2663 45267

P. de la C. 1989..... 45267

P. de la C. 2375..... 45267 – 45268

MEDIDAS

PAGINA

P. de la C. 3678.....45268

P. de la C. 4291.....45268

P. de la C. 4508.....45268 – 45269

P. de la C. 3180.....45269

P. de la C. 2473.....45269

P. de la C. 3578.....45269

P. de la C. 3150.....45270

P. del S. 254745270

P. del S. 253845270

P. del S. 257245270 – 45271

R. C. de la C. 243845271

P. de la C. 3359.....45271

P. de la C. 4341.....45271 – 45272

R. C. de la C. 217445272

P. de la C. 4336.....45272

R. C. de la C. 2401 (rec.).....45273

R. C. de la C. 2668 (rec.).....45273

R. C. de la C. 265345273 – 45274

R. C. del S. 102345274

R. C. de la C. 264945274

R. C. de la C. 264245274

P. de la C. 2800.....45275

P. de la C. 4548.....45275

P. de la C. 4145.....45275

P. de la C. 14.....45275 – 45276

P. de la C. 2773.....45276

P. de la C. 2473.....45276

P. de la C. 3676.....45276 – 45277

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 248545277

P. de la C. 3907.....45277

P. de la C. 3672.....45277

R. C. de la C. 268245277 – 45278

R. C. de la C. 268345278

R. C. de la C. 263045278 – 45279

R. C. de la C. 267545278 – 45279

R. C. de la C. 2221 (rec.).....45279

R. C. de la C. 267645279

P. de la C. 4480.....45279 – 45280

P. de la C. 2587.....45280

P. de la C. 4356.....45280

P. de la C. 4370.....45280 – 45281

P. de la C. 4537.....45281

P. de la C. 4165.....45281

P. de la C. 4479.....45181

P. de la C. 4478.....45282

P. de la C. 4193.....45282

P. de la C. 4356.....45282

P. de la C. 4481.....45282 – 45283

R. C. de la C. 269345283

P. de la C. 4363.....45289

P. de la C. 4514.....45289 – 45290

P. de la C. 4547.....45290

P. de la C. 4234.....45290

P. de la C. 4517.....45290 – 45291

P. de la C. 3428 (rec.).....45291

P. de la C. 4241.....45291

MEDIDAS

PAGINA

R. C. de la C. 2485	45292
P. de la C. 4513.....	45292
R. C. de la C. 2497	45292
R. C. de la C. 2671	45292 – 45293
R. C. de la C. 2668	45293
R. C. de la C. 2539	45293
P. de la C. 3753.....	45293
P. de la C. 4239.....	45294
P. de la C. 4070.....	45294